



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 31 de mayo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INCORPORACIÓN DE PROFESIONISTAS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL COMECYT-EDOMÉX.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT-EDOMÉX.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA, Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, ASISTIDA POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA.

SECRETARÍA DEL CAMPO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2883, 2886, 2887, 2888, 2896, 2897, 2898, 2901, 2902, 2905, 2906, 2933, 647-A1, 648-A1, 649-A1, 650-A1, 651-A1, 652-A1, 3159, 3162, 3166, 3172, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3191, 3192, 3193, 733-A1, 734-A1, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3329, 3330, 3331, 3332, 772-A1, 3406, 3410, 3412, 3413, 3414, 3417, 3418, 3419, 3421, 3422, 3423, 3425, 3426, 3428, 3429, 3430, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 797-A1, 798-A1, 799-A1 y 800-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3222, 3303, 3407, 3411, 3136, 156-B1, 728-A1, 3163, 3164, 3177, 3178, 3180, 735-A1, 736-A1, 737-A1, 738-A1, 739-A1, 740-A1, 3408, 3409, 3415, 3416, 3420, 3424, 3427, 3442, 165-B1, 169-B1, 801-A1, 802-A1, 803-A1, 804-A1, 3206, 3216, 748-A1, 783-A1, 784-A1, 3443, 168-B1, 3405, 3431, 166-B1, 1167-B1 y 805-A1.



TOMO

CCXIII

Número

97

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Económico, “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, en el objetivo 2.1. “Recuperar el dinamismo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento”, establece la estrategia 2.1.4 Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social y 2.4: “Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico”, establece la estrategia 2.4.6 “Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico”.

Que, con base en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) noviembre 2018 del INEGI, describe que en el Estado de México existen más de 680,000 Unidades Económicas, de las cuales más del 90% son consideradas MIPYMES de acuerdo con la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. De estas, menos del 1% han solicitado apoyos al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, resultando beneficiadas cerca del 0.05%.

Que a pesar de que el avance en materia de apoyos a MIPYMES ha sido notable, el reto es incrementar las capacidades científicas y el desarrollo tecnológico de las empresas mexiquenses en forma coordinada con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para que eleven su competitividad a través de la innovación en la ejecución de Proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación en ciencia y tecnología.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III y V del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene, dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de Proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige al Organismo, elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;

Que mediante dictamen de fecha 24 de mayo de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo.

Que según consta en el Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 26 días del mes de mayo del año 2022, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad, de conformidad con la atribución que le otorga la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

Con base en lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INCORPORACIÓN DE PROFESIONISTAS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL COMECYT-EDOMÉX

Disposiciones generales

El Programa Incorporación de Profesionistas para el Fortalecimiento Empresarial COMECYT- EDOMÉX, tiene como objetivo otorgar un apoyo económico a las Personas Físicas con Actividad Empresarial, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas mexiquenses para el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas a través de la realización de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que incorpore profesionistas especializados que resuelvan una problemática, una necesidad, mejora de un producto, proceso, servicio o una innovación dentro de la empresa.

ÍNDICE

- 1 OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**
- 2 GLOSARIO**
- 3 CONVOCATORIA**
 - 3.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria
 - 3.2 Publicación y difusión de la Convocatoria
- 4 REQUISITOS PARA EL PROPONENTE**
- 5 MODALIDADES Y DURACIÓN DEL PROYECTO**
 - 5.1 Incorporación de profesionistas
 - 5.2 Atracción de expertos
- 6 APOYO ECONÓMICO**
 - 6.1 Incorporación de profesionistas
 - 6.2 Atracción de expertos
- 7 RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**
 - 7.1 Recepción del Proyecto
 - 7.2 Presentación del Proyecto
- 8 PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO**
 - 8.1 Primera etapa: Validación por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
 - 8.2 Segunda etapa: Comisión evaluadora
 - 8.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa
 - 8.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora
 - 8.3 Tercera etapa: Visita de verificación
- 9 DICTAMINACIÓN**
- 10 NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**
- 11 FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**
- 12 MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

13 RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

- 13.1 Rubros autorizados
- 13.2 Rubros no autorizados
- 13.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

14 SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

- 14.1 Seguimiento y revisión parcial técnica y financiera del Proyecto
- 14.2 Entrega de los reportes
- 14.3 Evaluación de los reportes

15 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO**16 RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS****17 INFORME FINAL****18 ACTA DE CIERRE****19 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN**

- 19.1 Derechos
- 19.2 Obligaciones

20 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

- 20.1 Derechos
- 20.2 Obligaciones

21 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

- 21.1 Derechos
- 21.2 Obligaciones

22 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**23 SANCIONES AL SUJETO DE APOYO****24 CONFIDENCIALIDAD****25 ACCESO A LA INFORMACIÓN****26 CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL****27 AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA****28 QUEJAS Y DENUNCIAS****29 CASOS NO PREVISTOS****TRANSITORIOS****1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

Establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo económico a las Personas Físicas con Actividad Empresarial, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas mexiquenses para el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas. Así como determinar y en su caso referir los criterios, procesos e instancias de evaluación, aprobación, formalización y seguimiento del apoyo que se otorgue a través del Programa.

2. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- I. **Acta de cierre:** Documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos por el Sujeto de Apoyo.
- II. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se presentan los Criterios para la Dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el Apoyo Económico por parte del COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.

- III. **Alumno/aprendiz:** Personal que labora en la empresa o de reciente incorporación a la misma, que acredite contar con bachillerato tecnológico concluido y/o licenciatura, para el desarrollo del proyecto.
- IV. **Apoyo:** Recursos económicos que aportará el COMECYT a través de ministraciones al Sujeto de Apoyo para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, a la Convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.
- V. **Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en la empresa.
- VI. **Centros de Investigación:** Centros públicos y privados que tienen como objetivo principal: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, crear y desarrollar mecanismos de incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.
- VII. **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VIII. **Comisión Evaluadora:** Órgano plural encargado de evaluar y recomendar la aprobación técnica y financiera de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- IX. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- X. **Contrato de prestación de servicios:** Instrumento jurídico celebrado entre el Sujeto de Apoyo y el experto, profesionalista a incorporar o alumno/aprendiz cuyo objeto será el de establecer las responsabilidades y condiciones a las que se sujetará la colaboración para la ejecución del Proyecto.
- XI. **Convenio de Terminación Anticipada:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es dar por concluidos anticipadamente los derechos y obligaciones contraídos por ambas partes, establecidos en el Convenio de Asignación de Recursos para el desarrollo del Proyecto.
- XII. **Convocatoria:** Instrumento en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco del Programa Incorporación de Profesionistas para el Fortalecimiento Empresarial COMECYT- EDOMÉX.
- XIII. **Desarrollo Tecnológico:** Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de prototipos o a una mejora sustantiva a bienes existentes independientemente de su implementación o comercialización inmediata.
- XIV. **Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Unidad sustantiva responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- XV. **Empresa:** Se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de los bienes y servicios; dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria, pudiendo ser Personas Físicas con Actividad Empresarial, Micro, Pequeña, Mediana o Grandes empresas legalmente constituidas con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México.
- XVI. **Estado de la técnica:** Conjunto de conocimientos relacionados con un nuevo desarrollo o invención de escritos técnicamente y difundidos nacional e internacionalmente, en cualquier medio de consulta.
- XVII. **Estímulo económico:** Recursos económicos que aportará el COMECYT a través de ministraciones al Sujeto de Apoyo para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, a la Convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.
- XVIII. **Evaluador/Evaluadora Experto:** Miembro destacado del sector productivo, académico o gubernamental, encargado de evaluar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XIX. **Experto:** Personas físicas con actividad empresarial, tanto nacionales como extranjeros.
- XX. **Ficha técnica:** Formato establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la estructuración y presentación del Proyecto.
- XXI. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- XXII. **Innovación:** Introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio) de un proceso; de un nuevo método de comercialización o de un método organizativo, en las prácticas internas de la empresa.
- XXIII. **Innovación Tecnológica:** Proceso que conjuga una oportunidad de mercado con una necesidad y/o una invención tecnológica que tiene por objetivo la producción, comercialización y explotación de un nuevo proceso, producto, actividad comercial, modelo de negocio, modelo de logística o servicio al cliente.

- XXIV. **Instancia Administrativa:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del COMECYT.
- XXV. **Instituciones de Educación Superior:** Instituciones públicas y privadas que imparten la educación de los 3 niveles: técnica superior, licenciatura y posgrado.
- XXVI. **Invencción:** Creación que no cuenta con algún antecedente en la ciencia y la tecnología; o bien, es un objeto, técnica o proceso, que posee características novedosas, que permiten transformarlo en uno nuevo.
- XXVII. **Lineamientos:** Lineamientos que el Sujeto de Apoyo debe cumplir para garantizar el correcto ejercicio del recurso asignado por el COMECYT, publicado a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno que complementa la parte operativa y administrativa de las presentes Reglas de Operación.
- XXVIII. **Proceso de Evaluación:** Conjunto de actividades desarrolladas dentro de un periodo establecido para determinar la aprobación o no aprobación de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXIX. **Profesionista Incorporado:** Profesionistas nacionales o extranjeros con grado académico a nivel licenciatura, maestría o doctorado.
- XXX. **Profesionista extranjero:** Profesionista extranjero, egresado de una Institución de Educación Superior pública o privada.
- XXXI. **Profesionista nacional:** Profesionista mexicano, egresado de una Institución de Educación Superior pública o privada.
- XXXII. **Programa:** Programa Incorporación de Profesionistas para el Fortalecimiento Empresarial COMECYT-EDOMÉX.
- XXXIII. **Proponente:** Empresas legalmente constituidas con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria, que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto relacionado con su actividad económica.
- XXXIV. **Prototipo:** Modelo construido y desarrollado en ambiente controlado, que incluye características técnicas y de desempeño de un nuevo producto o servicio al margen de su viabilidad comercial inmediata.
- XXXV. **Proyecto:** Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que contempla un proceso único de actividades tecnológicas organizadas y dirigidas a capitalizar el valor potencial de un recurso tecnológico, concretándose en la mejora o novedad en las características del desempeño de productos o servicios y su aplicabilidad en la práctica.
- XXXVI. **Recurso concurrente:** Recursos económicos complementarios que aportará el Sujeto de Apoyo para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva.
- XXXVII. **Reglas:** Reglas de Operación del Programa Incorporación de Profesionistas para el Fortalecimiento Empresarial COMECYT-EDOMÉX.
- XXXVIII. **Representante Legal:** Persona facultada para contraer compromisos jurídicos a nombre de la empresa y firmar convenios.
- XXXIX. **Responsable Administrativo:** Persona responsable del control administrativo y contable, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados por el COMECYT, así como de la elaboración de los reportes financieros de avance.
- XL. **Responsable Técnico:** Persona responsable de la ejecución del Proyecto, del cumplimiento de sus objetivos y metas, de la generación de los productos entregables y de la elaboración de los reportes técnicos de avance.
- XLI. **Rescisión:** Acción por la cual una de las partes, solicita dejar sin efectos el Convenio de Asignación de Recursos, por las causas y condiciones establecidas en los numerales 12 párrafos segundo, tercero y 16 de las presentes Reglas.
- XLII. **Sectores:** Sectores de participación que se señalen en la Convocatoria.
- XLIII. **Sujeto de Apoyo:** Empresa que resulte dictaminada favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.
- XLIV. **Validación Tecnológica:** Procedimiento mediante el cual, se obtiene evidencia documental que permite determinar si el prototipo cumple con las especificaciones y atributos predeterminados para salir al mercado.

3. CONVOCATORIA

El COMECYT a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria en la que se establecerán los requisitos y documentos que deberán cumplir los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo; tomando en consideración el presupuesto autorizado por el COMECYT y lo estipulado en las presentes Reglas.

La Convocatoria estará vigente por lo menos 20 días hábiles, la cual será publicada en los medios establecidos en las presentes Reglas.

3.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria

La Convocatoria, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Población objetivo.
- b) Sectores.
- c) Características del Proyecto.
- d) Apoyo económico.
- e) Requisitos y documentos para el Proponente.
- f) Publicación de resultados.
- g) Vigencia de la Convocatoria.

3.2 Publicación y difusión de la Convocatoria

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet del COMECYT.
- b) A través de otros medios de comunicación.

4. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE

Los requisitos que debe cumplir el Proponente para participar en la obtención del apoyo son:

- a) Ser una empresa legalmente constituida con un establecimiento y operación mínimo de dos años en el Estado de México. Dedicada a actividades económicas relacionadas con los sectores establecidos en la Convocatoria.
- b) Presentar el Proyecto en la Ficha Técnica establecida para la estructuración y presentación del Proyecto, así como sus anexos.
- c) Presentar un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste encontrarse sin adeudos o conflictos con el COMECYT y ante Instancias Administrativas o Judiciales.
- d) Carta de intención de participación emitida y firmada por el Proponente, dirigida al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- e) Contar con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, emitido por el Sistema de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (Formato 32D).
- f) Presentar la documentación establecida en la Convocatoria.

5. MODALIDADES Y DURACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto deberá cumplir el propósito de mejorar un producto, un proceso o un servicio; resolver un problema tecnológico y generar innovaciones tecnológicas del Proponente y deberán presentarse estructurados bajo una de las siguientes modalidades:

5.1 Incorporación de profesionistas

El Proyecto deberá ser realizado considerando la incorporación de profesionistas mexicanos o extranjeros, con grado académico a nivel licenciatura, maestría o doctorado (acreditado), que no se encuentren estudiando o laborando al momento de incorporarse a la empresa Proponente, con el fin de implementar un Proyecto de desarrollo tecnológico, innovaciones tecnológicas de productos, de sistemas de producción, planeación estratégica, comercialización, distribución o innovación que solucione un problema.

Para el caso de profesionistas extranjeros, si el proyecto resulta aprobado, el profesionista incorporado deberá conformar un equipo de trabajo de dos alumnos/aprendices, aparte de los responsables del proyecto, para el desarrollo del mismo. Una vez finalizado el proyecto el profesionista deberá dar una ponencia al público en general, sobre temas de innovación tecnológica.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse en máximo doce meses y deberá ser desarrollado en dos etapas.

5.2 Atracción de Expertos

El Proyecto deberá ser realizado considerando la consultoría, asesoría o capacitación especializada para la implementación de certificaciones, acreditaciones, normas nacionales e internacionales, innovaciones o mejoras en un producto, proceso o servicio, incorporación de nuevas tecnologías o resolver una problemática tecnológica o de sustentabilidad. Lo anterior proporcionado por expertos nacionales o extranjeros que pueden ser personas físicas con actividad empresarial, asociaciones civiles, instituciones de educación superior, centros de investigación, o personas jurídico-colectivas.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse en máximo doce meses y deberá ser desarrollado en dos etapas.

Para el caso de expertos extranjeros, su estancia en territorio mexicano deberá encontrarse debidamente regulada conforme a lo establecido en las Leyes de Migración, correlativas o relacionadas con su estancia en el país.

Al término del Proyecto, el o los profesionistas podrán ser o no contratados, siendo responsabilidad exclusiva del Proponente y sin responsabilidad alguna para el COMECYT.

No podrán presentarse investigaciones básicas, proyectos apropiados de otras instituciones, ni proyectos que consistan fundamentalmente en la adquisición o integración de tecnologías suministradas por un proveedor nacional o internacional.

6. APOYO ECONÓMICO

El apoyo que otorgue el COMECYT a los Sujetos de Apoyo, se asignará al amparo de las presentes Reglas, la Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos aplicables; y con base en la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; sin que la falta de recursos origine responsabilidad alguna para el mismo y de conformidad con lo siguiente:

6.1 Incorporación de profesionistas

Se otorgará un apoyo económico para el desarrollo del Proyecto, en cada uno de los siguientes grados académicos:

- a) Doctorado.
- b) Maestría.
- c) Licenciatura.

Además, se apoyará con un estímulo económico a los dos alumnos/aprendices que colaboren con el profesionista extranjero, siempre y cuando estos no laboren dentro de la empresa.

El Sujeto de Apoyo deberá aportar los recursos concurrentes necesarios para el desarrollo del Proyecto, según el grado académico del profesionista a incorporar.

El total del recurso destinado al profesionista y alumnos/aprendices deberá ser ejercido mensualmente por el Sujeto de Apoyo.

6.2 Atracción de expertos

Se otorgará un apoyo económico para cubrir los honorarios de los expertos nacionales o extranjeros que pueden ser personas físicas con actividad empresarial, asociaciones civiles, instituciones de educación superior, centros de investigación o personas jurídico-colectivas.

El Sujeto de Apoyo deberá aportar los recursos concurrentes necesarios para el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a los honorarios de los expertos nacionales o extranjeros.

El total del recurso destinado al experto, deberá ser ejercido mensualmente por el Sujeto de Apoyo.

El monto máximo de apoyo por parte del COMECYT para el desarrollo del Proyecto estará establecido en la Convocatoria.

7. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

7.1 Recepción del Proyecto

Una vez publicada la Convocatoria y durante su vigencia, el Proponente que aspire al apoyo, deberá presentar y entregar personalmente el Proyecto, bajo los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

7.2 Presentación del Proyecto

El Proyecto deberá presentarse conforme a los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 de las presentes Reglas y en la Convocatoria e incluirá la Ficha técnica.

8. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, gestionará el proceso de evaluación del Proyecto, dentro de un plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria.

El proceso de evaluación del Proyecto constará de tres etapas conforme a lo siguiente:

8.1 Primera etapa: Validación por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación

Para esta etapa, el Proyecto será revisado por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien podrá ser apoyado por personal de la misma Dirección, a verificar que el Proponente cumpla los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles, posteriores al cierre de la Convocatoria y validará la recepción del mismo.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación informará los resultados correspondientes al Proponente mediante oficio enviado, vía correo electrónico, en un periodo de 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la presente etapa.

Los resultados generados por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

8.2 Segunda etapa: Comisión Evaluadora

El Proyecto que obtenga resultados favorables en la primera etapa de evaluación, será evaluado por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores al informe de resultados de la primera etapa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por al menos tres integrantes expertas/expertos, en los sectores en los cuales se encuentran enfocado el Proyecto, quienes tendrán voz y voto. Además, será coordinada por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por la o el Jefe de alguno de sus Departamentos quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora.

El proyecto y los formatos de evaluación serán enviados a las y los evaluadores, previo al día de la Comisión Evaluadora, con la finalidad de conocer a detalle la redacción e integración del mismo.

Para esta evaluación, el Proponente a través de la Persona Física con Actividad Empresarial, o bien el Representante Legal y/o las o los responsables técnico y administrativo del Proyecto deberá realizar una exposición de este ante la Comisión Evaluadora la cual tendrá una duración máxima de quince minutos, y se apegará al formato y medios establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

8.2.1 Criterios de evaluación para la segunda etapa

La Comisión Evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Datos generales de la empresa.
- b) Datos de los Integrantes del Proyecto.
- c) Datos del Proyecto.
- d) Capacidades técnicas del desarrollo tecnológico.
- e) Propiedad Intelectual.
- f) Análisis de mercado y factibilidad comercial.
- g) Vinculación del Proponente con el profesionista a incorporar.
- h) Determinación de recursos.
- i) Sustentabilidad del Proyecto.
- j) Exposición.

El Proyecto que obtenga un promedio mínimo de 80 puntos, continuará con el proceso de evaluación.

Los resultados generados por la Comisión Evaluadora serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

8.2.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los Proyectos.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- e) Firmar carta de confidencialidad.
- f) Firmar el Acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la que se determinarán los Proyectos susceptibles de recibir el Apoyo.
- g) En caso de que la o el evaluador experto colabore con un Proponente en el desarrollo de un Proyecto, deberá notificarlo a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la invitación emitida por el COMECYT a formar parte de la Comisión Evaluadora.

8.3 Tercera etapa: Visita de verificación

Los Proyectos que hayan sido evaluados de forma favorable durante la segunda etapa, se les informará mediante oficio enviado, vía correo electrónico, que personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará una visita de verificación en el domicilio del Proponente, dentro del plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la segunda etapa evaluación, con la finalidad de tomar evidencia fotográfica y de constatar mínimo lo siguiente:

- a) Establecimiento físico del Proponente
- b) Empleados
- c) Instalaciones
- d) Maquinaria y Equipo
- e) Productos o Servicios

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá apoyarse de evaluadoras/evaluadores expertos, con la finalidad de constatar la veracidad de la información presentada, y se podrá solicitar al Proponente información adicional, conforme a lo establecido en los numerales 8.1.1 y 8.1.2., de las presentes Reglas.

9. DICTAMINACIÓN

Concluido el proceso de evaluación y tomando en consideración lo dispuesto en las presentes Reglas y la Convocatoria; el jefe del Departamento correspondiente realizará un informe de los resultados que se obtuvieron en el proceso de evaluación y la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará dichos

resultados e iniciará el proceso de Dictaminación conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se presentan los criterios para la Dictaminación de los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo económico por parte del COMECYT”. Lo anterior, en un periodo mínimo de 10 días hábiles.

Para la Dictaminación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar al Proponente información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto, con base en las recomendaciones realizadas al Proyecto, durante el proceso de evaluación. Además, se podrán realizar visitas adicionales en las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, apoyándose de evaluadoras/evaluadores expertos, conforme a lo establecido en los numerales 8.1.1., 8.1.2 y 8.3., de las presentes Reglas.

10. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el proceso de Dictaminación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, notificará al Proponente mediante oficio enviado, vía correo electrónico, los resultados obtenidos, en un periodo de 5 días hábiles.

Los resultados de la Dictaminación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

Los Proyectos aprobados para el otorgamiento del apoyo, serán publicados en la página web del COMECYT, en un periodo mínimo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

11. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del apoyo se formalizará a través de un Convenio de Asignación de Recursos, suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, el cual incluirá como Anexos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto.

En caso de existir requerimientos al Sujeto de Apoyo durante el proceso de formalización y estos no sean atendidos en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, no se continuará con la formalización del Convenio de Asignación de Recursos, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

12. MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La ministración de los recursos por parte del COMECYT se realizará en máximo dos exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la primera ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos; el Sujeto de Apoyo deberá entregar previo a la ministración lo siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento que respalde la entrega del apoyo otorgado por el COMECYT.
- b) Comprobante de la cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del Proyecto, a nombre del Sujeto de Apoyo.
- c) Comprobante de la aportación del recurso concurrente para la ejecución del Proyecto.
- d) Comprobante Fiscal Digital a nombre del Sujeto de Apoyo, que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.
- e) Contrato de prestación de servicios firmado entre el Sujeto de Apoyo y el experto o profesionista a incorporar.
- f) Contrato de prestación de servicios firmado entre el Sujeto de Apoyo y el **Alumno/aprendiz**.

De no cumplir con los documentos requeridos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Convenio, se podrá rescindir el instrumento jurídico, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

La entrega de la segunda ministración de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondiente a la primera etapa, el Sujeto de Apoyo además deberá presentar:

- a) Comprobante de la aportación del recurso concurrente para la ejecución del Proyecto.

- b) Comprobante Fiscal Digital a nombre del Sujeto de Apoyo, que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas, entendiéndose que mientras éstas sean evaluadas, los Sujetos de Apoyo continuarán trabajando con su recurso concurrente.

13. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

13.1 Rubros autorizados

El apoyo será destinado para la ejecución del Proyecto en conjunto con el recurso concurrente del Sujeto de Apoyo, por lo que a continuación se describe el rubro autorizado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:

- Será considerado únicamente el pago para cubrir los honorarios de los expertos, alumnos/aprendices y profesionistas incorporados con grado académico de doctorado, maestría y/o licenciatura.
- Para la comprobación del apoyo económico por parte de los profesionistas o expertos se deberán presentar los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación a nombre del Sujeto de Apoyo, además deberán incluir el nombre o clave del proyecto.
- Para la comprobación del apoyo económico por parte de los alumnos/aprendices, se comprobará mediante un recibo de pago, que incluya el nombre del alumno/aprendiz, nombre del proyecto y clave.

13.2 Rubros no autorizados

Los rubros no establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas, además de los mencionados a continuación, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Apoyo:

- a) Comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- b) Contratación de personal de planta, sueldos y salarios.
- c) Gastos relacionados con búsquedas de información tecnológica o reporte del estado del arte.
- d) Pago de las retenciones fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades propias del Sujeto de Apoyo.
- e) Pagos relacionados con la póliza de fianza o endosos de corrección.
- f) Los demás que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, que no sean inherentes al proyecto.

13.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

- a) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo, así como de las o los Responsables Técnico y Administrativo del Proyecto, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados del Programa.
- b) El Sujeto de Apoyo se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos del Proyecto.
- c) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo verificar la autenticidad de los documentos comprobatorios del recurso, presentados a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes.
- d) El recurso autorizado no puede en ningún caso y en ninguna circunstancia destinarse a gastos no relacionados con el Proyecto.
- e) El ejercicio de los recursos podrá ser sujeto de auditorías y revisiones en cualquier momento por parte de Órganos Fiscalizadores, así como los requeridos por el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) En caso de no ejercer y/o comprobar el recurso otorgado por el COMECYT, el Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos y/o comprobados en el plazo que para dicho efecto se establezca en la notificación respectiva.
- g) Los gastos derivados de la realización del Proyecto que ejecute el Sujeto de Apoyo serán reconocidos durante la vigencia de cada una de las etapas, establecidas en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- h) No se tomarán en cuenta los comprobantes que no cumplan con la normatividad vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni las erogaciones cuyo comprobante de gasto no esté asociado con el motivo principal del Proyecto.

14. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

Durante el desarrollo del Proyecto, los anexos del Convenio de Asignación de Recursos podrán ser modificados por causas debidamente justificadas, por el Sujeto de Apoyo y a través de una solicitud por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación contando con hasta 10 días hábiles previos a realizar el cambio.

En caso de que el Sujeto de Apoyo se vea en la necesidad de sustituir a alguno de los responsables del Proyecto, deberá notificarlo por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; en un plazo no mayor a 5 días hábiles al cambio.

Una vez recibida la solicitud o notificación, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar información adicional y determinará la aprobación o no aprobación de la misma, dentro de un plazo mínimo de 5 días hábiles y lo notificará al Sujeto de Apoyo mediante oficio enviado, vía correo electrónico.

14.1 Seguimiento y revisión parcial técnica y financiera del Proyecto

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, podrá realizar en cualquier momento revisiones técnicas y/o financieras, reuniones de trabajo con los responsables de la ejecución del Proyecto o visitas de seguimiento, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a el Sujeto de Apoyo, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, mostrando toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

14.2 Entrega de los reportes

El Sujeto de Apoyo deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, los reportes técnico y financiero de avance al término de cada etapa del Proyecto con las firmas autógrafas del mismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa, de conformidad a los formatos establecidos.

El contenido de los reportes técnico y financiero de avance que entregue el Sujeto de Apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) **Reporte técnico de avance.** Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa estipulada en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- b) **Reporte financiero de avance.** Deberá contener un desglose financiero, el cual debe incluir el monto ministrado, ejercido y comprobado de la etapa a reportar; los estados de cuenta bancarios del Proyecto, así como la documentación probatoria de los gastos realizados tales como CFDI de cada erogación con su comprobante de pago (transferencia bancaria, cheque nominativo o el recibo correspondiente) que ampare cada factura reportada y cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo con el rubro autorizado.

En caso de que el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo establecido en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas, así como lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos.

La recepción de los reportes técnico y financiero de avance no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

14.3 Evaluación de los reportes

La evaluación de los reportes técnico y financiero de avance de los Proyectos estará coordinada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos.

La evaluación del reporte técnico de avance se realizará por una o un evaluador experto, quien emitirá su opinión respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa del Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.

La evaluación del reporte financiero de avance se realizará por personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, quien revisará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto y plan de trabajo; así como del cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.1 de las presentes Reglas.

En caso de que los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto obtengan una evaluación positiva, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y a través de alguno de sus Departamentos, notificará mediante oficio enviado, vía correo electrónico la aprobación de la etapa o en su caso iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto.

En caso de que la evaluación de los reportes técnico y financiero y su documentación adjunta, presenten inconsistencias respecto a lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, se harán del conocimiento al Sujeto de Apoyo, para que las subsane dentro de un plazo de 5 días hábiles; contados a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente las inconsistencias, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, notificará mediante oficio enviado, vía correo electrónico la aprobación de la etapa o en su caso iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto; de no ser subsanadas, se procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas, así como lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

El Sujeto de Apoyo se obliga a informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre cualquier eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del Proyecto, a fin de evaluar la posibilidad de concluirlo anticipadamente y/o dar por terminado el Convenio de Asignación de Recursos.

La terminación anticipada del Proyecto podrá ser solicitada por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

- I. El Sujeto de Apoyo, a través de la Persona Física con Actividad Empresarial o Representante Legal de la empresa, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación en un plazo mínimo de 10 días hábiles de anticipación al término de cada una de las etapas del Proyecto la terminación anticipada. En dicha solicitud deberá explicar el (los) motivo(s) que le impidan continuar con el Proyecto.
- II. El COMECYT, a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar la terminación anticipada cuando se considere que existen circunstancias o condiciones que impidan, desarrollar o continuar con la ejecución del Proyecto.

Se considera que existen impedimentos en continuar con el Proyecto, cuando por caso fortuito no sea posible alcanzar los compromisos dentro del tiempo, forma y presupuesto previsto en los anexos del Convenio de Asignación de Recursos.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación comunicará al Sujeto de Apoyo la procedencia de la terminación anticipada del Proyecto y en ambos casos, estará condicionada a lo siguiente:

- a) La entrega de los reportes técnico y financiero de avance conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 14.2 de las presentes Reglas, el cual deberá incluir las actividades realizadas y metas alcanzadas generadas hasta el momento de la solicitud. Una vez recibidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 14.3 de las presentes Reglas. La recepción de los reportes técnico y financiero no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.
- b) El Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos o comprobados hasta el momento de la solicitud, en el plazo que para tal efecto se establezca en la notificación respectiva.

En caso de incumplir con lo anterior en los plazos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la terminación anticipada del Proyecto, se procederá conforme a lo establecido en los numerales 22 y 23 de las presentes Reglas.

De ser procedente la terminación anticipada del Proyecto, se formalizará a través de un Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Asignación de Recursos, mismo que será suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo.

16. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La rescisión del Convenio de Asignación de Recursos podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, cuando se considere que existen impedimentos en iniciar con el Proyecto; no se haya realizado la ministración por parte del COMECYT y/o el Sujeto de Apoyo incumpla con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 12 de las presentes Reglas.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará al Sujeto de Apoyo la rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, mediante oficio enviado, vía correo electrónico.

17. INFORME FINAL

Una vez evaluados de manera positiva los reportes técnico y financiero de avance y concluido el Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación solicitará al Sujeto de Apoyo un informe final sobre los resultados del Proyecto, así como la presentación del mismo, mediante oficio enviado, vía correo electrónico, en el que se le indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

El informe final deberá contener la siguiente información:

- a) Datos generales del Sujeto de Apoyo.
- b) Antecedentes del Proyecto.
- c) Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- d) Análisis FODA derivado de la ejecución del Proyecto.
- e) Desviaciones o problemáticas surgidas durante el Proyecto.
- f) Beneficios obtenidos por el Sujeto de Apoyo.
- g) Impacto generado al Estado de México.
- h) Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del Proyecto.
- i) Prospectiva del Proyecto.
- j) Resultado contractual del experto o profesionista incorporado.

El Sujeto de Apoyo a través de la o el Responsable Técnico del Proyecto, quien también podrá apoyarse de la o el experto o profesionista incorporado deberá realizar la presentación del informe final, ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

18. ACTA DE CIERRE

Una vez entregado el informe final y realizada la presentación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos procederá a la elaboración y entrega del Acta de Cierre, en el formato establecido para tal efecto.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN

19.1 Derechos

- a) Obtener del Sujeto de Apoyo la información técnica y financiera necesaria para constatar el adecuado desarrollo del Proyecto.
- b) Tener acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, previa notificación al Sujeto de Apoyo.
- c) Recurrir a las instancias correspondientes cuando exista incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo.
- d) Requerir información adicional al Sujeto de Apoyo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 21.2 de las presentes Reglas.

19.2 Obligaciones

- a) Diseñar y publicar la Convocatoria del Programa.

- b) Recibir los Proyectos y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria.
- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación de los Proyectos, de acuerdo con las presentes Reglas, Convocatoria y Acuerdo.
- d) Determinar los Proyectos susceptibles a recibir el apoyo tomando en consideración la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; las presentes Reglas, la Convocatoria, así como en el Acuerdo.
- e) Notificar a los Proponentes sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma.
- f) Realizar la publicación de los resultados en la página web del COMECYT.
- g) Proporcionar al Proponente, en caso de que este la solicite, la retroalimentación obtenida derivada de los procesos de evaluación respectivos.
- h) Realizar el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los Proyectos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- i) Autorizar las modificaciones solicitadas por el Sujeto de Apoyo, relacionadas al Convenio de Asignación de Recursos y sus Anexos.
- j) En caso de que el Proyecto concluya satisfactoriamente, se procederá a elaborar y entregar al Sujeto de Apoyo el Acta de Cierre del Proyecto.
- k) Conducirse con transparencia, equidad y rendición de cuentas para la asignación de recursos públicos.

20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

20.1 Derechos

- a) Obtener un comprobante que respalde la recepción del Proyecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos para participar en la obtención del Apoyo, teniendo en cuenta que la recepción del proyecto, no implica la aceptación definitiva del mismo.
- b) Ser notificado mediante oficio enviado, vía correo electrónico, los resultados del proceso de evaluación.
- c) En caso de no ser aprobado el Proyecto, el Proponente podrá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación la retroalimentación obtenida derivada del proceso de evaluación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

20.2 Obligaciones

- a) Presentar la documentación de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la Convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- b) Atender los requerimientos solicitados y recibir al personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, cuando sea requerido durante el proceso de evaluación.

21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

21.1 Derechos

- a) Ser notificado de la aprobación del apoyo de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas, así como en la Convocatoria respectiva, Acuerdo y Lineamientos.
- b) Recibir el apoyo siempre y cuando, el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida de recursos económicos.
- c) Ser notificado con antelación sobre los requerimientos técnicos y financieros solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así como de las visitas de seguimiento en sus instalaciones del Sujeto de Apoyo y en su caso en donde se desarrolle el Proyecto.

21.2 Obligaciones

- a) Firmar el Convenio de Asignación de Recursos y anexos respectivos, verificando el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo.
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos.
- c) Aportar el recurso concurrente para la ejecución del Proyecto, en el plazo establecido en el plan de trabajo y presupuesto.

- d) Destinar bajo su más estricta responsabilidad, el recurso económico ministrado por el COMECYT para la realización del Proyecto.
- e) Elaborar y firmar los reportes técnico y financiero de avance.
- f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos los reportes técnico y financiero de avance de cada etapa del Proyecto.
- g) Hacer del conocimiento por escrito y de manera oficial a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, cualquier eventualidad que retrase o impida la continuidad y el seguimiento del Proyecto.
- h) Informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, sobre los cambios inherentes en el desarrollo del Proyecto.
- i) Entregar el informe final a la conclusión de la última etapa del Proyecto.
- j) Realizar la presentación del informe final del Proyecto ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- k) Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas, Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos.
- l) Abstenerse de realizar prácticas desleales en las operaciones financieras, principalmente en los rubros establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas.

22. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

Se considera como incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el Apoyo.
- b) Proporcionar información falsa a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, para la obtención del Apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas, en la Convocatoria, Acuerdo, Lineamientos; así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- d) Destine los recursos ministrados por el COMECYT a finalidades distintas a la realización directa del Proyecto.
- e) No presente los reportes técnico y financiero de avance en tiempo y forma, conforme al numeral 14.2 de las presentes Reglas, o no atienda las observaciones emitidas por las diversas instancias de evaluación y seguimiento, respecto de los mismos.
- f) No presente los reportes técnico y financiero de avance satisfactoriamente.
- g) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto.
- h) El estado del Proyecto no guarde congruencia con los reportes técnico y financiero de avance presentados, o bien, el informe final.
- i) No compruebe la debida aplicación del recurso ministrado para el Proyecto, cuando le sea expresamente requerido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

23. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas, Convocatoria, Acuerdo y Lineamientos, así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, o de cualquiera de las obligaciones señaladas al Sujeto de Apoyo será sancionado con uno o ambos de los siguientes incisos tomando en consideración lo establecido en el numeral 29 de las presentes Reglas.

- a) La cancelación del otorgamiento del apoyo. En este caso deberá devolver la totalidad de los recursos no ejercidos ni comprobados de conformidad con el rubro autorizado en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, por el periodo que determine la misma.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

24. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por los Proponentes y Sujetos de Apoyo que se genere durante el proceso de evaluación del Proyecto, así como la generada durante la realización de estos, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para fines distintos al otorgamiento del apoyo.

25. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sujeto de Apoyo se compromete a proporcionar la información del Proyecto requerida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones, durante un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos.

26. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de la ejecución del Proyecto, corresponderán al Sujeto de Apoyo y deberán dar al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines relacionados con el desarrollo del Proyecto, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

27. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento a las presentes Reglas.

28. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los Proponentes y/o Sujetos de Apoyo, a través de las siguientes vías:

- a) Personalmente o de manera escrita a través del Órgano Interno de Control del COMECYT.
- b) Vía telefónica, al siguiente número (722) 319 00 11 al 15.
- c) Vía correo electrónico, oic.comecyt@secogem.gob.mx.
- d) Vía internet, en la página www.secogem.gob.mx/sam y/o través de la aplicación "Denuncia Ciudadana".

29. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos durante el proceso de evaluación, dictaminación, formalización, durante la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos, y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas, la Convocatoria, así como el Acuerdo y Lineamientos, serán resueltos por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico; dichas resoluciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abrogan las Reglas de Operación del Programa para el Fortalecimiento de las Capacidades Científicas y Tecnológicas COMECYT-EDOMÉX, publicadas en fecha 20 de abril de 2021, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, a partir del presente ejercicio fiscal.

Cuarto. Los asuntos o procedimientos en trámite y demás actos que hayan surgido durante la vigencia de las Reglas de Operación abrogadas, se seguirán hasta su total conclusión de conformidad a lo determinado en las mismas.

Quinto. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 10 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el financiamiento a la ciencia y tecnología se sujetará a lo establecido en los artículos 6 fracciones II, III, VIII y IX, 21, 22 fracciones I, II, III y IV, 26, 31 fracción VII, 35 y del 49 al 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, Pilar Económico, “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, en el objetivo 2.4: “Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico”, establece la estrategia 2.4.1 “Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada”;

Que, con base en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) describe que en el Estado de México el 88.3% de los hombres y 61.7% de las mujeres se encuentran estudiando en Institutos de Educación. Cabe señalar que el Estado de México cuenta con la mayor matrícula de estudiantes en el país, con más de 4.3 millones, 650,000 a nivel medio superior (15%) y más de 446,000 a nivel superior (10%);

Que a pesar de que el avance en materia de apoyos a MIPYMES ha sido notable, el reto es Impulsar la creatividad y el emprendimiento científico y tecnológico de los jóvenes mexiquenses, que permitan fortalecer las capacidades de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo en el Estado de México.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracciones V, VI y VII de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se debe mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares; agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado de México; así como otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;

Que en términos de lo establecido en el artículo 3.46 fracciones III, V y VIII del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene, dentro de sus atribuciones, promover la obtención de financiamientos para apoyar la realización de Proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos y de divulgación; así como proponer políticas y estrategias eficientes de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación y de educación superior del Estado, así como con los usuarios de ciencia y tecnología y ejecutar acciones de articulación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas con los sectores público, social y privado, para el mejoramiento de los niveles socioeconómicos y cultural de la población;

Que de conformidad con lo previsto en el ordinal 13 fracción XII, XIII y XV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde al Director General difundir la normatividad que rige al Organismo, elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas, promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el COMECYT;

Que mediante dictamen, de fecha 09 de mayo de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo.

Que según consta en el Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 26 días del mes de mayo del año 2022, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad, de conformidad con la atribución que le otorga la fracción V del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

Con base en lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT-EDOMÉX.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO DEL PROGRAMA JÓVENES EMPRENDEDORES E INNOVADORES COMECYT-EDOMÉX.

El Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMÉX, tiene como objetivo apoyar económicamente a jóvenes mexiquenses que desarrollen un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio, con la finalidad de emprender una empresa o negocio.

ÍNDICE

- 1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**
- 2. DERECHO QUE PROMUEVE**
- 3. GLOSARIO**
- 4. CONVOCATORIA**
 - 4.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria
 - 4.2 Publicación y difusión de la Convocatoria
- 5. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE**
- 6. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO**
- 7. APOYO ECONÓMICO**
- 8. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**
 - 8.1 Recepción del Proyecto.
 - 8.2 Presentación del Proyecto.
- 9. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO**
 - 9.1 Primera etapa: Validación por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación
 - 9.2 Segunda etapa: Viabilidad pertinente por parte del IME
 - 9.3 Tercera etapa: Comisión Evaluadora
 - 9.3.1 Criterios de evaluación para la tercera etapa
 - 9.3.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora
- 10. DICTAMINACIÓN**
 - 10.1 supuestos**
 - 10.2 Criterios**
- 11. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**
- 12. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO**
- 13. MINISTRACIÓN Y GARANTÍA DE LOS RECURSOS**
 - 13.1 Garantía de cumplimiento de los recursos
- 14. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS**
 - 14.1 Rubros autorizados
 - 14.2 Rubros no autorizados
 - 14.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso
- 15. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance**
 - 15.1 Seguimiento y revisión técnica
 - 15.2 Entrega de los reportes
 - 15.3 Evaluación de los reportes
- 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO**
- 17. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**
- 18. INFORME FINAL**
- 19. ACTA DE CIERRE**
- 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN**
 - 20.1 Derechos
 - 20.2 Obligaciones
- 21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE**
 - 21.1 Derechos
 - 21.2 Obligaciones
- 22. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**
 - 22.1 Derechos

22.2 Obligaciones

23. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**24. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO****25. CONFIDENCIALIDAD****26. ACCESO A LA INFORMACIÓN****27. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL****28. AUDITORIA CONTROL Y VIGILANCIA****29. QUEJAS Y DENUNCIAS****30. CASOS NO PREVISTOS****TRANSITORIOS****1. OBJETIVO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

Establecer el procedimiento mediante el cual se otorgará el apoyo a los jóvenes emprendedores e innovadores mexiquenses que cuenten con un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o de innovación de un producto, proceso o servicio. Así como determinar y en su caso referir los criterios, procesos e instancias de evaluación, aprobación, formalización y seguimiento de los apoyos que se otorguen a través del Programa.

2. DERECHO QUE PROMUEVE

Igualdad, no discriminación y el crecimiento económico.

3. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Acta de cierre:** Documento que especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos por el Sujeto de Apoyo.
- II. **Apoyo:** Recursos económicos que aportará el COMECYT al Sujeto de Apoyo a través de ministraciones para la realización del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la Convocatoria respectiva y a la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT.
- III. **Área del conocimiento:** Áreas de participación que se señalen en la Convocatoria.
- IV. **Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas que desarrollan el proyecto.
- V. **Centros de Investigación:** Centros públicos y privados que tienen como objetivo principal: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, crear y desarrollar mecanismos de incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.
- VI. **COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. **Comisión Evaluadora:** Órgano plural encargado de evaluar y recomendar la aprobación técnica y financiera de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- VIII. **Consultoría:** Entidad que otorga servicios que consisten en conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos.
- IX. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico celebrado entre COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo.
- X. **Convenio de Terminación Anticipada:** Instrumento jurídico celebrado entre COMECYT y el Sujeto de Apoyo, cuyo objetivo es dar por concluidos anticipadamente los derechos y obligaciones contraídos por ambas partes, establecidos en el Convenio de Asignación de Recursos para el desarrollo del Proyecto.
- XI. **Convocatoria:** Instrumento en el que se establecen los requisitos y documentos, que deberán satisfacer los Proponentes que aspiren a la obtención del apoyo, bajo el marco del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMEX.
- XII. **Coordinador Responsable:** Joven emprendedor designado por el equipo, quien será el representante del Proyecto.
- XIII. **Desarrollo tecnológico:** Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de Prototipos o una mejora sustantiva de bienes existentes, independientemente de su implementación o comercialización inmediata.
- XIV. **Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación:** Unidad sustantiva responsable de diseñar, planear, ejecutar, difundir y monitorear, los programas de apoyo que fomenten y promuevan la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación.

- XV. **Estado de la Técnica:** Conjunto de conocimientos relacionados con un nuevo desarrollo o invención descritos técnicamente y difundidos nacional e internacionalmente, en cualquier medio de consulta.
- XVI. **Evaluadora o Evaluador Experto:** Miembro destacado del sector productivo, académico o gubernamental encargado de evaluar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XVII. **Ficha Técnica:** Formato establecido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la estructuración y presentación del Proyecto.
- XXVIII. **Garantía de cumplimiento:** Fianza o pagaré que el Sujeto de Apoyo deberá entregar a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación de conformidad con las presentes Reglas de Operación, con la finalidad de garantizar el buen uso de los recursos.
- XIX. **IME:** Instituto Mexiquense del Emprendedor.
- XX. **Innovación tecnológica:** Proceso que conjuga una oportunidad de mercado con una necesidad y/o una invención tecnológica que tiene por objetivo la producción, comercialización y explotación de un nuevo proceso, producto, actividad comercial, modelo de negocio, modelo de logística o servicio al cliente.
- XXI. **Instancias Administrativas:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del COMECYT.
- XXII. **Instituciones de Educación Superior:** Instituciones públicas o privadas que imparten educación, de los 3 niveles: técnica superior, licenciatura y posgrado.
- XXIII. **Joven emprendedor:** Persona no mayor a 29 años residente del Estado de México, inscrito o egresado de alguna Institución de Educación Superior Pública o Privada del Estado de México, que cuente con un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica y tenga el objetivo de iniciar la creación de una empresa o negocio.
- XXIV. **Proceso de Evaluación:** Conjunto de actividades desarrolladas dentro de un periodo establecido para determinar la aprobación o no aprobación de los Proyectos de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXV. **Programa:** Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMEX.
- XXVI. **Proponente:** Joven emprendedor, que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.
- XXVII. **Proyecto:** Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica: Proceso único, de actividades tecnológicas organizadas y dirigidas a capitalizar el valor potencial de un recurso tecnológico concretándose en la mejora o novedad en las características de desempeño de productos o servicios y su aplicabilidad en la práctica.
- XXVIII. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Emprendedores e Innovadores COMECYT-EDOMEX.
- XXIX. **Rescisión:** Acción por la cual una de las partes, solicita dejar sin efectos el Convenio de Asignación de Recursos, por las causas y condiciones establecidas en los numerales 13 párrafos segundo, tercero y 17 de las presentes Reglas de Operación.
- XXX. **Sujeto de Apoyo:** Joven emprendedor, que resulte dictaminado favorablemente para recibir el apoyo económico por parte del COMECYT.

4. CONVOCATORIA

El COMECYT, a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria en la que se establecerán los requisitos y documentos que deberán cumplir los Proponentes que aspiren a la obtención del Apoyo; tomando en consideración el presupuesto autorizado por el COMECYT y lo estipulado en las presentes Reglas de Operación.

La Convocatoria estará vigente por lo menos 20 días hábiles, la cual será publicada en los medios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

4.1 Requisitos que debe contener la Convocatoria

La Convocatoria, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Población objetivo.
- b) Áreas del conocimiento.
- c) Características del apoyo.
- d) Requisitos y documentos para el Proponente.
- e) Publicación de resultados.
- f) Vigencia de la Convocatoria.

4.2 Publicación y difusión de la Convocatoria

La publicación y difusión de la Convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet del COMECYT.
- b) A través de otros medios de comunicación.

5. REQUISITOS PARA EL PROPONENTE

Los requisitos que debe cumplir el Proponente para participar en la obtención del Apoyo son:

- I. Ser un Joven emprendedor mexiquense, que solicita un apoyo a través de la presentación de un Proyecto de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, relacionado con las áreas establecidas en la Convocatoria.
- II. Presentar el Proyecto en la Ficha Técnica establecida para su estructuración, así como sus anexos.
- III. Presentar un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste encontrarse sin adeudos o conflictos con el COMECYT y ante instancias administrativas o judiciales.
- IV. Carta de intención de participación emitida y firmada por el Proponente, dirigida a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- V. Contar con Constancia de Situación Fiscal a nombre del Proponente.
- VI. Presentar la documentación establecida en la Convocatoria.

6. CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto deberá tener el propósito de mejorar un producto, un proceso o un servicio; resolver un problema tecnológico y/o generar innovaciones tecnológicas, para impulsar la creación o el desarrollo de una empresa o negocio.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse en máximo doce meses y deberá ser desarrollado en tres etapas.

Podrán participar de manera individual o en equipo (máximo 5 integrantes). El equipo podrá ser multidisciplinario y deberán designar a un Coordinador responsable del Proyecto quien será el representante del equipo.

No podrán presentarse investigaciones básicas, Proyectos apropiados de otras instituciones, ni Proyectos que consistan fundamentalmente en la adquisición o integración de tecnologías suministradas por un proveedor nacional o internacional.

7. APOYO ECONÓMICO

El apoyo que otorgue el COMECYT a los Sujetos de Apoyo, se asignará al amparo de las presentes Reglas de Operación y Convocatoria; y con base en la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; sin que la falta de recursos origine responsabilidad alguna para el mismo.

8. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

8.1 Recepción del Proyecto

Una vez publicada la Convocatoria y durante su vigencia, el Proponente que aspire al Apoyo, deberá presentar y entregar personalmente el Proyecto; bajo los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la correspondiente Convocatoria, a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

8.2 Presentación del Proyecto

El Proyecto deberá presentarse de conformidad con los numerales 5 y 6 de las presentes Reglas de Operación, que de manera enunciativa más no limitativa se enumeran:

- a) Ficha Técnica establecida para la estructuración y presentación del proyecto, así como sus anexos.
- b) Escrito, bajo protesta de decir verdad.
- c) Carta de intención de participación.
- d) Identificación oficial vigente del Proponente.
- e) Comprobante de domicilio del Proponente que acredite su residencia en el Estado de México.
- f) Los demás establecidos en la Convocatoria.

9. PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, gestionará el proceso de evaluación del Proyecto, dentro de un plazo de mínimo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria.

El proceso de evaluación del Proyecto constará de tres etapas conforme a lo siguiente:

9.1 Primera etapa: Validación por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación

Para esta etapa, el Proyecto será revisado por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien podrá ser apoyado por personal de la misma Dirección, con la finalidad de verificar que el Proponente cumpla los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles, posteriores al cierre de la Convocatoria y validará la recepción del mismo.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación informará los resultados correspondientes al Proponente mediante oficio enviado, vía correo electrónico, en un periodo de 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la presente etapa.

Los resultados generados por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

9.2 Segunda etapa: Viabilidad pertinente por parte del IME

El Proyecto será evaluado por el IME, quien determinará la viabilidad financiera, para el desarrollo de la empresa o negocio, dentro de un plazo mínimo de 10 días hábiles.

La valoración del Proyecto, será informada a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, mediante oficio.

El Proyecto que obtenga el visto bueno por parte del IME, pasará a la tercera etapa de evaluación.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, informará los resultados correspondientes al Proponente mediante oficio enviado vía correo electrónico, en un periodo de 5 días hábiles, posteriores a la valoración correspondiente.

Los resultados generados serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

9.3 Tercera etapa: Comisión Evaluadora

El Proyecto que obtenga el visto bueno por el IME, será evaluado por una Comisión Evaluadora conforme a los criterios establecidos, dentro del plazo mínimo de 10 días hábiles posteriores al informe de la segunda etapa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por al menos tres integrantes, expertas/expertos en las áreas en las cuales se encuentra enfocado el Proyecto, quienes tendrán voz y voto, además será coordinada por la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y por la o el Jefe de alguno de sus Departamentos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora.

Para esta evaluación, el Proponente o en su caso el Coordinador Responsable y/o integrantes del equipo, deberán realizar una exposición de este ante la Comisión Evaluadora, la cual tendrá una duración máxima de 15 minutos y se apegará al formato y medios establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

9.3.1 Criterios de evaluación para la tercera etapa

La Comisión Evaluadora aplicará los siguientes criterios de evaluación:

- a) Datos del Proponente.
- b) Datos del Proyecto.
- c) Viabilidad técnica.
- d) Viabilidad financiera.
- e) Viabilidad de mercado.
- f) Viabilidad socioeconómica.
- g) Determinación de recursos.
- h) Estrategia de Propiedad Industrial
- i) Exposición.

El Proyecto que obtenga un promedio mínimo de 80 puntos, será considerado para recibir el apoyo económico.

Los resultados generados por la Comisión Evaluadora serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

9.3.2 Funciones y atribuciones de la Comisión Evaluadora

- a) Participar en el lugar, fecha y hora estipulados para la realización de la evaluación de los Proyectos.
- b) Aplicar los criterios de evaluación correspondientes a esta etapa.
- c) Conducirse con imparcialidad y transparencia en el proceso de evaluación.
- d) Realizar recomendaciones sobre cada Proyecto para fortalecer los puntos débiles, así como los ajustes al presupuesto o plan de trabajo.
- e) Firmar Carta de Confidencialidad.
- f) Firmar el Acta en la que constará el desarrollo de la presente etapa de evaluación y en la cual se determinarán los Proyectos susceptibles de recibir el apoyo.
- g) En caso de que la o el evaluador experto colabore con un Proponente en el desarrollo de un Proyecto deberá notificarlo al Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la invitación emitida por el del COMECYT a formar parte de la Comisión Evaluadora.

10. DICTAMINACIÓN

Concluido el proceso de evaluación y tomando en consideración lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria; el Jefe del Departamento correspondiente realizará un informe de los resultados que se obtuvieron en el proceso de evaluación y la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará dichos resultados e iniciará el proceso de Dictaminación, que con el fin de establecer y transparentar dicho proceso observará los siguientes supuestos y criterios. Lo anterior, en un periodo mínimo de 10 días hábiles.

10.1 Supuestos

Para la Dictaminación de Proyectos susceptibles de recibir el apoyo se establecen tres supuestos:

- a) Supuesto 1. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea menor o insuficiente para el número de Proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- b) Supuesto 2. Cuando la disponibilidad presupuestal y líquida del COMECYT sea mayor o suficiente para el número de Proyectos que fueron evaluados de forma favorable durante el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- c) Supuesto 3. Cuando los Proyectos aprobados que declinen el apoyo económico o, en su caso, no atiendan los requerimientos o plazos estipulados en el proceso de formalización, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

10.2 Criterios

Los criterios se presentan sin orden de prelación dando prioridad a los Proyectos con el mayor grado de cumplimiento a lo mencionado a continuación:

- I. Proyectos que fueron evaluados de forma favorable en el proceso de evaluación.
- II. Proyectos con el mayor puntaje en el proceso de evaluación.
- III. Proponentes que no hayan sido beneficiados anteriormente por alguno de los Programas de Apoyo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación o de alguna otra institución pública estatal o federal.
- IV. Proyectos con componentes de sostenibilidad (proyectos económicamente rentables, respetuosos del ambiente y socialmente responsables).

Para la Dictaminación la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación retomará los resultados obtenidos por cada Proyecto en las etapas de evaluación descritas en las presentes Reglas de Operación y podrá solicitar al Proponente información adicional, ajustes al plan de trabajo, entregables y presupuesto con base en las recomendaciones realizadas al Proyecto, durante el proceso de evaluación. Además, se podrán realizar visitas adicionales en las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, apoyándose de evaluadoras/evaluadores expertos conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

La o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación analizará el resultado de las evaluaciones, la información proporcionada por los Proponentes, así como las observaciones realizadas por los evaluadores expertos y,

tomando en consideración los criterios antes señalados, dictaminará a los proyectos aprobados con la intervención del Órgano Interno de Control, que en este proceso tendrá derecho a voz, pero no de voto.

11. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Concluido el proceso de Dictaminación la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, notificará al Proponente mediante oficio enviado vía correo electrónico los resultados obtenidos, en un periodo de 5 días hábiles.

Los resultados de la Dictaminación serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna por parte del Proponente.

Los Proyectos aprobados para el otorgamiento del apoyo, serán publicados en la página web del COMECYT en un periodo mínimo de 5 días hábiles, posteriores a la notificación de resultados.

12. FORMALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO

El otorgamiento del Apoyo se formalizará a través de un Convenio de Asignación de Recursos, suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo, el cual incluirá como anexos, el Plan de Trabajo y el Presupuesto del Proyecto.

En caso de existir requerimientos al Sujeto de Apoyo durante el proceso de formalización y estos no sean atendidos en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, no se continuará con la formalización del Convenio de Asignación de Recursos, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

13. MINISTRACIÓN Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS RECURSOS

La ministración de los recursos por parte del COMECYT se realizará en un máximo tres exhibiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta de uso exclusivo para el desarrollo del Proyecto.

La entrega de la primera ministración se realizará una vez formalizado el Convenio de Asignación de Recursos; el Sujeto de Apoyo deberá entregar previo a la ministración, lo siguiente:

- I. Garantía de cumplimiento que respalde la entrega del Apoyo otorgado por el COMECYT, conforme a los requisitos y plazos establecidos en el numeral 13.1 de las presentes Reglas de Operación.
- II. Comprobante de cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del Proyecto, a nombre del Sujeto de Apoyo.
- III. Comprobante fiscal digital a nombre del Sujeto de Apoyo, que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

De no cumplir con los documentos requeridos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Convenio de Asignación de Recursos, se podrá rescindir el instrumento jurídico, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

La entrega de las siguientes ministraciones de recursos estará sujeta a la evaluación favorable de los reportes técnico y financiero correspondiente a la etapa que concluyó, el Sujeto de Apoyo además deberá presentar:

- a) Comprobante Fiscal Digital a nombre del Sujeto de Apoyo que cumpla con los requisitos correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las etapas deberán ser continuas e ininterrumpidas.

13.1 Garantía de cumplimiento de los recursos.

Los Sujetos de Apoyo garantizarán el buen uso de los recursos asignados a través de una garantía de cumplimiento (fianza o pagaré). Dicha garantía deberá ser entregada dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día de la firma del Convenio de Asignación de Recursos.

La fianza se constituirá por el 10 % y el pagaré será del 100 % del importe total asignado, establecido en el Convenio de Asignación de Recursos y deberán suscribirse a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

La fianza estará vigente hasta la emisión del Acta de Cierre a favor del Sujeto de Apoyo y en el caso del pagaré, se sujetará a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá observar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Sujetos de Apoyo y en caso de incumplimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Jurídica y Administrativa a efecto de hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En los casos de acordarse ajustes y/o modificaciones a los plazos de conclusión del Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá exigir a los Sujetos de Apoyo que se amplíe y/o renueve el instrumento de garantía.

Cumplidas las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará la devolución de la garantía de cumplimiento al Sujeto de Apoyo. El COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá expedir dicha conformidad mediante un Acta de Cierre.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por la fianza o pagaré, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación deberá notificar por escrito a la Dirección Jurídica, Administrativa y de Igual de Género, dentro de los 30 días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

En caso, de que el Sujeto de Apoyo no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, se procederá a rescindir el Convenio de Asignación de Recursos conforme a lo establecido en los numerales 13 y 17 de las presentes Reglas de Operación, sin que esto origine responsabilidad alguna para el COMECYT.

En el caso del pagaré, deberá ser requisitado en el formato que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y será firmado por el Sujeto de Apoyo.

En el caso de la fianza, ésta deberá ser expedida por una compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; deberá contener las cláusulas que la Ley en la materia establece, además de lo siguiente:

- a) La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del Sujeto de Apoyo en el Convenio de Asignación de Recursos.

En caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución afianzadora, se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecidos en los artículos 279 y/o 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, a través del procedimiento establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- b) Cualquier modificación a los anexos o a las cláusulas del Convenio de Asignación de Recursos, deberá ser informado por los Sujetos de Apoyo a la Afianzadora correspondiente, obteniendo la conformidad de la misma para efectos de mantener vigente la fianza y haciéndolo del conocimiento del COMECYT.

La Afianzadora y los Sujetos de Apoyo, están de acuerdo en que esta fianza continuará vigente aun cuando se le otorguen a este último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

La fianza permanecerá vigente desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo del Sujeto de Apoyo en el Convenio de Asignación de Recursos, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, quien podrá expedir dicha conformidad a través un Acta de Cierre, una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones pactadas a cargo del Sujeto de Apoyo, dentro del Convenio de Asignación de Recursos respectivo.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación realizará la solicitud de resguardo de las garantías de cumplimiento, ante la Dirección Jurídica, Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT.

La Dirección Jurídica, Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT recibirá, revisará, registrará y resguardará las garantías de cumplimiento que se otorguen a favor del COMECYT, derivadas de los Convenios de Asignación de Recursos que se suscriban en el marco de las presentes Reglas de Operación.

14. RUBROS AUTORIZADOS Y NO AUTORIZADOS

14.1 Rubros autorizados

El apoyo será destinado para la ejecución del Proyecto, por lo que a continuación se describen los rubros autorizados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

- a) Adaptaciones o modificaciones a la infraestructura que sean estrictamente necesarias para el desarrollo del Proyecto; para este rubro no se deberá exceder del 10 por ciento de total del apoyo solicitado al Programa.
- b) Adquisición de licencias de software especializado, debe justificar su uso durante el Proyecto y deberá ser exclusivamente de carácter técnico y no administrativo.
- c) Adquisición de materiales o insumos, tales como gasolina, diésel, gas, reactivos, agroquímicos, metales, sustancias químicas, cristalería de laboratorios, instrumentos de medición, tarjetas de adquisición de datos, materiales eléctricos y electrónicos, entre otros, exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto.
- d) Adquisición y/o arrendamiento de equipo, herramientas y maquinaria requeridos para ejecutar acciones solo para el desarrollo del Proyecto debidamente justificadas.
- e) Servicios externos, realizados por instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos certificadores, así como Personas físicas con actividad empresarial o MIPYMES mexiquenses que presenten alguno de los siguientes servicios:
 - I. Servicios externos de consultorías y/o despachos especializados en propiedad intelectual.
 - II. Servicios tecnológicos especializados para la realización de actividades puntuales y altamente especializadas fuera del alcance de las capacidades y funciones sustantivas del Proponente, tales como pruebas de elementos finitos, pruebas de deformación, estudios especializados en materiales poliméricos o elastómeros, modelado e impresión en 3D, estudios de caracterización metalúrgica, pruebas de tensión, pruebas bromatológicas, desarrollador de software entre otros; exclusivamente los necesarios para el desarrollo del Proyecto.
 - III. Servicios de consultoría para la obtención de registros y certificaciones, normas oficiales tales como manifestación de impacto ambiental, certificaciones sanitarias, entre otras que resulten indispensables en la etapa pre-comercial del Proyecto y para el desarrollo.

14.2 Rubros no Autorizados

Los rubros no establecidos en el numeral 14.1 de las presentes Reglas de Operación, además de los mencionados a continuación, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Apoyo.

- a) Comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- b) Contratación de personal, sueldos y salarios.
- c) Gastos de importación y aduanales.
- d) Gastos de mantenimiento.
- e) Gastos fijos del Sujeto de Apoyo, tales como: agua, energía eléctrica, predial, teléfono, gas natural entre otros.
- f) Gastos relacionados con Búsquedas de Información Tecnológica o reporte del Estado de la Técnica.
- g) Inversiones inmobiliarias.
- h) Mobiliario y equipo de oficina.
- i) Pago de las retenciones fiscales a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, por actividades propias del Sujeto de Apoyo.
- j) Pagos relacionados con la póliza de fianza o endosos de corrección.
- k) Tareas de investigación básica o aplicada, relacionadas con el desarrollo del Proyecto.
- l) Variaciones en el tipo cambiario.
- m) Viajes, traslados y viáticos.
- n) Los demás que determine la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, que no sean inherentes al proyecto.

14.3 Consideraciones generales para el ejercicio del recurso

- a) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo, así como de las o los integrantes del Proyecto, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados del Programa.
- b) El Sujeto de Apoyo se obliga a aplicar y comprobar la totalidad de los recursos del Proyecto.
- c) Es responsabilidad del Sujeto de Apoyo verificar la autenticidad de los documentos comprobatorios del recurso, presentados a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y del cumplimiento de los requisitos fiscales vigentes.
- d) El recurso autorizado no puede en ningún caso y bajo ninguna circunstancia destinarse a gastos no relacionados con el Proyecto.
- e) El ejercicio de los recursos podrá ser sujeto de auditorías y revisiones en cualquier momento por parte de Órganos Fiscalizadores, así como los requeridos por personal del Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) En caso de no ejercer y/o comprobar el recurso otorgado por el COMECYT, el Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos y/o comprobados en el plazo que para dicho efecto se establezca en la notificación respectiva.

- g) Los gastos derivados de la realización del Proyecto que ejecute el Sujeto de Apoyo, serán reconocidos durante la vigencia de cada una de las etapas establecidas en el Plan de Trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- h) No se tomarán en cuenta los comprobantes que no cumplan con la normatividad vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni las erogaciones cuyo comprobante de gasto no esté asociado con el motivo principal del Proyecto.

15. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Reportes Técnico y Financiero de Avance

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos podrá realizar en cualquier momento revisiones técnicas y/o financieras, reuniones de trabajo con los responsables de la ejecución del Proyecto o visitas de seguimiento, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al Sujeto de Apoyo, el cual queda expresamente obligado a brindar todo tipo de facilidades tanto para permitir el acceso a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto, mostrando toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

Durante el desarrollo del Proyecto, los anexos del Convenio de Asignación de Recursos podrán ser modificados por causas debidamente justificadas por el Sujeto de Apoyo a través de una solicitud por escrito a la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación contando con hasta 10 días hábiles previos a realizar el cambio.

Una vez recibida la solicitud, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación podrá solicitar información adicional y determinará la aprobación o no aprobación de la misma, dentro de un plazo mínimo de 5 días hábiles y lo notificará al Sujeto de Apoyo mediante oficio enviado vía correo electrónico.

15.1 Seguimiento y revisión técnica.

La revisión técnica del Proyecto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación en colaboración con el IME, de conformidad con lo siguiente:

- 15.1.1 Se suscribirá un Convenio de colaboración con el IME, con el fin de establecer las obligaciones y compromisos específicos que surjan entre las partes, para el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.
- 15.1.2 Seguimiento y acompañamiento. El IME será la Unidad responsable de dar acompañamiento al Sujeto de Apoyo, durante la vigencia del Proyecto en temas de capacitación y mentoría con base a las funciones del Instituto.
- 15.1.3 Independientemente a las actividades de capacitación con el IME, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, realizara revisiones técnicas y financieras al Sujeto de Apoyo, al término de cada una de las etapas, conforme a las actividades establecidas en su Plan de trabajo.

15.2 Entrega de los reportes

El Sujeto de Apoyo deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, los reportes técnico y financiero de avance al término de cada etapa del Proyecto con las firmas autógrafas del mismo, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la terminación de la etapa, de conformidad a los formatos establecidos.

El contenido de los reportes técnico y financiero de avance que entregue el Sujeto de Apoyo será conforme a lo siguiente:

- a) **Reporte técnico de avance.** Deberá contener la información técnica que muestre claramente el cumplimiento de los compromisos establecidos de cada etapa, estipulada en el plan de trabajo del Convenio de Asignación de Recursos.
- b) **Reporte financiero de avance.** Deberá contener un desglose financiero, el cual debe incluir el monto ministrado, ejercido y comprobado de la etapa a reportar; los estados de cuenta bancarios del Proyecto, así como la documentación probatoria de los gastos realizados, tales como CFDI de cada erogación con su comprobante de pago (transferencia bancaria o el recibo correspondiente) que ampare cada factura reportada y cumplan con los requisitos fiscales correspondientes señalados en el Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo con los rubros autorizados.

En caso de que el Sujeto de Apoyo no cumpla con lo señalado en el presente numeral, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 23 y 24 de las presentes Reglas de Operación, así como lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos.

La recepción de los reportes técnico y financiero de avance no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

15.3 Evaluación de los reportes

La evaluación de los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto estará coordinada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos.

La evaluación del reporte técnico de avance se realizará por una **Evaluadora o Evaluador Experto**, quien emitirá su opinión respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa del Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.

La evaluación del reporte financiero de avance se realizará por personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, quien revisará que la relación de gastos sea congruente con la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto y plan de trabajo; así como del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14.1 de las presentes Reglas de Operación.

En caso de que los reportes técnico y financiero de avance del Proyecto, obtengan una evaluación positiva, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través de alguno de sus Departamentos notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico la aprobación de la etapa, o en su caso iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto.

En caso de que la evaluación de los reportes técnico y financiero y su documentación adjunta, presenten inconsistencias respecto a lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos, el plan de trabajo y el presupuesto del Proyecto, se harán del conocimiento al Sujeto de Apoyo, para que las subsane dentro de un plazo de 5 días hábiles; contados a partir de la notificación respectiva.

De ser subsanadas satisfactoriamente las inconsistencias, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través de alguno de sus Departamentos notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico la aprobación de la etapa, o en su caso, iniciar con el proceso de conclusión del Proyecto; de no ser subsanadas, se procederá de conformidad a lo establecido en los numerales 23 y 24 de las presentes Reglas de Operación, así como lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

El Sujeto de Apoyo se obliga a informar oportunamente a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre cualquier eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del Proyecto, a fin de evaluar la posibilidad de concluirlo anticipadamente y/o dar por terminado el Convenio de Asignación de Recursos.

La terminación anticipada del Proyecto podrá ser solicitada por cualquiera de las partes conforme a lo siguiente:

- I. El Sujeto de Apoyo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación con un plazo mínimo de 10 días hábiles de anticipación al término de cada una de las etapas del Proyecto la terminación anticipada. En dicha solicitud deberá explicar el(los) motivo(s) que le impidan continuar con el Proyecto.
- II. El COMECYT a través de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, podrá solicitar la terminación anticipada cuando se considere que existen circunstancias o condiciones que impidan desarrollar o continuar con la ejecución del Proyecto.

Se considera que existen impedimentos en continuar con el Proyecto, cuando por caso fortuito no sea posible alcanzar los compromisos dentro del tiempo, forma y presupuesto previsto en los anexos del Convenio de Asignación de Recursos.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación comunicará al Sujeto de Apoyo la procedencia de la terminación anticipada del Proyecto y en ambos casos estará condicionada a lo siguiente:

- a) La entrega de los reportes técnico y financiero de avance conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 15.2 de las presentes Reglas de Operación, el cual deberá incluir las actividades realizadas y metas alcanzadas generadas hasta el momento de la solicitud. Una vez recibidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 15.3 de las Reglas de Operación. La recepción de los reportes técnico y financiero, no implica la aceptación definitiva de los resultados, ni la evaluación positiva de los mismos.

- b) El Sujeto de Apoyo deberá realizar la devolución de los recursos no ejercidos o comprobados hasta el momento de la solicitud, en el plazo que para tal efecto se establezca en la notificación respectiva.

En caso de incumplir con lo anterior en los plazos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación para la terminación anticipada del Proyecto, se procederá conforme a lo establecido en los numerales 23 y 24 de las presentes Reglas de Operación.

De ser procedente la terminación anticipada del Proyecto, se formalizará a través de un Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Asignación de Recursos, mismo que será suscrito por el COMECYT y el Sujeto de Apoyo.

17. RESCISIÓN DEL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La rescisión del Convenio de Asignación de Recursos podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, cuando se considere que existen impedimentos en iniciar con el Proyecto; no se haya realizado la ministración por parte del COMECYT y/o el Sujeto de Apoyo incumpla con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 13 de las presentes Reglas de Operación.

La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación notificará al Sujeto de Apoyo la rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, mediante oficio enviado vía correo electrónico.

18. INFORME FINAL

Una vez evaluados de manera positiva los reportes técnico y financiero de avance y concluido el Proyecto, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación solicitará al Sujeto de Apoyo un Informe final sobre los resultados del Proyecto, así como la presentación del mismo, mediante oficio enviado vía correo electrónico, en el que se le indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

El Informe final deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del Sujeto de Apoyo.
- II. Antecedentes del Proyecto.
- III. Actividades realizadas y metas alcanzadas.
- IV. Análisis FODA derivado de la ejecución del Proyecto.
- V. Desviaciones o problemáticas surgidas durante el Proyecto.
- VI. Beneficios obtenidos por el Sujeto de Apoyo.
- VII. Impacto generado al Estado de México.
- VIII. Resumen financiero justificando la aplicación del apoyo otorgado en el desarrollo del Proyecto.
- IX. Prospectiva del Proyecto.
- X. Resultado y/o avances de la creación de la nueva empresa o negocio.

El Sujeto de Apoyo o en su caso el Coordinador Responsable y/o integrantes realizarán la presentación del informe final, ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, y se podrá invitar a personal del IME.

19. ACTA DE CIERRE

Una vez entregado el Informe final y realizada la presentación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, procederá a la elaboración y entrega del Acta de Cierre, en el formato establecido para tal efecto.

20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y VINCULACIÓN

20.1 Derechos

- a) Obtener del Sujeto de Apoyo la información técnica y financiera necesaria para constatar el adecuado desarrollo del Proyecto.
- b) Tener acceso a las instalaciones donde se desarrollará el Proyecto, previa notificación al Sujeto de Apoyo.
- c) Recurrir a las instancias correspondientes cuando exista incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo.
- d) Requerir información adicional al Sujeto de Apoyo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 22.2 de las presentes Reglas de Operación.

20.2 Obligaciones

- a) Diseñar y publicar la Convocatoria del Programa.
- b) Recibir los Proyectos y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria.
- c) Llevar a cabo el proceso de evaluación de los Proyectos, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- d) Determinar los Proyectos susceptibles a recibir el apoyo tomando en consideración la disponibilidad presupuestal y líquida con la que cuente el COMECYT; las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- e) Notificar a los Proponentes sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma.
- f) Realizar la publicación de los resultados en la página web del COMECYT.
- g) Proporcionar al Proponente, en caso de que este la solicite, la retroalimentación obtenida derivada de los procesos de evaluación respectivos.
- h) Realizar el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los Proyectos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- i) Recibir y analizar las modificaciones solicitadas por el Sujeto de Apoyo, relacionadas al Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, para determinar la aprobación o no aprobación de las mismas.
- j) En caso de que el Proyecto concluya satisfactoriamente, se procederá a elaborar y entregar al Sujeto de Apoyo el Acta de Cierre del Proyecto.
- k) Conducirse con transparencia, equidad y rendición de cuentas la asignación de recursos públicos.

21. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPONENTE

21.1 Derechos

- a) Obtener un comprobante que respalde la recepción del Proyecto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos para participar en la obtención del Apoyo, teniendo en cuenta que la recepción del proyecto, no implica la aceptación definitiva del mismo.
- b) Ser notificado mediante oficio enviado vía correo electrónico, los resultados del proceso de evaluación.
- c) En caso de no ser aprobado el Proyecto, el Proponente podrá solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación la retroalimentación obtenida derivada del proceso de evaluación en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

21.2 Obligaciones

- a) Presentar la documentación de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- b) Atender los requerimientos solicitados y recibir al personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación cuando sea requerido durante el proceso de evaluación.

22. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

22.1 Derechos

- a) Ser notificado de la aprobación del apoyo de conformidad a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, así como en la Convocatoria respectiva.
- b) Recibir el apoyo siempre y cuando, el COMECYT cuente con la disponibilidad presupuestal y líquida de recursos económicos.
- c) Ser notificado con antelación sobre los requerimientos técnicos y financieros solicitados por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, así como de las visitas de seguimiento en sus instalaciones y en su caso en donde se desarrolle el Proyecto.

22.2 Obligaciones

- a) Firmar el Convenio de Asignación de Recursos y anexos respectivos, verificando el debido cumplimiento de los compromisos y obligaciones estipulados en el mismo.
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, la documentación requerida para la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos.
- c) Destinar bajo su más estricta responsabilidad, el recurso económico ministrado por el COMECYT para la realización del Proyecto.
- d) Elaborar y firmar los reportes técnico y financiero de avance.

- e) Acudir puntualmente a todas las reuniones de seguimiento y capacitación programadas por el IME y/o la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- f) Entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través de alguno de sus Departamentos, los reportes técnico y financiero de avance de cada etapa del Proyecto.
- g) Hacer del conocimiento por escrito y de manera oficial a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, cualquier eventualidad que retrase o impida la continuidad y el seguimiento del Proyecto.
- h) Informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación sobre los cambios inherentes al desarrollo del Proyecto.
- i) Entregar el informe final a la conclusión de la última etapa del Proyecto.
- j) Realizar la presentación del informe final del Proyecto ante el personal de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- k) Cumplir con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria.
- l) Abstenerse de realizar prácticas desleales en las operaciones financieras, principalmente en los rubros establecidos en el numeral 14.1 de las presentes Reglas de Operación.
- m) Contar con la disponibilidad para cumplir con lo establecido en las presentes Reglas y la correspondiente Convocatoria.
- n) Tanto el Coordinador Responsable, como los integrantes del equipo, son responsables solidarios del correcto ejercicio y comprobación del recurso otorgado por el COMECYT.

23. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO

Se considera como incumplimiento por parte del Sujeto de Apoyo, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa incurra, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo.
- b) Proporcionar información falsa a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, para la obtención del apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria; así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos.
- d) Destine los recursos ministrados por el COMECYT a finalidades distintas a la realización directa del Proyecto.
- e) No presente los reportes técnico y financiero de avance en tiempo y forma, conforme al numeral 15.2 de las presentes Reglas de Operación; o no atienda las observaciones emitidas por las diversas instancias de evaluación y seguimiento, respecto de los mismos.
- f) No presente los reportes técnico y financiero de avance satisfactoriamente.
- g) No asistan a las reuniones de seguimiento y capacitación programadas por el IME y/o la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- h) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se desarrolla el Proyecto.
- i) El estado del Proyecto no guarde congruencia con los reportes técnico y financiero de avance presentado, o bien, el informe final.
- j) No compruebe la debida aplicación del recurso ministrado para el Proyecto, cuando le sea expresamente requerido por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

24. SANCIONES AL SUJETO DE APOYO

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria, así como en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos o de cualquiera de las obligaciones señaladas al Sujeto de Apoyo será sancionado con uno o ambos de los siguientes incisos, tomando en consideración lo establecido en el Numeral 30 de las presentes Reglas de Operación:

- a) La cancelación del otorgamiento del apoyo. En este caso deberá devolver la totalidad de los recursos no ejercidos ni comprobados de conformidad con los rubros autorizados en el Convenio de Asignación de Recursos y sus anexos, en los plazos y formas establecidas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.
- b) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, por el periodo que determine la misma.

Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

25. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por los Proponentes y Sujetos de Apoyo que se genere durante el proceso de evaluación del Proyecto, así como la generada durante la ejecución de los mismos, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para fines distintos al del otorgamiento del apoyo.

26. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sujeto de Apoyo se compromete a proporcionar la información del Proyecto requerida por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones durante un periodo de 5 años posteriores a la emisión del Acta de Cierre.

27. CRÉDITOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de Propiedad Industrial o Intelectual que se generen como resultado de la ejecución del Proyecto, corresponderán al Sujeto de Apoyo y deberán dar al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines relacionados con el desarrollo del Proyecto, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

28. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del COMECYT, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento a las presentes Reglas de Operación.

29. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los Proponentes y/o Sujetos de Apoyo, a través de las siguientes vías:

- a) Personalmente o de manera escrita a través del Órgano Interno de Control del COMECYT.
- b) Vía telefónica, al siguiente número (722) 319 00 11 al 15.
- c) Vía correo electrónico, oic.comecyt@secogem.gob.mx.
- d) Vía internet, en la página www.secogem.gob.mx/sam y/o través de la aplicación "Denuncia Ciudadana".

30. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos durante el proceso de evaluación, Dictaminación, formalización, durante la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, serán resueltos por la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico, dichas resoluciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

Tercero. La entrega de los apoyos se realizará conforme a la disponibilidad y liquidez presupuestal con la que cuente el COMECYT.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 26 días del mes mayo de 2022.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN POR ENCARGO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN ADELANTE “LOS TRABAJOS”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, ASISTIDA POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ISSEMYM”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno del Estado de México, tiene como uno de sus objetivos primordiales a través de “**LA SECRETARÍA**”, la realización de la obra pública, la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica, el uso eficiente de la energía eléctrica y el ahorro y utilización de las fuentes alternas de energía renovable que proporcionen a la ciudadanía, una mejora continua en los espacios públicos, permitiéndose así, un mejor desenvolvimiento social y económico que conlleva al progreso constante de la entidad del país.

2.- “**LA SECRETARÍA**”, es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

3.- Los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén la forma en que “**LA SECRETARÍA**” ejecutará la obra pública, así como la manera en que esta dependencia podrá autorizar a otras dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras; asimismo, se establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera de la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de cada una de ellas, la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda. Previamente a la ejecución de estas obras, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.

4.- Con fecha 17 de mayo del 2021, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado México, el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obra por el que se emiten los nuevos Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México “**EL ACUERDO**” en cuyo Artículo Primero se señala que las Dependencias y Entidades, que estén impedidas para ejecutar obra pública, podrán celebrar Convenios con la Secretaría del Ramo, para que esta última ejecute “Obra por Encargo” de aquellas, estableciéndose los requisitos para tal efecto.

5.- “**EL ISSEMYM**”, es un organismo auxiliar del poder Ejecutivo del Estado de México, que brinda a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el objeto de preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro del servidor público, apoyar la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social, con calidad, humanismo y actitud de servicio, trabajando en un ambiente organizacional participativo y de trabajo en equipo, que permita el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores.

6.- Con el propósito de cumplir con las atribuciones que le son propias, en términos de la establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, requiere de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la misma, para lo que se asignan recursos de origen Estatal y Federal.

7.- Que es deseo de “EL ISSEMYM” celebrar el presente instrumento, en virtud de que carece de la estructura organizacional y personal para ejecutar determinadas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que atendiendo a las atribuciones de “LAS PARTES”, se estima conveniente que “LA SECRETARÍA” asuma a su cargo, la ejecución de “LOS TRABAJOS”, resultando conducente suscribir el presente Convenio.

Vistos los antecedentes antes citados, “LAS PARTES”, manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA” que:

I.1. Es la dependencia de la administración pública central del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la entidad que conforme a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1.38, fracción II, 5.9, fracción XVII, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2. El Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo estipulado por los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracciones VI y XII, 5.9, fracción XVII, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II, III, XVI, XVII, XVIII y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y 6 fracciones XV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en concordancia con los Transitorios Séptimo Párrafos Primero, Segundo, Tercero, y Décimo Primero del Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 29 de septiembre de 2020.

I.3. El Licenciado Javier Izquierdo Lara, en su carácter de Director General de Proyectos, Concursos y Contratos, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción II, 10 fracciones I y XIV y 11 fracción VIII y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública.

I.4. Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO, edificio B-1, colonia Rancho San Lorenzo, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

II. De “EL ISSEMYM” que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5 fracción VI, 1.6, y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 15 fracción I y 22 fracción I de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual fue creado por Decreto número 131 de la H. “XLIII” Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

II.2. La Doctora Bertha Alicia Casado Medina, se encuentra facultada para suscribir el presente documento, en términos del nombramiento de fecha 1 de febrero de 2019, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 1 del año 2019, del H. Consejo Directivo de “EL ISSEMYM”, protocolizada mediante el Instrumento Público número 1,760 (mil setecientos sesenta), volumen 41 (cuarenta y uno) especial, de 15 de febrero de 2019, pasado ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, así como a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones II, X y XI de

la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 12 fracciones I y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios, así como el objetivo del numeral 207C0401000000 del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios.

II.3. La licenciada Claudia Erika Ponce Nava, es Coordinadora de Administración y Finanzas y se encuentra debidamente facultada para asistir en la suscripción del presente instrumento a la Titular de la Dirección General de “**EL ISSEMYM**” de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción III, 15 fracciones VI y XIV, 18 fracciones XXXII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios y el numeral 207C0401700000L función segunda del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios.

II.4. El Consejo Directivo de “**EL ISSEMYM**” mediante sesión ordinaria número 1705 celebrada el día 26 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 20 fracción XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios autorizó mediante Acuerdo ISSEMYM/1705/007 la celebración de convenios para la ejecución de obras por encargo entre dicho Instituto y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra conforme a la normatividad establecida.

II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Miguel Hidalgo número 600, poniente, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50080.

III.- De “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen plena y mutuamente la responsabilidad, capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen y que han acreditado en el presente instrumento jurídico, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente Convenio, manifestando que es su voluntad celebrarlo.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos, y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Manifiestan que en la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación no ha existido violencia, dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, provoqué su nulidad o invalidez, en virtud de que en su contenido se encuentre plasmada su absoluta libertad de convenir.

III.4. Suscriben el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 1.38 del Código Administrativo del Estado de México y en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones, y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en la realización por parte de “**LA SECRETARÍA**”, de todos los actos relativos a la adjudicación y contratación de los trabajos, para lo cual llevará a cabo las acciones correspondientes a la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, integración de expedientes únicos de obra, de las obras públicas y/o servicios relacionados con la misma, en adelante “**LOS TRABAJOS**” por encargo, dentro del techo financiero autorizado, con que dispone “**EL ISSEMYM**”.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para tales efectos “**LA SECRETARÍA**” realizará todas las etapas y acciones relativas al proceso de adjudicación del instrumento jurídico que corresponda conforme a la normatividad en la materia, previas a la ejecución de “**LOS TRABAJOS**”; actos entre los que se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de convocatorias públicas, invitaciones, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, dictámenes,

fallos y adjudicaciones, y en general las que resulten necesarias sujetándose para ello a las disposiciones legales aplicables y lineamientos establecidos, atendiendo al origen de los recursos, informando del resultado a **“EL ISSEMYM”**.

TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS.

“LAS PARTES” deberán suscribir convenios específicos para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** por encargo que requiera **“EL ISSEMYM”**, haciendo referencia al presente Convenio Marco e indicando el nombre y cargo del servidor público que designará como líder y responsable del proyecto, quien a partir de ese momento fungirá como único canal de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en el entendido que su superior jerárquico podrá en todo momento realizar dicha función. Previa a la solicitud, **“EL ISSEMYM”** deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de **“LOS TRABAJOS”** que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de obra pública rigen en el Estado de México.

CUARTA. CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y derivado de la falta de estructura organizacional y personal de **“EL ISSEMYM”** para ejecutar determinadas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **“LAS PARTES”** deberán suscribir Convenios Específicos de Coordinación de obra por encargo o servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes, que celebrarán por cada uno de **“LOS TRABAJOS”**, obra o servicio relacionado con la obra pública, un Convenio Específico, para lo cual **“EL ISSEMYM”** adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren los ordenamientos legales conducentes, además de:

- 1) El acta de sesión del Consejo Directivo de **“EL ISSEMYM”**, en la que se haya autorizado y/o asignado los recursos o la inversión para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**.
- 2) Copia del expediente técnico debidamente integrado de **“LOS TRABAJOS”**, o en su caso del expediente que corresponda, de acuerdo con el origen de los recursos.
- 3) Proyecto ejecutivo que considere por lo menos el 3% del valor total de la obra para la supervisión de **“LOS TRABAJOS”** y el catálogo de conceptos autorizados y firmados de los mismos, por el proyectista y perito responsable o, en su caso quien lo avale; en caso de no contar con él, asignará un porcentaje de los recursos de la obra para su desarrollo y la supervisión respectiva.
- 4) Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretenden realizar **“LOS TRABAJOS”**, para lo cual **“EL ISSEMYM”** anexa copia del contrato, escrituras públicas, o de los decretos del ejecutivo estatal inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), o del documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para su ejecución, e introducción y factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y en general todos aquellos servicios que sean requeridos.

En general **“EL ISSEMYM”**, se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquella documentación, que deba ser integrada por **“LA SECRETARÍA”**.

La suscripción de los Convenios Específicos de Coordinación, en adelante **“CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN”** a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se podrán suscribir por los Enlaces designados por **“LAS PARTES”**, en el presente instrumento jurídico, quienes deberán contar con facultades para ello, y podrán ser servidores públicos distintos a los referidos en este Convenio, lo anterior, sin perjuicio de que lo pueden realizar directamente los Titulares de las Dependencias u Organismos celebrantes.

En dichos **“CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN”**, se debe especificar el beneficiario de **“LOS TRABAJOS”**, en los casos que proceda y la forma y términos en que se entregarán para efectos de mantenimiento y administración.

QUINTA. RECURSOS PRESUPUESTALES.

En virtud de que la ejecución de **“LOS TRABAJOS”** debe ser por encargo, **“EL ISSEMYM”** administrará los recursos con los que cuenta, para el cumplimiento del presente instrumento jurídico y se obliga a que, una vez señalado el

techo financiero para tal fin, no podrá disponer de ellos, salvo la realización de las autorizaciones de pago (AP), de las estimaciones autorizadas por **“LA SECRETARÍA”**. El pago de las estimaciones que se generen con motivo del desarrollo de **“LOS TRABAJOS”**, correrá a cargo del presupuesto de **“EL ISSEMYM”**, previo análisis, visto bueno y autorización de **“LA SECRETARÍA”**.

Para ello, **“EL ISSEMYM”**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Integrar y proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, toda la documentación que le sea requerida para la ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, integrando al expediente.
- b) Tramitar oportunamente ante las instancias correspondientes la autorización de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio previsto en su Cláusula Primera.
- c) Gestionar ante las instancias competentes atendiendo el origen de los recursos, el pago de las estimaciones validadas por **“LA SECRETARÍA”** y que serán pagadas o liquidadas a los contratistas o a su apoderado legal designado para tal efecto.
- d) Apoyar en las gestiones de pago de anticipos a los contratistas en los casos que proceda, así como del finiquito que se genere con motivo de la conclusión de **“LOS TRABAJOS”**, previo análisis y visto bueno de **“LA SECRETARÍA”**.
- e) Mantener bajo su debido resguardo en la Subdirección de Obras y Mantenimiento, la documentación correspondiente a la planeación, programación y presupuestación de actividades previas para la adjudicación, contratación y ejecución de **“LOS TRABAJOS”**, para la debida comprobación de la aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras, proporcionando toda la información que le sea requerida.

SEXTA. MODIFICACIONES A LOS “CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN”.

Se podrán realizar modificaciones a los alcances, términos de referencia o en su caso al proyecto ejecutivo de **“LOS TRABAJOS”**, previa solicitud y justificación de **“EL ISSEMYM”**, en que señale las de carácter técnico debidamente sustentada, las modificaciones acordadas se harán de manera excepcional, así como la modificación al Convenio Específico de Coordinación, debiéndose constar en minutas de trabajo, bitácora de obra y demás medios impresos de carácter legal, de conformidad con la normatividad que de acuerdo con el origen de los recursos que apliquen.

En caso de que las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan un costo adicional a lo contratado, **“LA SECRETARÍA”** lo informará de manera oportuna a **“EL ISSEMYM”** a fin de que gestione la ampliación presupuestal correspondiente, debiendo comprobar tal circunstancia, mediante la exhibición a **“LA SECRETARÍA”** del oficio relativo.

Para efectos de la presente cláusula **“LA SECRETARÍA”** celebrará con el contratista respectivo, el Convenio Modificadorio, respecto del monto y/o alcances o demás circunstancias correspondientes, conforme al procedimiento que al efecto establece la normatividad de la materia.

SÉPTIMA. ENTREGA DE “LOS TRABAJOS”.

Al término de cada uno de **“LOS TRABAJOS”** solicitados por **“EL ISSEMYM”**, **“LAS PARTES”** programarán la Entrega-Recepción, y hecho que sea **“EL ISSEMYM”**, o bien la Unidad Administrativa que la reciba será la responsable de la obra y del cuidado y resguardo del inmueble a partir de dicho momento, eximiendo a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad por su uso.

OCTAVA. ENLACES.

Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento **“LAS PARTES”** designan como enlace a los servidores públicos siguientes:

- Por **“LA SECRETARÍA”**:
Licenciado Javier Izquierdo Lara.
Cargo: Director General de Proyectos, Concurso y Contratos.

Dirección: av. Constituyentes poniente, número 600, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
Teléfono: 7222131011 o 7222148240.
Correo electrónico: javier.izquierdo@edomex.gob.mx.

- Por **“EL ISSEMYM”**:
Licenciada Claudia Erika Ponce Nava
Cargo: Coordinadora de Administración y Finanzas.
Dirección: Hidalgo Poniente, número 600, Piso 7, Colonia La Merced. C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
Teléfono: 722261900, extensión: 1433013.
Correo electrónico: erika.ponce@issemym.gob.mx.

NOVENA. ELEMENTOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN.

Los **“CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN”** describirán como mínimo, con precisión y, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, la definición de las fuentes de financiamiento, designación de los enlaces técnicos, su vigencia, lo relacionado con los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse en **“LOS TRABAJOS”**; así como todo lo necesario para determinar con exactitud los alcances de cada proyecto, referentes a la autorización de ejecución de obras públicas por contrato o por administración directa para Dependencias y Entidades Estatales, y toda aquello que establezca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Asimismo, atendiendo al origen de los recursos, si su ejercicio se sujeta a determinadas disposiciones legales y/o Reglas de Operación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas que existan en la entidad, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma. Para el caso de que **“LAS PARTES”** consideren renovarlo, deberá constar por escrito y debidamente firmado por quienes cuenten con facultades legales para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo por personas distintas a quienes lo suscriben, siempre y cuando cuenten con facultades legales suficientes para hacerlo; dichas modificaciones formarán parte integral del presente Convenio, como si a la letra se insertasen y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma en la parte materia de la modificación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio sin responsabilidad para ellas, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio en el que se establezcan los términos y alcances de la Terminación, determinando **“LAS PARTES”** las mejores condiciones de común acuerdo para dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.38 del Código Administrativo del Estado de México y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe y previo acuerdo; por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a los Tribunales Competentes ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en tres tantos útiles por una sola de sus caras, en original, correspondiendo uno para cada una de ellas y otro para efectos de su publicación, para la debida constancia legal, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de enero de 2022.

Por **“LA SECRETARÍA”**.- LICENCIADO RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- LICENCIADO JAVIER IZQUIERDO LARA.- DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS.- Por **“EL ISSEMYM”**.- DOCTORA BERTHA ALICIA CASADO MEDINA.- DIRECTORA GENERAL.- LICENCIADA CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA.- COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México; Escudo Nacional de México con una leyenda que dice MEDIO AMBIENTE, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; logotipo de que dice CONAFOR, Comisión Nacional Forestal y logotipo de Probosque, Estado de México.

EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 153 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 19 FRACCIÓN X Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.95 Y 3.96 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que el 5 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece que las Entidades Federativas, integrarán Consejos Estatales Forestales, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de dicha Ley.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, y el Programa Estratégico Forestal para México 2025, es necesario crear mecanismos que impulsen y fortalezcan el desarrollo sustentable de los ecosistemas forestales, entre los sectores académico, social, industrial, gubernamental y el público en general.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece la creación del Consejo Forestal Estatal como un órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

Que el Consejo Forestal del Estado de México se integra de manera proporcional y equitativa, por dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, encargados de la gestión y/o ejecución de programas y proyectos donde se involucren las necesidades, demandas, costumbres e intereses del Estado, incluyendo la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, jóvenes, mujeres, Gobierno Federal y Gobierno Municipal.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, el Consejo Forestal del Estado de México en el marco de su Primera Sesión Ordinaria 2021, de fecha 30 de julio de 2021, tuvo a bien aprobar por unanimidad el proyecto del presente Reglamento Interno.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO I****De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Forestal del Estado de México.

Artículo 2. El Consejo Forestal del Estado de México es un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y concertación en las materias que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. El Consejo Forestal del Estado de México vinculará sus acciones con los Consejos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento además de las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se entenderá por:

I. Código: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;

- II. Comités:** A los Órganos Técnicos Colegiados y multisectoriales, dedicados al análisis debate e integración de las propuestas y/o dictámenes que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo;
- III. CONAF:** Al Consejo Nacional Forestal;
- IV. CONAFOR:** A la Comisión Nacional Forestal;
- V. CONANP:** A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Consejo:** Al Consejo Forestal del Estado de México;
- VII. Personas Consejeras:** A las personas representantes titulares y, en su caso suplente, nombradas por cada una de las dependencias o representaciones que integran el Consejo;
- VIII. Personas Invitados:** A las personas expertas para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por las personas Consejeras para abordar una temática particular en determinada sesión;
- IX. Ley:** A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- X. Presidencia:** A la Presidencia del Consejo Forestal del Estado de México
- XI. Presidencia Suplente:** A la Presidencia Suplente del Consejo Forestal del Estado de México;
- XII. Presidencia del Comité:** A la presidencia cada Comité;
- XIII. Reglamento:** Al Reglamento Interno del Consejo Forestal del Estado de México;
- XIV. Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Consejo Forestal del Estado de México;
- XV. Sector Académico:** A las Universidades, institutos y centros de enseñanza superior e investigación de carácter público o privado, así como Colegios de Profesionistas, dedicados a la enseñanza, investigación y transferencia de tecnología, en materia forestal;
- XVI. Sector Privado:** A las empresas, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, y cámaras industriales, vinculadas a la actividad forestal y económica;
- XVII. Sector Público:** A las dependencias o instituciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal relacionadas con la actividad forestal;
- XVIII. Sector Social:** A las personas representantes de ejidos, comunidades, pueblos indígenas y pequeños propietarios dedicados a la actividad forestal, y
- XIX. SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener la corresponsabilidad y concurrencia, así como vincularse con el CONAF, los Consejos Forestales de las Entidades Federativas y representaciones en materia forestal;
- II.** Mantener la vinculación y comunicación con el CONAF;
- III.** Emitir opiniones y observaciones técnicas sobre los diferentes instrumentos en materia de política forestal que le sean sometidos a su consideración;
- IV.** Evaluar en el ámbito de su competencia el desarrollo y cumplimiento de las acciones de los agentes que inciden en el sector forestal a través de la ejecución directa, la promoción, el conocimiento y uso de los instrumentos y recursos de evaluación disponibles;
- V.** Aprobar las reformas y modificaciones al presente Reglamento;
- VI.** Proponer acciones y programas para impulsar el desarrollo forestal sustentable;
- VII.** Fomentar mecanismos de participación ciudadana en materia forestal;

- VIII.** Asesorar a las autoridades forestales en materia de los instrumentos y aplicación de criterios de la política forestal;
- IX.** Apoyar en la realización de consultas en materia forestal y contribuir a su consenso;
- X.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas en materia forestal;
- XI.** Participar en la formulación de los instrumentos de planeación, programación y presupuesto del sector forestal;
- XII.** Opinar sobre los diferentes asuntos relacionados con la política forestal de la Entidad, formular diagnósticos y recomendaciones para impulsar el desarrollo forestal sustentable;
- XIII.** Contribuir en la mejora de los procedimientos de los programas de manejo, uso, conservación y restauración para el desarrollo forestal;
- XIV.** Participar en la generación de políticas, formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal;
- XV.** Enviar a la SEMARNAT dentro del primer bimestre de cada año el análisis y evaluación de la política forestal en el ámbito de su competencia, y
- XVI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De la Integración e Incorporación al Consejo

Artículo 6. El Consejo se integrará por:

- I.** Una Presidencia, que corresponderá a la persona Titular de la Secretaría del Campo;
- II.** Una Secretaría Técnica, quien será la persona representante de la CONAFOR;
- III.** Consejeros, que serán:
- A.** Una persona representante de cada una de las dependencias y organismos siguientes:
1. PROBOSQUE;
 2. SEMARNAT;
 3. PROFEPA;
 4. Procuraduría Agraria;
 5. CONANP;
 6. Secretaría de Educación, y
 7. Secretaría de Desarrollo Económico.
- B.** Una persona representante de los Gobiernos Municipales que cuentan con mayor cobertura forestal, siendo:
1. Amanalco;
 2. Amecameca;
 3. Temascaltepec y
 4. Villa del Carbón.
- C.** A invitación de la Presidencia, una persona representante de los sectores social y privado siguientes:
1. Comunidades forestales;
 2. Asociación profesional;
 3. Asociación Industrial;

4. Comunidades y Pueblos Indígenas;

5. Sociedad Civil;

6. Académicos;

7. Jóvenes, y

8. Mujeres.

IV. Personas Invitadas, cuando la Presidencia lo estime necesario podrán formular aportaciones para el desarrollo de los trabajos del Consejo, quienes sólo participarán con derecho a voz, sin voto.

Las personas Consejeras propietarias contarán con voz y voto; la Secretaría Técnica gozará de derecho a voz, pero no de voto en las Sesiones del Consejo.

Artículo 7. Por cada persona integrante del Consejo habrá una persona suplente, designada por la propietaria, quien en su caso, habrá de asumir funciones que se le encomiende incluyendo la de participar con derecho a voz y voto. Lo anterior, con excepción de la Presidencia Suplente.

Artículo 8. La incorporación de las representaciones señaladas en la fracción III, inciso b, del artículo 6, tendrán una duración de tres años, en atención a su respectivo mandato constitucional.

Artículo 9. Las Personas Consejeras correspondientes a las representaciones señaladas en la fracción III, inciso c, del artículo 6 perderán su carácter de Personas Consejeras por las razones siguientes:

I. Por renuncia, presentada por escrito a la Presidencia;

II. Por infracciones al Reglamento, siendo esta resolución tomada en el pleno del Consejo;

III. Por remoción de su representación por las personas integrantes del sector al que pertenece, lo cual deberá ser informado a la Presidencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su remoción, y

IV. Por la acumulación de tres inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias o de cinco inasistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, lo cual les será notificado por la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores.

Artículo 10. El Consejo tendrá los órganos operativos siguientes:

I. La Secretaría Técnica, y

II. Los Comités, mismos que tendrán el ámbito de competencia que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de la Presidencia, De la Secretaría Técnica y de las personas Consejeras

Artículo 11. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo ante autoridades, Federales, Estatales y Municipales y particulares;

III. Instruir la ejecución de los Acuerdos que emanen del Consejo;

IV. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Emitir voto de calidad, en caso de empate, durante las votaciones;

VI. Someter a consideración del Consejo los acuerdos para su aprobación;

VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Consejo;

- VIII.** Tomar las medidas necesarias para mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones, o en su caso suspender la sesión por causa justificada;
- IX.** Proponer la participación de personas invitadas en las sesiones del Consejo;
- X.** Instruir a la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos que considere relevantes para tratarse en la sesión del Consejo;
- XI.** Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- XII.** Instruir a la Secretaría Técnica que someta a consideración del Consejo para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- XIII.** Instruir a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del Consejo;
- XIV.** Proponer la creación de grupos de trabajo para que realicen alguna función específica;
- XV.** Solicitar a las personas integrantes del Consejo la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- XVI.** Proponer al Consejo reformas al presente Reglamento, y
- XVII.** Las demás que sean encomendados por el Consejo o que le sean señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de que la Presidencia Suplente asuma la conducción del Consejo, tendrá las obligaciones y ejercerá las mismas atribuciones de la persona Titular.

Artículo 12. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Comunicar por instrucciones de la Presidencia la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II.** Preparar y organizar las sesiones del Pleno, previo acuerdo con la Presidencia;
- III.** Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;
- IV.** Remitir a las personas integrantes del Consejo, por escrito, por correo electrónico y a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión, el orden del día y los asuntos a tratar en la sesión, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para su celebración;
- V.** Integrar la lista de asistencia;
- VI.** Dar lectura al acta de la sesión;
- VII.** Verificar y certificar que exista el quórum suficiente para el desarrollo de la sesión de que se trate;
- VIII.** Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- IX.** Tomar registro de las votaciones de las personas integrantes del Consejo, dar a conocer el resultado de las mismas y el sentido de los acuerdos;
- X.** Integrar el Acta de las sesiones y enviarlas a las personas integrantes del Consejo, para su revisión y firma, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- XI.** Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Consejo, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XII.** Expedir las copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Consejo que le sean solicitados, previo acuerdo con la Presidencia;
- XIII.** Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XIV.** Recibir y dar trámite a los informes y solicitudes de las áreas técnicas dirigidos al Consejo;

XV. Presentar al Consejo los proyectos de acuerdo para su consideración y votación, acompañando en cada caso los documentos originales y medios de convicción necesarios para sustentar las determinaciones;

XVI. Firmar y recabar las firmas de las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Consejo;

XVII. Recibir y dar cuenta de los escritos y comunicaciones presentados al Consejo;

XVIII. Informar sobre el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos aprobados por el Consejo, y

XIX. Las demás funciones que le encomiende el Consejo o la Presidencia, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Las Personas Consejeras tendrán las atribuciones siguientes:

I. Integrar el Consejo y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo;

IV. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;

V. Informar al sector o institución que representa, de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

VI. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Consejo cuando le sean solicitados;

VII. Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;

VIII. Designar a su suplente en las reuniones del Consejo y en los grupos de trabajo que se integren;

IX. Proponer a la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;

X. Solicitar a la Secretaría Técnica, se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;

XI. Proponer a la Secretaría Técnica los asuntos que considere pertinentes para ser incluidos en la sesión del Consejo de que se trate y las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, con la debida antelación a la convocatoria, y

XII. Las demás que el Consejo les encomiende, y sean necesarias para sus funciones con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V **De los Comités**

Artículo 14. Para su funcionamiento, el Consejo se integrará por Comités Técnicos de Apoyo, los cuales fungirán como cuerpos colegiados de carácter técnico de análisis, asesoramiento y concertación sobre temas relacionados con los criterios e instrumentos de política forestal, previstos en la Ley, y aquellos asuntos que el Consejo considere que deban ser tratados en estos órganos colegiados, los que de manera no limitativa podrán ser los siguientes:

I. Comité de Fomento a la Producción Forestal;

II. Comité Estatal de Reforestación;

III. Comité del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable;

IV. Comité de Protección Forestal;

V. Comité de Educación y Cultura Forestal;

VI. Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal, y

VII. Comité Estatal de Manejo del Fuego.

Artículo 15. Los Comités en su área de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, analizar y emitir opiniones sobre solicitudes de aprovechamiento y manejo forestal, tratamientos sanitarios, cambio de uso de suelo, restauración, protección e investigación y demás temas relacionados con los recursos forestales de la Entidad, que se le soliciten;
- II. Emitir recomendaciones y opiniones respecto a las consultas que se hagan por parte del Consejo;
- III. Realizar análisis y diagnósticos, así como proponer proyectos y la revisión de normas en la materia;
- IV. Invitar a personas expertas en materias específicas para la toma de acuerdos;
- V. Solicitar la presencia de las personas interesadas, en caso de que exista duda sobre algún tema en específico y para una mejor interpretación, a fin de que se exponga de una manera clara y precisa la información correspondiente;
- VI. Rendir informes ejecutivos o descriptivos al Consejo, respecto de las opiniones y consultas que hayan sido atendidas por este cuerpo colegiado;
- VII. Presentar al Consejo asuntos o temas que se consideren convenientes y que deban tratarse en el seno del mismo;
- VIII. Emitir lineamientos, que regulen su funcionamiento, y
- IX. Las demás opiniones que establezca la Ley, el Código y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Los Comités Técnicos se integrarán por un presidente, un secretario y los vocales que determine el Consejo, así como sus respectivos suplentes, quienes tendrán voz y voto.

Artículo 17. Cada Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en función de la operatividad de los programas y actividades que sean de su competencia, con la periodicidad y funcionalidad que establezcan sus lineamientos.

Artículo 18. La Presidencia de cada Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Comité y representarlo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo y a los acuerdos del Comité;
- III. Convocar a sesiones a través de la Secretaría del Comité;
- IV. Presentar propuestas sobre asuntos relacionados con los temas que se analizan en el Comité;
- V. Vigilar por el cumplimiento de acuerdos del Comité;
- VI. Proponer al Comité la participación de Invitados;
- VII. Remitir al Consejo las recomendaciones o resoluciones que el Comité apruebe, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o el Comité o que establezcan sus lineamientos.

Artículo 19. La Secretaría de cada Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Preparar el orden del día, llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones del Comité;
- III. Organizar y auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de los Comités, y

V. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o el Comité o que establezcan sus lineamientos.

Artículo 20. Las personas vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados;
- II. Emitir su opinión sobre los programas, proyectos y acciones que en materia forestal se lleven a cabo;
- III. Contribuir al logro de las metas y objetivos que se planteen, y
- IV. Las demás que sean encomendadas por el Consejo o el Comité o que establezcan sus lineamientos.

Artículo 21. Los Comités a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán de las dependencias e instancias que establezca el Consejo.

CAPÍTULO VI De las Sesiones del Consejo

Artículo 22. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse dos veces al año, de acuerdo con el calendario anual de sesiones aprobado por el Consejo, y
- II. Serán extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de las personas Consejeras, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratará únicamente el o los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

Artículo 23. Si en las sesiones no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Consejo podrá decidir su suspensión o continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los siguientes supuestos:

- I. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, por causa justificada y con permiso de la Presidencia, alguna o algunas de las personas integrantes con derecho a voto del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, previa consulta a la Secretaría Técnica para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Por causa grave de alteración del orden;
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento, o cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo tendrán verificativo en el lugar y fecha que se señale en las convocatorias respectivas.

En el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, la Secretaría Técnica deberá prever lugar alternativo en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, para lo cual deberá informar al menos veinticuatro horas antes de su celebración.

Artículo 26. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica, convocará por escrito, por correo electrónico o por medios digitales a cada una de las personas Consejeras, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 27. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que la Presidencia o Presidencia Suplente del Consejo lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo lugar todas las personas integrantes del Consejo.

Las personas Consejeras que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, la Presidencia o Presidencia Suplente deberán instruir a la Secretaría Técnica a formular la convocatoria para la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, considerando que en la primera no se reúna el quórum establecido, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera, y la que se fije para la segunda.

Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la Presidencia, Secretaría Técnica y de más de la mitad de las personas Consejeras. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de la Presidencia, Secretaría Técnica y, cuando menos cinco personas consejeras.

Artículo 29. Las personas integrantes del Consejo deberán proporcionar, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica una dirección de correo electrónico o domicilio convencional para recibir notificaciones. La notificación de la convocatoria se podrá realizar tanto de manera física en el domicilio convencional aportado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionado.

Artículo 30. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán preferentemente a través de medios digitales los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, o bien, en forma impresa cuando previamente así lo solicite alguna persona integrante del Consejo.

Artículo 31. Cualquiera de las personas integrantes del Consejo podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos seis días hábiles previos a su celebración. A la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

En las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Artículo 32. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión aquellos que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente conocimiento y así sea solicitado por cualquiera de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 33. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo;
- V. Asuntos en cartera;

VI. Lectura y registro de Acuerdos, y

VII. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias se tratarán sólo los asuntos para los cuales hubieran sido citadas.

Sección Primera De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 34. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del *quórum* por parte de la Secretaría Técnica.

Las sesiones del Consejo serán públicas o privadas y en ellas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las personas Consejeras, la Secretaría Técnica y los Invitados que se convoquen.

El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 35. La Presidencia, para garantizar el orden, podrá tomar las medidas siguientes:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar el local, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 36. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, a solicitud de alguno de las personas integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrán retirarse puntos del orden del día.

Artículo 37. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en las consideraciones fundadas, el Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 38. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguna de las personas integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 39. Las personas Consejeras que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo a la Secretaría Técnica, en forma previa a su aprobación.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, la Presidencia, podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Consejo, la Secretaría Técnica lo hará con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 40. Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por el Consejo.

La Secretaría Técnica solicitará los comentarios u observaciones en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por el Consejo, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención la Presidencia o alguna de las personas consejeras con derecho a voto soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 41. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una persona integrante del Consejo, para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

En el supuesto de que la Presidencia se ausente en forma definitiva de la sesión, entrará en funciones su suplente; sólo en caso de ausencia de estos últimos se suspenderá la sesión.

Artículo 42. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por su suplente, en caso de que los dos falten lo suplirá la persona que proponga la Presidencia para esa sesión.

Artículo 43. Los asuntos en los que nadie formule observaciones, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Sección Segunda Del Proceso de Votación

Artículo 44. Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se someterá a votación, haciendo el recuento la Secretaría Técnica. La Presidencia hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos. La persona consejera que hubiere votado en contra, deberá emitir por escrito su voto particular fundamentado, lo cual deberá constar en actas. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 45. Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Cualquier persona integrante del Consejo con derecho a voto que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

Sección Tercera De las Actas de Sesiones

Artículo 46. De la sesión se elaborará acta la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del Órgano Colegiado, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidencia, Personas Consejeras y Secretaría Técnica;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan del debate;
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del órgano colegiado, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. Los acuerdos tomados por el Consejo serán notificados por la Secretaría Técnica, a las instancias responsables de su cumplimiento;
- VIII. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión, y

IX. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: La Presidencia, las Personas Consejeras asistentes y la Secretaría Técnica. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del Consejo.

Artículo 47. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa. La Secretaría Técnica pondrá a disposición de las personas integrantes, en la sede del Consejo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sesión para su revisión y comentarios en su caso.

Artículo 48. La Secretaría Técnica deberá someter el acta a consideración de las personas integrantes del Consejo y deberá recabar las firmas a más tardar en la sesión siguiente.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por la Presidencia o Presidencia Suplente y Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VII De la Carpeta de Sesiones

Artículo 49. Para las sesiones del Consejo, la Secretaría Técnica, preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo con lo siguiente:

I. La carpeta junto con los documentos y anexos necesarios se remitirán a cada una de las personas integrantes titulares del Consejo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las sesiones extraordinarias;

II. La carpeta se entregará preferentemente por correo electrónico o a través de medios digitales, con el propósito de que las personas integrantes del Consejo estén informados con anticipación del contenido de los documentos que sustentan los acuerdos, sin perjuicio de su obligación de tener a la vista los documentos originales al momento de la toma de las determinaciones, y

III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones podrá ser clasificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas Consejeras correspondientes a los sectores académico, privado y social que actualmente integran el Consejo, seguirán en sus funciones hasta que se formule la invitación a las personas que integrarán el Consejo en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRA. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. DAMASO ALMANZA TINOCO.- TITULAR DE LA PROMOTORÍA DE DESARROLLO FORESTAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DE LA CONAFOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1551/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA FRANCISCA ESCAMILLA BENÍTEZ, denunciado por ALEJANDRA GRISELDA, ARIANNA ARELY, ALMA DELIA Y ANTONIO DE APELLIDOS VARGAS ESCAMILLA. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, por auto de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria denunciada, y ordenó librar oficios a la Oficina Registral de Lerma, México, dependiente del Instituto de de la Función Registral del Estado de México y el Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que informen si la autora de la Sucesión otorgó disposición testamentaria en los archivos y protocolos a su cargo.

Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinte, se ordenó citar a Alvaro Nicolás Vargas Delgado a efecto de hacerle saber la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes María Francisca Escamilla Benitez, para que dentro del plazo de cinco día justifique sus derechos a la herencia.

El seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordenó la notificación, así como su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) en el Boletín Judicial, que deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días y se fijaran en la puerta del Tribunal, a fin de hacerle saber a Alvaro Nicolás Vargas Delgado la ratificación del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de María Francisca Escamilla Benitez, para que dentro del plazo de treinta días (30) justifique sus derechos a la herencia.

Edictos que se expiden el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación; En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2883.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 632/2020, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de AURORA GÓMEZ ORTEGA, denunciado por GERARDO GARDUÑO GÓMEZ en su carácter de apoderado legal de YESENIA CONCEPCIÓN GARDUÑO GÓMEZ, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ALMA GÓMEZ ORTEGA; YESENIA CONCEPCIÓN GARDUÑO GÓMEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de AMÉRICA JULIA GÓMEZ ORTEGA Y MARÍA DOLORES GÓMEZ GÓMEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de CRUZ SANTA TERESA GÓMEZ ORTEGA; por auto de nueve de septiembre de dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Aurora Gómez Ortega; por auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a Gregorio Fuentes Hernández por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a apersonarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además, en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la presente resolución; apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código Adjetivo Civil Lerma, Estado de México, veintiocho de abril de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintidós de abril de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2886.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 820/2021 relativo a la Controversia sobre el estado Civil de las Personas y del derecho Familiar, promovido por CLAUDIA NATALY CALZADA GARCIA en contra de EDGAR VALENZUELA ZARZA las siguientes prestaciones, respecto de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de CLAUDIA NATALY CALZADA GARCIA, quien solicita Desconocimiento de la Paternidad, cuyo último domicilio se ubica en Calle 18 de Marzo número 130, en la colonia Sánchez, Toluca, México, y como consecuencia, la modificación del acta de nacimiento de la menor de iniciales S.M.V.C., ante el Oficial del Registro Civil y la Nulidad absoluta del acta de reconocimiento, el pago de los gastos y costas judiciales.

Ofreciendo para tal efecto Hechos:

1.- En fecha 30 de mayo de 2007, la suscrita sostuvo una relación sentimental con el demandado y decidieron vivir en unión libre, siendo ya la actora madre soltera de la menor de iniciales S.M.V.C. de dos años de edad, a la que el demandado decide darle su apellido a la menor, esa relación no duro mucho y decidimos separarnos, sin embargo nunca se utilizo el acta con el apellido paterno VALENZUELA, ni se cancelo el acta de reconocimiento la suscrita siempre utilizo para su menor hija, su acta de nacimiento primaria tanto en su vida pública como social y familiar, siendo hasta este momento que desea continuar con sus estudios aparece en el sistema del Registro civil el acta de reconocimiento con el apellido VALENZUELA, viéndose afectada su identidad y teniendo la necesidad de ajustar el acta de mi menor hija a la realidad social y el estado civil de las personas sin que afecto derechos de terceros ni a la moral.

2.- La relación de la suscrita con e Sr. EDGAR VALENZUELA ZARZA, no duro y nunca se uso de mala fe su acta de reconocimiento en su contra, nunca se le demando pensión alimenticia para la menor ya que era sabido no era el padre biológico y por lo tanto la menor ya cursaba el kinder cuando nos separamos, siguió utilizando los apellidos de su madre únicamente como en su acta de nacimiento primigenia.

3.- Manifestando que la suscrita por razón de ignorancia nunca utilizó ni canceló el acta de nacimiento de reconocimiento en donde su menor tenía su apellido VALENZUELA y siguió utilizando el acta como madre soltera en todas las instituciones oficiales de las escuelas de su menor no es hasta entonces que al intentar seguir con sus estudios superiores aparece en el sistema del Registro Civil su acta la cual no se encuentra adecuada a su realidad de S.M.C.G y siendo este un impedimento para poder seguir estudiando, la razón por la cual me veo en la necesidad de recurrir a esta vía para que sea su señoría quien determine el DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

4.- Es Importante hacer notar a su señoría que la suscrito siempre me he conducido con buena fe y hasta la fecha nunca se ha hecho uso de esa acta más sin embargo involuntariamente afecte a mí menor hija ya que no puede continuar estudiando por esa situación del estado civil de las personas, recurro a esta instancia para regularizar la situación legal de la menor y su defecto sea desconocida la paternidad y apellido que aparece en su acta de nacimiento por no ser su padre biológico y lleve el apellido correspondiente que siempre a usado que son los de su madre CALZADA GARCIA como lo es su acta de nacimiento primigenia y se suprima la segunda acta de reconocimiento.

El Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual ordenó citar por edictos a EDGAR VALENZUELA ZARZA, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos.

Por lo que se ordena citar a EDGAR VALENZUELA ZARZA por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta, ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrán por confesos de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo según el caso, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán, por medio de lista y boletín. Debiendo fijar además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUER ORDENA LA PUBLICACIÓN: dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2887.- 11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: DORIS LOPEZ GIRON.

El señor DAVID EDUARDO TORRES VENEGAS, promueve en el expediente número 549/2020, por su propio derecho y en representación de su menor hijo GAEL EDUARDO TORRES LOPEZ, CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO Y PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA) en contra de DORIS LOPEZ GIRON, en virtud de los siguientes:

H E C H O S:

1. Que en el mes de abril del año dos mil quince, inició una relación sentimental con la señora DORIS LOPEZ GIRON, quien ya había procreado un hijo de nombre OSWALDO ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ, quien contaba con la edad de 12 años, de esa relación procreó con la señora DORIS LOPEZ GIRON, a su menor hijo GAEL EDUARDO TORRES LOPEZ, quien nació el 12 de septiembre del 2016, estableciendo su domicilio concubinal en Avenida Fuente del Tauro, condominio Reata, número 47, Colonia Villas de San José, Municipio de Tultitlán, Estado de México, domicilio donde aceptó que tanto ella como su menor hijo viviéramos juntos, dándole a su menor hijo un trato como si fuera su propio hijo.

2. Que mediante procedimiento en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, la señora DORIS LOPEZ GIRON, le demando pensión alimenticia, guarda y custodia de su menor hijo GAEL EDUARDO TORRES LOPEZ, bajo el número de expediente 781/2018 radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.

3. Emplazado que fue en fecha seis de junio del dos mil dieciocho, dió contestación a la demanda instaurada en su contra, llegando a convenio con su contraria en audiencia inicial de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, en el cual se determinó respecto a la guarda y custodia del menor GAEL EDUARDO TORRES LOPEZ, pensión alimenticia a su favor y régimen de visitas y convivencias.

4. Que el día 15 de julio del 2018, acudió a recoger a su menor hijo al domicilio de la señora DORIS LOPEZ GIRON, y al hacerle entrega de su menor hijo, le dijo muy molesta que ya no lo aguantaba por que en todo el día no paraba de llorar y de preguntar por su papá, además que ella ya no tenía tiempo para cuidarlo, ni tampoco tenía quien se lo cuidara, que su hijo Oswaldo no quería cuidarlo, cuando lo hacia lo maltrataba mucho y lo hacia llorar, también que en las noches lo encerraba en el cuarto con la luz apagada para que se cansara de llorar y se durmiera, por eso no le gustaba que lo cuidara, que de igual forma le dijo que no le alcanzaba el dinero para mantenerlo porque su hijo Oswaldo le pedía muchas cosas y que como ya tenía 14 años de edad y estaba en secundaria, él necesitaba de más atención y dinero, además que a su pareja no le gustaba cuidar a niños pequeños y le quitaba mucho tiempo porque quería que su nueva relación funcionara, por eso no podía atender a su menor hijo y le estorbaba para poder rehacer su vida, que lo mejor sería que él se quedara con su menor hijo, porque con él estaría mejor, no le faltaría nada y sería atendido por sus abuelos. Que también le hizo mención de que lo vería cada quince días o cada que pudiera o cuando le sobrara tiempo para estar con él, por lo que finalmente se retiró del domicilio junto con su menor hijo, su padre y su hermano.

5. Señala el promovente que los maltratos físicos y psicológicos que recibió su menor hijo por parte de su medio hermano, fueron al grado que cuando era la hora de dormir y lo acostaba en su cama, lloraba con mucho sentimiento y muy asustado aunque estuviera la luz prendida, que así mismo noto que cada que lloraba comenzaba a pegarse con sus dos manos en la cabeza, conducta que no hacía, enfatizando que los cuidados que requería su menor hijo dada su corta edad, estaban siendo atendidos por otro menor de edad, tanto de día como de noche, manifestando un total descuido y desatención de la progenitora.

6. Que después de la fecha en que recogió a su menor hijo de la casa de la señora DORIS LOPEZ GIRON, está ya no se presentó en las siguientes semanas que le tocaba la guarda y custodia compartida con su menor hijo, siendo hasta el día veintitrés de septiembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las 08:30 horas, que la señora llegó de forma sorpresiva a su domicilio y de una manera muy prepotente y altanera le dijo que quería ver a su menor hijo, que se lo prestara para que se lo llevara y al otro día se lo llevaba, y ante su negativa la señora se puso muy agresiva, y al ver la reacción violenta de la señora saliendo varios vecinos, así como su padre y su hermano, quitándose de encima y alejándola de su domicilio, pero después de aproximadamente cinco minutos regreso amenazándolo de que le quitaría a su hijo por la fuerza y que jamás lo volvería a ver, que su novio Francisco la estaba apoyando y que él tenía muchos contactos en los Juzgados, que me atuviera a las consecuencias, por lo que acudió ante el Agente del Ministerio Público de Tultitlán a presentar querrela por el hecho de lesiones en su agravio y en contra de la señora DORIS LOPEZ GIRON, dándose inicio a la carpeta de investigación NIC: CUA/TUL/03/MP/1/443/02662/18/09 y NUC: CUA/CUA/TUL/110/204952/18/09 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciocho.

7. Que el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, aproximadamente a las 14:00 horas, estando en su domicilio, recibió una llamada al teléfono de su domicilio y al contestar preguntaron por él, al decir que quien preguntaba me dijeron que hablaba Francisco y de una forma muy agresiva le dijo que ya sabía quién era, que dejara de molestar a su novia Doris, que ya no le interesaba su hijo, que ya iba a tener un hijo con él y que si no la dejaba en paz iría a su casa a darle una putiza, por lo que ante las amenazas dio inicio a una predenuncia por internet en el Portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, asignándole el número 159562/2018.

8. Que en fecha tres de noviembre del dos mil dieciocho, recibió unos mensajes y fotografías por whatsapp a su teléfono celular en donde la señora DORIS LOPEZ GIRON, le escribió "lalo en estas semanas no eh visto a Gael porque no tengo tiempo, la verdad ya no quiero saber de ustedes. Te aviso para que cuando sepas no te extrañe voy a tener un hijo con Francisco que él es más hombre que tu y que cojé más rico" y después le envió dos fotografías en donde se aprecia a la señora DORIS LOPEZ GIRON, y al señor Francisco Javier Ruiz Rodríguez, hechos de su vida personal que no son de su interés.

9. Que desde el día veintitrés de septiembre del dos mil dieciocho, la señora DORIS LOPEZ GIRON, no se ha vuelto a presentar en su domicilio, ni ha realizado llamada alguna para saber como se encuentra su menor hijo, por lo que después de un año, en fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, le habló por teléfono a la señora DORIS LOPEZ GIRON, para decirle que tenía más de un año que no veía a su menor hijo, que si ya no le importaba, contestándole muy agresiva que ya le había dicho que no lo quería ver, que no tenía tiempo y que estaba mejor cuidado y atendido por él, que se lo dejaba de por vida, que no le interesaba tener otro hijo hombre, que prefería a las mujeres y ya tenía una, que mejor no le moviera, que si quería le quitaba a Gael, que ahorita estaba bien que no necesitaba dinero, pero que si le iba mal regresaría a quitarle a Gael, por que con lo que le daría de pensión le alcanzaría para vivir con su hija.

10. Que a la fecha han transcurrido dos años sin que la señora DORIS LOPEZ GIRON, haya realizado llamada telefónica alguna, ni mucho menos se ha presentado en el domicilio donde se ejerce la guarda y custodia, a fin de saber como se encuentra su menor hijo, dejándolo en un total abandono.

11. Que ante el total desinterés y abandono de su menor hijo Gael por parte de su progenitora DORIS LOPEZ GIRON, y al no saber nada de ella, realizó la inscripción de su hijo en el Sistema Anticipado de Inscripción y Distribución (SAID), para el ciclo 2020-2021 a fin de cursar el segundo año de preescolar en la escuela "Rodolfo Sánchez García", en el turno Matutino, escuela en la que ya fue aceptado.

12. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde el quince de julio del dos mil dieciocho, aproximadamente a las 14:00 horas, que la señora DORIS LOPEZ GIRON, le hizo entrega de su menor hijo GAEL EDUARDO TORRES LOPEZ, hasta la fecha de presentación de esta demanda, se encuentra viviendo bajo los cuidados y atenciones personales de él promovente, en donde está siendo atendido personalmente por él y por su padre David Torres Rodríguez y su hermano Daniel Issac Torres Venegas, en razón de que su madre falleció en fecha cuatro de agosto del dos mil diecinueve, y como lo ha referido la progenitora de su menor hijo, no se ha presentado en su domicilio, ni ha llamado por teléfono para saber cómo se encuentra su hijo, dejándole totalmente bajo su responsabilidad los cuidados y atenciones de su menor hijo y ante tal desinterés ha dejado de cumplir con sus obligaciones como madre y en total desacato a lo

ordenado mediante convenio de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, con lo que se ha generado el cambio de condiciones necesarias para que su menor hijo continúe bajo sus cuidados y atenciones personales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a la ausente DORIS LOPEZ GIRON, para que se presente en un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos el proveído de fecha 18 de Abril del 2022.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los 03 tres días del mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- Licenciada Ma. Estela Martínez Martínez.- Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 18 de Abril del 2022.- Secretaria de Acuerdos, MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2888.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente de liquidación, deducido del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO "F/3443" HOY SU CESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$9,007.92 (nueve mil siete pesos 92/100 M.N.), por concepto de los intereses de los Intereses Ordinario que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado, para una mejor ilustración agrego tabla aritmética referente de este adeudo. FORMULA= ADEUDO NETO X TASA ORDINARIA X DÍAS DEL PERÍODO / 360 DÍAS = INTERESES ORDINARIOS. SUSTITUYENDO = \$972,018.59 X 12.40% X 10 / 360 = \$3,348.06. El pago de la cantidad de \$20,656.57 (veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de los Intereses Moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total y la que fue condenado el demandado. FORMULA= CAPITAL VENCIDO X TASA MORATORIA X DÍAS DEL PERÍODO / 360 DÍAS= INTERESES MORATORIOS. TASA MORATORIA= TASA ORDINARIA DE 12.40% POR FACTOR MORATORIO DE 2.0 IGUAL A LA TASA MORATORIA DE 24.80%. SUSTITUYENDO= \$999,516.23 X 24.80% X 30 / 360= \$20,656.67. Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se indican. HECHOS 1. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce celebraron convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y en cada una de sus clases en el Juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar por concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cuatrocientos setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán de sumar los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,495,804.29 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos 29/100 M.N.).

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil veintidós, ordeno notificar el auto de uno de marzo de dos mil veintidós, a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día dos de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2896.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
PAOLA VANESSA ALCOCER DEANDA.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1032/2021, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, la C. Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada PAOLA VANESSA ALCOCER DEANDA, a quien se le hace saber que LILIA CORTES MAGARIÑO, demanda en la vía de CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR: a).- La pérdida de la patria potestad sobre sus nietos de identidad reservada con iniciales A.R.A, A.N.R.A Y A.R.A; b).- La guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva de sus menores nietos de identidad reservada con

iniciales A.R.A, A.N.R.A Y A.R.A; c).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento procesal oportuno definitiva de tres salarios mínimos diarios vigentes para la entidad en favor de sus menores nietos de identidad reservada con iniciales A.R.A, A.N.R.A Y A.R.A; d).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en los términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en la entidad; E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

La Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de veintisiete de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, tuvo por iniciado el Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas, y toda vez que se desconoce el paradero de PAOLA VANESSA ALCOCCER DEANDA, Por lo que atendiendo a la naturaleza del presente asunto se ordena publicar por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a PAOLA VANESSA ALCOCCER DEANDA, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que conteste la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento de que de no hacerlo las notificaciones se realizarán en lista y boletín judicial.

La Secretario fijara en la puerta de acceso de este Juzgado de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

FECHA DE ACUERDO: OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

2897.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JORGE SOTOMAYOR MONTES Y ELIZABETH JARAMILLO DE SOTOMAYOR.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1430/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO GONZÁLEZ MORALES en contra del JORGE SOTOMAYOR MONTES Y ELIZABETH JARAMILLO DE SOTOMAYOR, de quien demanda la siguiente prestación:

1).- La declaración de haberme convertido en propietario del bien inmueble denominado Lote de terreno ubicado en manzana 6, lote 14, colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 122.23 m2 (ciento veintidós punto veintitrés metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 metros con lote trece.

AL SUR: 17.00 metros con lote quince.

AL ORIENTE: 7.38 metros con calle Perales.

AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 31 y 32.

Por acuerdo del veintidós de abril del año que transcurre, se ordenó emplazar a los codemandados JORGE SOTOMAYOR MONTES Y ELIZABETH JARAMILLO DE SOTOMAYOR, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que en fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve celebó contrato de compraventa con el señor JORGE SOTOMAYOR MONTES y ELIZABETH JARAMILLO DE SOTOMAYOR respecto del bien inmueble ubicado en manzana 6, lote 14, colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JORGE SOTOMAYOR MONTES Y ELIZABETH JARAMILLO DE SOTOMAYOR.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2898.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR, JUAN MANUEL ESPINOSA SUAREZ:

Por medio del presente se le hace saber LILIA ORALIA ACOSTA SUAREZ REPRESENTANTE LEGAL DE PETRA SUAREZ RIVERO, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MA. DE LOS ANGELES SOCORRO ESPINOZA SUAREZ O TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOS ANGELES SOCORRO ESPINOZA SUAREZ, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 216/2017, de este juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL "ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN", demandándole: A). La declaración por sentencia definitiva que las C. BLANCA INES AVILA GOMEZ Y SILVIA OLIVA GOMEZ detenta mejor derecho para poseer el predio "SITIO CON CASA" con construcción de dos niveles, ubicado en: Plaza Porfirio Díaz, número tres (3), Poblado de San Juan Teotihuacan, Municipio, y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; B). La restitución o desocupación y entrega por Blanca Inés Ávila Gómez y Silvia Oliva Gómez, con sus frutos y accesiones. C). El pago de rentas por el uso y disfrute del inmueble que ha quedado descrito, mismas que se cuantificaran en vía incidental. D). El pago de daños y perjuicios. E). El pago de gastos y costas. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) se ordenó notificar a la parte demandada JUAN MANUEL ESPINOSA SUAREZ; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha diecinueve (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se ordena emplazar al C. JUAN MANUEL ESPINOSA SUAREZ; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted JUAN MANUEL ESPINOSA SUAREZ, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. JUAN MANUEL ESPINOSA SUAREZ que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2898.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 461/2021, MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, demando la declaración de ausencia de RAFAEL GARCÍA BENÍTEZ, quien tuvo siempre su domicilio en Calle Geranio, sin número, Colonia Centro, Valle de Bravo, México, hasta el día uno de octubre del año dos mil diecinueve; fecha desde la cual ha estado ausente, siendo que la única persona que tiene su hermano es la suscrita MÓNICA GARCÍA BENÍTEZ, ya que no tuvo a nadie más, ni tuvo descendencia; es por lo que debe declararse que propietaria de la parte alícuota del inmueble ubicado en domicilio conocido Comunidad de San Sebastián, en el Paraje denominado Plan de la Laguna, Amanalco, Estado de México.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, con el fin de hacer saber la instauración del procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia.

== Dado en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. ===== DOY FE ==
===== SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2901.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JUANA SANCHEZ SALAZAR.

Se le hace saber que MARIA VICTORIA GONZALEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1104/2020, denuncia ante este Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE CESAREO GONZALEZ MERCADO, bajo los siguientes hechos: 1.- Se acreditó con acta de defunción de Cesáreo González Mercado, falleció el 03 de marzo de 1995. 2.- Que el de Cujus vivió en concubinato con Cornelia Nájera Rodríguez. 3.- La denunciante dice ser la única hija de Cesáreo González Mercado. 4.- El último domicilio que habito el de Cujus fue en Calle 3, Mazana 44, lote 59, número exterior 154, colonia las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Se ordeno girar oficio al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, al Instituto de la Función Registral y al Director del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de México, los cuales fueron acordes en manifestar que el autor de esta sucesión no otorgo disposición Testamentaria. La denunciante desconoce el paradero de la ausente JUANA SANCHEZ SALAZAR. Mediante auto de fecha trece de enero del año dos mil veintidós, se ordeno notificar a la persona citada en líneas anteriores por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el boletín judicial, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, haciéndole saber a la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos debiendo la presunta ausente comparecer por escrito a deducir sus derechos de la presente sucesión ante este tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representante, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de enero del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2902.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 15110/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Del expediente marcado con el número 15110/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO (USUCAPIÓN), promovido POR JAVIER HERNÁNDEZ REYES en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declara mediante sentencia definitiva, que ha operado en mi favor la Prescripción positiva USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno identificado como LOTE 20, MANZANA 624, DE LA COLONIA AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de Propietario, en forma Pacífica, continua, pública, de buena fe, desde el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres y dicho inmueble reporta las siguientes medias y colindancias: AL NORTE EN 17.50 M CON OTE 19, AL SUR EN 17.50 M CON LOTE 21, AL ORIENTE EN 7.00 M CON LOTE 44, AL PONIENTE EN 7.00 M, CON CALLE CHOLULTECAS, y en una superficie de 122.50 M2. B) La cancelación y dilación de los antecedentes de la propiedad que aparece a favor de la demanda en el presente juicio FRACCIONAMIENTO AZTECA, mismo que tiene los siguientes datos registrales Inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00261304 de fecha trece de octubre de dos mil catorce a favor de la parte demandada, C) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente. HECHOS: Con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, el suscrito adquirí contrato de Compraventa que a mi favor otorgo la parte demanda, respecto del inmueble materia del juicio, el cual suscrito pague la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. 2.- Con fecha trece de octubre del dos mil catorce se expidió un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede. 3.- Desde el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho marcado con el número uno de la presente demanda, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que deberá presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en los términos de los artículos 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordene la publicación: veintiocho de enero de dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2905.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA NICERATA RUEDA REYES: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 529/2021 Promovido por ALEJANDRO DEL ANGEL NAVA en contra de JUANA NICERATA RUEDA REYES por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha once de enero del dos mil veintidós se ordena emplazar a JUANA NICERATA RUEDA REYES mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de compraventa de fecha 24 de marzo del 2001 celebrado y con carácter de vendedora la señora JUANA NICERATA RUEDA REYES y por otra parte en carácter de comprador el señor ALEJANDRO DEL ANGEL NAVA, respecto de una FRACCION del inmueble identificado como "DEPARTAMENTO 3", ubicado en la manzana 82, lote 11, Colonia Altavilla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Como consecuencia de lo anterior, la declaración Judicial en la Sentencia Ejecutoriada de firma y otorgamiento de escritura pública. En consecuencia, JUANA NICERATA RUEDA REYES deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este

Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2906.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 864/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ A MAIRA ROLANDA ROJAS GONZÁLEZ, de quien se solicita lo siguiente: la disolución del vínculo matrimonial que une a GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ y MAIRA ROLANDA ROJAS GONZÁLEZ, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil dos, ante el oficial del registro civil número uno de Tenosique, Tabasco, México, Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: CLÁUSULAS.- PRIMERA. El domicilio que servirá a la señora MAIRA ROLANDA ROJAS GONZÁLEZ, durante la tramitación del presente procedimiento y aún después de este, lo será el que proporcione una vez que sea localizada, el domicilio donde residirá el señor GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, será el ubicado en Ignacio Manuel Altamirano número trece, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México. SEGUNDA. De la guarda y custodia, se otorga a favor de la señora MAIRA ROLANDA ROJAS GONZÁLEZ. TERCERA. De la pensión alimenticia que respecta a mis hijos de nombres JULIAN FAUSTINO, MARIA GUADALUPE Y AXEL JOSUE, de apellidos GARCÍA ROJAS, será del (30%) treinta por ciento de mis percepciones ordinarias y extraordinarias de mi fuente laboral. CUARTA. De la convivencia, A) El señor GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, podrá convivir con los menores cada quince días, los días viernes, sábado y domingo de las siete horas a las diecinueve horas; B) Los periodos vacacionales se dividirán en dos, el señor GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, convivirá con los menores en Semana Santa, Verano e Invierno en forma alternada, es decir una semana para cada uno de los padres. QUINTA. De la Sociedad Conyugal se reconoce no haber adquirido bienes muebles e inmueble dentro de la sociedad conyugal. SEXTO. Respeto, los divorciantes se obligan a respetarse mutuamente, así como a sus respectivos familiares. SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe o lesión y no se hace renuncia de ningún derecho de orden público.- El Juez del conocimiento, dictó un auto; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, notifíquese a MAIRA ROLANDA ROJAS GONZÁLEZ, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contenga una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, los cuales deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, manifestando lo que a su intereses convenio respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli, Metepec México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; precisando que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LA SEÑORA MAIRA ROLANDA ROJAS GONZÁLEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2933.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ. Se hace saber que JUDITH ADRIANA HERRERA RAMIREZ, promueve en la vía juicio ORDINARIA CIVIL (en ejercicio de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 106/2021, en contra de: ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- El cumplimiento de la cláusula TERCERA del contrato privado de compraventa celebrado entre JUDITH ADRIANA HERRERA RAMIREZ e ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ en fecha veinte de Enero del año dos mil tres, respecto de la FINCA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SÁTELITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NÚMERO VEINTIDOS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SÁTELITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060. b).- El otorgamiento my firma por parte de la ahora demandada, ante Notario Público de la Escritura de compraventa respecto del inmueble señalado en el inciso a), el cual cuenta con una superficie de total de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al NORTE PONIENTE; 15 metros con Lote 21, AL NOR PONIENTE en 8 metros con Lote 9, AL SUR ORIENTE en 15 metros con Lote 23, y AL SUR PONIENTE en 8 metros con calle 5 Eje SÁTELITE, c).- En caso de la rebeldía de los demandados el otorgamiento y firma de dicha Escritura Pública por su señoría, d).- Garantizar el saneamiento para el caso de la

evición, respecto de la transmisión y adquisición de los derechos de propiedad y de dominio pleno del inmueble mencionado.. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- El inmueble ubicado con el número diecisiete actualmente dieciocho de la calle cinco eje satélite Tlalnepantla y terreno que ocupa número veintidós, de la manzana número ocho súper manzana seis romano, del fraccionamiento viveros del valle, ubicado en Tlalnepantla Estado de México, hoy calle 5 eje satélite, número 18, circuito electricistas en viveros del valle Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060, propiedad de ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con los siguientes datos y Folio Real Electrónico número 00240527, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE PONIENTE; 15 metros con Lote 21, AL NOR PONIENTE en 8 metros con Lote 9, AL SUR ORIENTE en 15 metros con Lote 23, y AL SUR PONIENTE en 8 metros con calle 5 Eje Satélite, mismo que a la fecha aparecen inscritos a favor de ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ lo que se acredita con el certificado de libertad de gravámenes exhibido. 2.- Con fecha veinte de Enero del dos mil tres JUDITH ADRIANA HERRERA RAMIREZ, adquirió por compraventa de los señores ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ, FINCA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE ACTUALMENTE DIECIOCHO DE LA CALLE CINCO EJE SÁTELITE TLALNEPANTLA Y TERRENO QUE OCUPA NÚMERO VEINTIDOS, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO SÚPER MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, UBICADO EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE 5 EJE SÁTELITE, NÚMERO 18, CIRCUITO ELECTRICISTAS EN VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060, el cual cuenta con una superficie de total de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE PONIENTE; 15 metros con Lote 21, AL NOR PONIENTE en 8 metros con Lote 9, AL SUR ORIENTE en 15 metros con Lote 23, y AL SUR PONIENTE en 8 metros con calle 5 Eje Satélite, hecho que se acredita con documento exhibido, 3.- El precio de contrato de compraventa del inmueble referido lo es la cantidad de \$1,000,000.- (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). 4.- LA CLAUSULA CUARTA del contrato de compraventa celebrado, se especificó con claridad que al momento de la firma del mismo se otorgaba la posesión física real y jurídica del inmueble materia del contrato. 5.- LA CLAUSULA SEXTA, señala que los señores ISMAEL HERRERA RAMIREZ y ALICIA SOLIS RODRIGUEZ formalizarían el contrato en escritura pública por lo que se señala como FEDATARIO, a la NOTARIA NÚMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO. Por medio de auto de fecha cinco de Abril del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico el "Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cinco (05) de Mayo del dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (05) cinco de Mayo del Dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

647-A1.- 11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente número 2770/21, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre Usucapión, promovido por VLADIMIR CONTRERAS VARELA, en contra de LAS CABAÑAS S.A. Y CARLOS DIAZ ORTEGA, por auto dictado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se determinó emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PROPIEDAD ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPION, considerando que he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para ejercitar dicha acción, respecto del inmueble ubicado en LOMA SANTA MARIA LOTE 78, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que más adelante se singulariza en sus medidas, colindancias y superficie total en el hecho número uno de la demanda; B).- LA TILDACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES de la Oficina del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la persona que aparece como propietario del inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene, con los insertos necesarios la inscripción a nombre del suscrito VLADIMIR CONTRERAS VARELA como nuevo propietario del predio a usucapir, ya que el suscrito he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin y que son: en concepto de dueño o propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y por más de 20 años anteriores a la fecha, aclarando que dicha acción es sobre el inmueble que se detalla en el hecho uno de la demanda y en vía de regularización; C).- El pago de GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originen. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que adquirí en fecha 28 de septiembre del año 2000, por medio de contrato de compraventa con CARLOS DIAZ ORTEGA el inmueble ubicado en el LOTE 78, LOMA SANTA MARIA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LAS CABAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno 665.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 99; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE LOS ÁNGELES; AL NOROESTE: 40.26 METROS Y COLINDA CON LOTE 77; AL SURESTE: 41.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 78-A, medidas, colindancias y superficie que aparecen en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción correspondiente, que el inmueble materia del juicio de usucapión en mención se encuentra bajo los siguientes antecedentes registrales: LOTE: 78, PARTIDA 13148, VOLUMEN XIII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00398458, INSCRITO A NOMBRE DE LAS CABAÑAS, S.A., que el predio descrito en líneas precedentes y que es materia

del juicio lo he poseído en forma y con los requisitos que señala la ley, ya que en el momento de la celebración del contrato, el vendedor me entregó la posesión física y material del inmueble, lo he poseído de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño y propietario, pues al adquirir este predio lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte vendedora, prueba de ello es que a la firma del contrato me entrego la posesión del terreno que pretendo usucapir sin que haya tenido problema alguno, al momento de la firma del contrato de compraventa y una vez que la vendedor recibió a su entera satisfacción el pago íntegro, me indico que acudiría ante Notario Público que se designará para firmar las escrituras a mi favor, pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones, se ha negado a acudir ante fedatario público y es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta con el único fin de regularizar mi inmueble, es el caso que el suscrito di fiel cumplimiento al contrato de compraventa cubriendo la totalidad del precio pactado, es por ello y en virtud de la negativa del vendedor CARLOS DIAZ ORTEGA de presentarse ante Notario Público a otorgarme escritura pública relativa al inmueble materia de la compraventa celebrada, que me veo en la necesidad de solicitarse a través del Órgano Jurisdiccional a su cargo.

Haciéndole saber a la moral demandada LAS CABAÑAS S.A. que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los siete (07) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

648-A1.- 11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: ALEJANDRO SANTOS MERINO RAMIREZ.

Que en los autos del expediente número 40/2020 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESPERANZA SANCHEZ SEGUNDO, en contra de RUBEN GUILLEN AGUILAR y ALEJANDRO SANTOS MERINO RAMIREZ, el que por auto dictado en fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de una fracción del inmueble SIN NOMBRE, UBICADO EN BARRIO ATZACOALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE BERRIOZABAL NÚMERO 2, BARRIO ATZACOALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 518.92 M2 (QUINIENTOS DIECIOCHO METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos tramos, el primero de 12.90 metros con LUCIA ESTELA GOMEZ ISLAS, el segundo de 9.60 metros con Calle Berriozábal; AL SUR: En 22.00 metros con RUBEN COLIN VILVHIS; AL ORIENTE: En 33.20 metros con segunda cerrada de Berriozábal; AL PONIENTE: En dos tramos, el primero de 13.49 metros con LUCIA IRMA RODRIGUEZ SÁNCHEZ, el segundo de 25.16 metros con LUCIA ESTELA GOMEZ ISLAS. B) Que de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión es decir, en forma quieta, pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria desde hace más de diecisiete años. C) Que tengo derecho a que la sentencia Ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

649-A1.- 10, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSUELO MARTINEZ QUESADA.

INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 18, MANZANA 48, DE LA CALLE DE TUCUMAN NUMERO 214, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54020.

Se hace saber que LEONOR TERESA REYES QUEZADA promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de CONSUELO MARTINEZ QUESADA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 259/2019, respecto del inmueble ubicado en LOTE 18, MANZANA 48, DE LA CALLE DE TUCUMAN NUMERO 214, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54020 Inmueble que cuenta con la siguiente clave catastral 92 13 716 18 00 0000. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 144 Metros Cuadrados, Al Norte: 18.00 Metros con Lote 15 (quince), al Sur 18.00 metros con Lote 17, al Oriente 8.00 metros con Lote 15 y al Poniente: 8.00 metros con calle Tucumán.

Ahora bien, mediante contrato privado de COMPRA VENTA de fecha 16 de marzo de 1996 entre CONSUELO MARTINEZ QUESADA en su carácter de "Vendedora" y la suscrita LEONOR TERESA REYES QUEZADA, en mi calidad de Compradora" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietaria, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública, sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer, notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la señora LEONOR TERESA REYES QUEZADA del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en su favor de dicho inmueble, en virtud de convertirse en propietaria del mismo. Por auto de dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día treinta de marzo dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

650-A1.- 11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN MORENO CORTEÑO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diez de septiembre de dos mil veintiuno y diez de diciembre del dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), bajo el expediente número 372/2019, PROMOVIDO POR CRUZ FLORES RODRIGO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JUAN MORENO CORTEÑO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que la sentencia firme, se declare que soy poseedor civil del predio que se encuentra ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO, MANZANA 18, LOTE 38, COLONIA POPULAR MARTÍNEZ PALAPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55210, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 39; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 37; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Francisco I. Madero; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 9; b).- Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega del inmueble descrito, con todos sus frutos y accesiones, entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuando de hecho y por derecho le corresponde, sin limitación alguna; c).- El pago de la cantidad de \$2000.00, por concepto de renta mensual y las que se generen hasta la restitución del inmueble en virtud de que el suscrito lo iba a rentar a un tercero; d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio que se inicia. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- El señor JOSÉ MARIA MORENO CORTEÑO con fecha 23 de marzo de 2012 me vendió el bien inmueble materia de la litis, como consta en el contrato de compraventa de bien inmueble; 2.- Durante un lapso de 4 años y aprovechando el tianguis nocturno que se pone los fines de semana en la colonia popular, todos los fines de semana pasaba a guardar mi carro dentro del predio de dos a tres veces por semana y aprovechaba para pasar al baño, limpiar la maleza del frente del zaguán y que quedaba todo el día y algunas noches a vivir en el inmueble; 3.- En el mes de diciembre de 2018 a base de mucho ahorro y trabajo junte una cierta cantidad de dinero para comenzar a arreglar en forma mi propiedad para lo cual contrate a un par de albañiles y un herrero para arreglar la puerta de acceso que es un zaguán; 4.- El día 3 de abril de 2019 cuando estaba haciendo los cambios correspondientes se presento un señor quien dijo llamarse MORENO CORTEÑO JUAN diciendo que era su hermano de la persona que me vendió, quien mostrándome una fotocopia casi ilegible de un supuesto contrato de compraventa, supuestamente firmada por el señor JOSE MARIA MORENO CORTEÑO y con lujo de prepotencia, nos corrió del predio en compañía de otros 6 sujetos quienes nos dijeron que nos iban a linchar. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

651-A1.- 11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número JOF 22772/2022 relativo al JUICIO SOBRE LA CONTROVERSIA FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS relativo a LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por LEON VARGAS LESLY SIRENA en contra de CASTAÑEDA PEREZ MARIO, atendiendo al estado procesal que guardan los autos de los cuales se advierte que se han desahogado todas las diligencias necesarias para continuar con el emplazamiento en su persona de MARIO CASTAÑEDA PÉREZ, a través de edictos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y tomando en consideración que no fue posible la localización de la demandada, se ordena su emplazamiento por edictos de MARIO CASTAÑEDA PÉREZ, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a (30) treinta de marzo del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

652-A1.- 11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha OCHO (08) y CATORCE de MARZO de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente JOF/1089/2013 que se tramita en este juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL BERNAL GUADARRAMA; por tanto, se NOTIFICA AL DEMANDADO INCIDENTISTA RENÉ BERNAL ROSALES toda vez que en auto de diecinueve (19) de agosto del dos mil diecinueve (2019) se ordenó requerirle, para que de cumplimiento a la sentencia dictada en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al demandado incidentista, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones a que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veinte (2020), del cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó hacer el requerimiento al demandado incidentista por medio de edictos mediante auto de fecha ocho y catorce de marzo del presente año, el cual deberá hacer en TRES DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación en la forma y términos ordenados en la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); por lo que se transcribe únicamente el resolutive (s) que ha de dar cumplimiento, que a la letra dicen "RESUELVE: PRIMERO. En base a los argumentos expuestos en el contenido de la presente resolución, se declara procedente el Incidente de Posesión y Administración de bien inmueble, promovido por Alicia Rosales García, en contra del albacea René Bernal Rosales; SEGUNDO. Por los motivos y consideraciones expuestas en este fallo, RENÉ BERNAL ROSALES debe entregar la administración del bien inmueble ubicado en la Vialidad Alfredo del Mazo, número 80, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, a la señora Alicia Rosales García, con todos y cada uno de los documentos idóneos para tal efecto. TERCERO. Por las consideraciones vertidas se requiere a René Bernal Rosales, que rinda cuentas de la administración del bien inmueble citado a Alicia Rosales García que corresponde a partir del catorce (14) de julio de dos mil siete (2007) fecha del fallecimiento del de Cujus Manuel Bernal Guadarrama hasta la entrega de dicha administración a la actora incidental, para lo cual deberá justificarla con todos y cada uno de los documentos idóneos para ello; con el apercibimiento de no hacerlo, se le hará efectiva la multa impuesta en auto de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil diecinueve (2019); es decir, se le impondrá una multa equivalente a VEINTE unidades de medida y de actualización diaria, sin perjuicio de que se le sean imponiendo las medidas de apremio que establece la ley; lo anterior con apoyo en el artículo 1.124 fracción I del Código en cita, los cuales se publican los presentes edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a TREINTA Y UNO (31) DE MARZO de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) y catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3159.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a: ARMANDO MERINO MERINO y JUAN CARLOS GARCÍA MARQUEZ.

SE LES HACE SABER que en el expediente número 879/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido por JUANA TERESA VALDES VALDES por su propio derecho y en representación de la sucesión de ALEJANDRO EZEQUIEL CHAVEZ HINOJOSA, les demanda LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A.- El pago de la cantidad de \$ 1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios. B.- La Revocación del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio, que le fue otorgado al hoy demandado a través del instrumento notarial número 21,549, volumen CDXXXIX del año 2001. C.- La Rendición de Cuentas, respecto al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio, que le fue otorgado al hoy demandado. D.- El pago de gastos y costas. BASADAS EN LOS HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO, narrados en la demanda y que en lo esencial refiere lo siguiente: 1.- En el año de mil novecientos noventa y ocho (1998), fuimos demandados de la voz y ALEJANDRO EZEQUIEL CHÁVEZ HINOJOSA, por la persona moral denominada CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; quien en ese entonces fue representada por su mandatario especial LIC. AQUILES REYES MEJÍA, demanda que quedo registrada bajo el número de expediente 267/1998, radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. Las PRESTACIONES: referidas en dicha demanda y afecto de dar por terminado el juicio de referencia. 2.- En fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil uno (2001), la persona moral denominada CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., y la parte actora celebramos convenio, mismo que se exhibe en las copias certificadas en el que baso mi acción. 3.- Dicho convenio de referencia refiere con precisión, el motivo y por qué se originó dicho convenio. 4.- En fecha (7) siete de Noviembre del año dos mil uno (2001), el convenio celebrado entre CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., y la actora, fue ratificado ante la presencia del Juez Séptimo Civil de este Distrito de Toluca, Estado de México, y en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil uno (2001) el convenio de mérito se elevó a la categoría de cosa juzgada. 5. En fecha (7) siete de Noviembre del año dos mil uno (2001), ante la presencia del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15, actualmente 82, de TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, la parte promovente le concedió poder limitado a CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., mediante el instrumento notarial número 21,549, volumen CDXXXIX del año 2001; expedido por el Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, notario público número 15, actualmente número 82 de la ciudad de Toluca, Estado de México; poder otorgado a favor de los señores ARMANDO MERINO MERINO, JUAN CARLOS GARCIA MARQUEZ y ELOY ANGELES SANCHEZ, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho convenio de fecha cinco (5) de Noviembre del año dos mil uno (2001), que se llevó acabo en los autos del expediente 267/98, radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil de este Distrito Judicial de Toluca Estado de México. 6. Posteriormente a la firma del convenio celebrado en fecha cinco (5) de Noviembre del año dos mil uno (2001) a efecto de se realizaran las gestiones correspondiente para que se llevara a cabo el cabal cumplimiento del convenio en cita, sin que para tal efecto se tuviera éxito. 7. De acuerdo a las actuaciones que obran en el expediente 267/1998 se le reclama la penalización que se establece en la cláusula sexta. 8. Se debe de anular el instrumento público ya referido. 9.- Con la finalidad de justificar del porqué se demanda la presente acción también a los señores ARMANDO MERINO MERINO y JUAN CARLOS GARCIA MARQUEZ, es en razón a lo siguiente.- 1. Se le está demandando la Revocación del poder Notarial que se le otorgó y que está documentado en el instrumento número veinte un mil quinientos cuarenta y nueve, lo es en razón a que dicha persona abuso indebidamente del poder otorgado, toda vez que no tomo con seriedad dicha confianza, abusando de la misma y perjudicándonos en su actuar, ya que una de las finalidades de que se le otorgo dicho poder, lo fue con la finalidad de que vigilara a nuestro favor el cumplimiento cabal de lo estipulado en el convenio de fecha 5 de Noviembre del año 2001, que fue presentado ante el Titular del Juzgado Séptimo Civil de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; actuación que se realizó en los autos del expediente 267/1998, y por no cumplir con el objetivo, se solicita la Revocación del mismo, y como consecuencia la Rendición de cuentas y actos realizados, y así también se le responsabiliza de los daños y perjuicios que me ha ocasionado, consistentes en la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad que estas personas deben de pagar por el abuso de confianza que realizó en su actuar, además de que también se le debe de condenar al pago de gastos y costas.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dos de junio de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el emplazamiento litisconsortes pasivos necesarios ARMANDO MERINO MERINO Y JUAN CARLOS GARCÍA MARQUEZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, dos de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3162.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITO ROJAS MARÍN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4212/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAQUEL MESINAS GARCÍA, en contra de MARGARITO

ROJAS MARÍN, se dictó auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por haber poseído durante más de 18 años y con las condiciones que establece la ley para ello, esto es en calidad de dueña, de forma pública, pacífica y de buena fe, se declare que me he convertido en propietaria y ha operado la USUCAPIÓN (prescripción positiva), en favor de la accionante respecto del bien inmueble denominado LOTE 19, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO MIGUEL HIDALGO (POLIGONO 9, 9-A Y 9-B) DE LA FRACCIÓN 296 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLÍGONO 9 DEL PREDIO DENOMINADO "EL LLANO" ACTUALMENTE COLONIA HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (Y ACTUALMENTE SE CONOCE Y LOCALIZA EN CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 55490, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO), el cual cuenta con una superficie de 145.52 metros cuadrados, B).- En consecuencia, de lo anterior, solicito la correspondiente CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de MARGARITO ROJAS MARÍN, inscrito bajo el folio real electrónico número 00379912, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda; C.- Que así mismo, se ordena la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto, declarándome propietaria del inmueble materia de este juicio, como también se le de vista al C. Registrador de la presente demanda, para que quede inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para todos los efectos a que haya lugar; Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintisiete de enero de dos mil trece, he estado poseyendo el lote del terreno y construcción en el edificado y marcado como el inmueble ubicado en una fracción del predio que era denominado LOTE 19, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO MIGUEL HIDALGO (POLIGONO 9, 9-A Y 9-B) DE LA FRACCIÓN 296 DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLÍGONO 9 DEL PREDIO DENOMINADO "EL LLANO" ACTUALMENTE COLONIA HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (Y ACTUALMENTE SE CONOCE Y LOCALIZA EN CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, MANZANA 4, LOTE 19, COLONIA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 55490, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO) mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN: 13.96 MTS LINDA CON LOTE 17, AL ESTE EN: 10.00 LINDA CON CERRADA QUINCÉ DE SEPTIEMBRE, AL SUR EN: 15.00 MTS LINDA CON LOTE 1, FRACCIÓN 308 Y AL OESTE EN: 10.10 MTS LINDA CON LOTE 8 FRACCIÓN 295. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 145.52 MTS CUADRADOS. Desde el veintisiete de enero de dos mil tres, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a OFELIA GARCÍA RIVERA, MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ GARCÍA Y JUANA MAGALY PADILLA AGUILERA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARGARITO ROJAS MARÍN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de mayo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3166.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 956/2021 RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AURELIO ANTONIO PONCE ARCE Y/O AURELIO PONCE ARCE Y/O AURELIO PONCE.

En el expediente número 956/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, FAVIAN PONCE CONDE denunció la sucesión intestamentaria a bienes del finado AURELIO ANTONIO PONCE ARCE Y/O AURELIO PONCE ARCE Y/O AURELIO PONCE de la cual se tuvo por radicada por auto de fecha TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO ordenando que precisaran último domicilio de CATALINA TORRES para que pudiera ser notificada, orden que se da cumplimiento en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, así mediante auto de fecha veinticuatro de agosto del mismo año se ordena girar oficios de búsqueda y localización a las diferentes dependencias que marca la ley. Instituciones que rindieron sus informes y expresaron que no tienen registro del paradero de la persona que se busca, de tal modo que mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós se ordena notificar a CATALINA TORRES por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial para hacerle saber la radicación de la presente sucesión y para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación, comparezca a manifestar lo que a su derecho legal convenga y justifique su derecho de herencia apercibida que de no hacerlo, se dejen a salvo sus derechos, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, específicamente las Colonias Centro y Xocotlán de Texcoco, México, para que se le hagan

las notificaciones que deban ser personales, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por Lista y Boletín Judicial se publican en este Juzgado; debiendo el Secretario fijar en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3172.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION: Ecatepec de Morelos, Estado de México a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en el expediente 1589/2016 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VERONICA RIVERA ANGUIANO denunciado por MAGDALENA ANGUIANO CASTRO, MIGUEL ANGEL, JUAN MANUEL, GUADALUPE, ANDRES, LADISLAO, MERCEDES todos de apellidos RIVERA ANGUIANO el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, mediante auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós ordeno notificar a JORGE HERMINIO HERNÁNDEZ SANTANA, haciéndole saber la radicación del juicio sucesorio a bienes de VERONICA RIVERA ANGUIANO con los siguientes HECHOS. 1) Con fecha catorce de mayo del año dos mil dieciséis falleció mi hija, VERONICA RIVERA ANGUIANO, como se acredita con la copia certificada de defunción que se acompaña al escrito, 2) La de cuyos vivió en unión libre con ALEJANDRO HERNANDEZ GONZALEZ, no procreando hijos, no adopto persona alguna, no otorgo disposición testamentaria y tuvo su último domicilio en Calle Avenida Lázaro Cárdenas, Manzana 9, lote 29, Colonia Granjas de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, México. 3) Con fundamento en el artículo 1.89 del Código de Procedimientos Civiles, los suscritos emitimos nuestra conformidad para que nuestra representante común en el presente juicio sea nuestra señora madre MAGDALENA ANGUIANO CASTRO, 4) Con fundamento en los artículos 4.29 fracción III y 4.46 del Código Adjetivo, los suscritos probables herederos emitimos nuestro voto para que nuestra madre MAGDALENA ANGUIANO CASTRO, sea designada como albacea de la presente sucesión.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a deducir los derechos que a sus intereses corresponda, asimismo para que exhiba los documentos con los cuales acredite su filiación con la de cuyos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a lo previsto en los artículos 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente edicto, el cual será publicado por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico local en el área, así como en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial por acuerdo de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3184.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente 612/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de contrato de arrendamiento promovido por CALVA TÉLLEZ ADOLFO, en contra de COMUNICACIÓN TÉCNICA INTEGRADA, S.A. DE C.V., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados el tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito y la hoy demandada en fecha primero de diciembre de dos mil trece, respecto del Espacio de Azotea para la Colocación de un Anuncio Espectacular con Vista al Sur, el cual se encuentra en el edificio ubicado en Vía Gustavo Baz número ciento seis (106), en la colonia Modelo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de haber incumplido en los términos de tiempo, modo y lugar pactados, con el pago de las rentas correspondientes a los meses de junio de dos mil catorce a junio de dos mil dieciocho, a razón de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m. n.) mensuales más I. V. A., en términos de la cláusula primera del contrato de arrendamiento exhibido como base de la presente acción. b) Como consecuencia la prestación anterior, la desocupación y entrega del espacio de azotea antes descrito. c) El pago de la cantidad de \$ 367,500.00 (trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 m. n.) más I. V. A., que me adeuda por concepto de rentas vencidas correspondientes a los meses de junio de dos mil catorce a junio de dos mil dieciocho, a razón de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m. n.) mensuales más I. V. A., en términos de la cláusula primera del contrato de

arrendamiento exhibido como base de la presente acción. d) Con fundamento en el artículo 7.691 del Código Civil del Estado de México, se reclama el pago de las rentas que se sigan venciendo hasta que el espacio de azotea arrendado sea entregado a entera satisfacción del suscrito, en términos de la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento exhibido como base de la presente acción. e) El pago de la pena convencional establecida en la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento exhibido como base de la presente acción. f) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: Con fecha primero de diciembre de dos mil trece, di en arrendamiento a Comunicación Técnica Integrada, S. A. de C. V., el Espacio de Azotea para la Colocación de un Anuncio Espectacular con vista al Sur, por un término de cinco años, en el cual el arrendatario pagaría al arrendador en moneda nacional por concepto de renta mensual la cantidad de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) más I. V. A.

Por otro lado, se estableció que cuando el espacio a que se refiere este instrumento se encuentre vacío de publicidad, propaganda o anuncios, previa comunicación escrita con siete días de anticipación del arrendatario, el arrendador se obliga a otorgarle un descuento de la cantidad de \$ 7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) más I. V. A., de la renta mensual correspondiente; así como al pago de las mensualidades de la renta en forma anticipada dentro de los primeros quince días del mes, por lo que a la fecha me adeuda las rentas correspondientes a los meses de junio de dos mil catorce a junio de dos mil dieciocho, a razón de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m. n.) mensuales más I. V. A.

Respecto a lo anterior, las partes establecieron que la falta de pago oportuno de dos o más mensualidades en el tiempo, modo y lugar convenidos será motivo de rescisión del contrato que tenemos celebrado y en consecuencia a falta de cumplimiento se originaría un procedimiento judicial para su cobro en un total de \$ 345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.) más I. V. A., por concepto de rentas vencidas correspondientes a los meses de septiembre de dos mil catorce a junio de dos mil dieciocho, a razón de \$ 7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m. n) mensuales más I. V. A.

Finalmente, la parte actora solicita que se declare judicialmente la rescisión del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción.

Validación: tres de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3185.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. TERESA RICO CORTEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1366/2021, juicio SUMARIO CIVIL DE (USUCAPIÓN), promovido por HERNÁNDEZ SANTIAGO DIONICIA, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. Y DE TERESA RICO CORTEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto de fecha 24 de marzo de 2022, ordenando emplazarla mediante edicto, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A.- QUE SE DECLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA Y POR HABER POSEÍDO DURANTE EL TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY, QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR LA USUCAPIÓN DEL PREDIO UBICADO EN FRACCIÓN DERECHA DEL LOTE TRES, MANZANA 19, DE LA AVENIDA CENTRAL, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON; AL NORESTE EN 06.00 M CON EL LOTE 14; AL NORESTE EN 16.00 CON LA FRACCIÓN IZQUIERDA DEL MISMO LOTE; AL SURESTE 16.00 CON EL LOTE 4; AL SUROESTE 06.00 M. CON AVENIDA PLAZA CENTRAL, CÓDIGO POSTAL 57139, CON UNA SUPERFICIE DE 96 METROS CUADRADOS; B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE EN EL IFREM DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, EN FAVOR DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A; C) POR CONSIGUIENTE DE LO ANTES MENCIONADO MEDIANTE LA SENTENCIA EJECUTORIADA SE ME DECLARE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MENCIONADO; D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES. HECHOS: 1.- LOS SEÑORES FLORES MARTÍNEZ MOISÉS Y MARICELA GARCÍA GARCÍA, CELEBRAN CONTRATO CON DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. A SU VEZ CEDEN LOS DERECHOS A FAVOR DE TERESA RICO CORTEZ, 2.-DESPUÉS DE FIRMAR LA CESIÓN DE DERECHOS EL 30 DE JULIO DE 1987, ADQUIRÍ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, 3.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., 4.- SE FIRMO CONTRATO DE COMPRAVENTA EN LA MISMA FECHA Y SE FIJA UN PRECIO DE 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), 5.- EN ESE MISMO SENTIDO LA CANTIDAD PACTADA FUE ENTERAMENTE PAGADA COMO SE ACREDITA CON EL MISMO CONTRATO EN LAS OFICINAS QUE ENTONCES OCUPABA LA MORAL, 6.- DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., ENTREGO DOS CARTAS DE POSESIÓN, UNA A TERESA RICO CORTEZ Y LA OTRA A DIONICIA HERNÁNDEZ SANTIAGO DE FECHAS 13 DE JULIO DE 1985 Y 17 DE AGOSTO DE 1987, RESPECTIVAMENTE, 7.- TERESA RICO CORTEZ SE COMPROMETIÓ A PRESTAR TODAS LAS FACILIDADES PARA LA ESCRITURACIÓN, COSA QUE NO ACONTECIÓ, 8.- DIONICIA HERNÁNDEZ SANTIAGO HA REALIZADO ACTOS DE DOMINIO POR MÁS DE 30 AÑOS, YA QUE PAGA EL IMPUESTO DE PREDIAL Y DE AGUA, 9.- DIONICIA HERNÁNDEZ SANTIAGO PRESENTA CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA DEL 30 DE JULIO DE 1987, ADEMÁS, DE PRESENTAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y PRESENTA EL PERITAJE EN AGRIMENSURA, 10.- LA ACTORA PRESENTA A 3 TESTIGOS PARA QUE DEN SU TESTIMONIO DE LOS HECHOS NARRADOS EN SU DEMANDA INICIAL.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 02 de MAYO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3186.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5131/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por NORMA ANGELICA ANGUIANO NAJERA Y VICTOR HUGO GARCIA QUEVEDO, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN ARAGON S.A. Y GUSTAVO ARMANDO NAJERA VILLA, se dicto auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022); en la que admitió la demanda, se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los actores reclamaron literalmente las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que nos hemos convertido en PROPIETARIOS POR USUCAPION del inmueble descrito en el folio real electrónico 000129593, DEPARTAMENTO NÚMERO V03, TIPO 801, EDIFICIO DÚPLEX 01, UBICADO EN MANZANA 58, LOTE C-27, COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente con el número 119 A DE BOULEVARD BOSQUES DE EUROPA, COLONIA BOSQUES DE ARAGON DEL MISMO MUNICIPIO Y ESTADO; Inmueble que cuenta con una superficie de 76.52 M2 (setenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados) y un área de uso privativo de 7.13 M2 (siete punto trece metros cuadrados) mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA AL NORTE EN 1.875 METROS CON PATIO DE PROPIO DEPTO V03-01. AL NORTE EN 2.10 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL ORIENTE EN 2.45 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL NORTE EN 1.05 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL ORIENTE EN 1.25 METROS CON EL PORTICO DE ENTRADA DEL DEPTO V04-01, AL NORTE EN 1.10 METROS CON EL MISMO PORTICO, AL ORIENTE EN 3.10 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA, AL SUR EN 3.10 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA, AL ORIENTE EN 0.60 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA, AL SUR EN 3.025 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA, AL PONIENTE EN 7.40 METROS CON LOTE C-26 MANZANA 58, ABAJO EN 36.82 M2 CON EL TERRENO. PLANTA ALTA: AL NORTE EN 1.875 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL PROPIO DEPTO V03-01, AL NORTE EN 2.10 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL ORIENTE EN 2.45 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL NORTE EN 2.10 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL ORIENTE EN 4.65 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN, ABIERTA AL SUR 1.60 METROS CON EL MISMO VACIO, AL ORIENTE EN 0.30 METROS CON EL MISMO VACIO; AL SUR EN 4.525 METROS CON EL MISMO VACIO, AL PONIENTE EN 7.40 METROS CON EL LOTE C-26 MANZANA 58, ARRIBA EN 39.70 M2 CON LA AZOTEA GENERAL, AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO. PATIO: AL PONIENTE EN 3.80 METROS CON EL LOTE C-26 MANZANA 58, AL PONIENTE EN 1.875 M CON EL PATIO DEL DEPTO V04-01, AL ORIENTE EN 3.80 METROS CON EL DEPTO V04-01, AL SUR EN 1.875 METROS CON EL PROPIO DEPTO V03-1. B). Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial, en el sentido de haber operado y consumado la usucapion a favor de los suscritos, por haberla acreditado a través de los medios de prueba idóneos, respecto del inmueble mencionado en la prestación inmediata anterior, a fin de que dicha declaratoria sirva de título de propiedad.; C.- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Nezahualcóyotl, que cuenta con los siguientes antecedentes registrales: Partida 339, Volumen 6, Libro II, Sección I de fecha 23 de febrero de 1979, así como la cancelación de cualquier inscripción limitante de dominio que aparezca en los antecedentes registrales. Lo anterior, en virtud de haber operado la prescripción de dicha hipoteca. D.- Como consecuencia de la procedencia de las prestaciones previas, y una vez que la sentencia definitiva haya causado ejecutoria ordene su Señoría, remitiendo las copias certificadas y constancias necesarias, se ordene la inscripción respectiva al Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los suscritos. E.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden, tenemos la posesión del inmueble desde el cuatro de octubre de dos mil diez, por lo que los suscritos venimos ocupándolo en título de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y sobre todo de buena fe, circunstancias que les consta a ARMANDO GARCÍA LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO GALVEZ CAMPOS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN ARAGON S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3187.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LOS PRESUNTOS HEREDEROS: MARICELA, ELVIA, LIDIA, YOLANDA, RAUL Y JORGE todos de apellidos AVILA PÉREZ.

Se hace saber que JUAN MONROY GUTIÉRREZ, promueve PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL AVILA HERNÁNDEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 442/2021 de quien solicita la SE APERSONA EL JUICIO. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos. El de cujus RAÚL AVILA HERNÁNDEZ, falleció en carretera federal Pachuca kilómetro 42, del día 24/02/2020, bajo protestad de decir verdad que el de cujus RAÚL AVILA HERNÁNDEZ Y MARGARITA PÉREZ GUTIÉRREZ, procrearon hijos de nombres MARICELA, ELVIA, LIDIA, YOLANDA, RAÚL y JORGE todos de apellidos AVILA PÉREZ; estableciendo el último domicilio en calle 16 Septiembre, sin número, Esquina Calle General Anaya, en el Poblado de Ampliación Ozumbilla, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por los autos de fecha veinticinco de abril y dos de mayo ambos del año dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordena publicar: se ordena su emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.-RÚBRICA.

3188.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AGUSTÍN SAAVEDRA JIMENEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 24925/2022 promovido ARMIN HERBE ARCEO DÍAZ Y CASSANDRA MAGDALENA ARCEO DÍAZ en contra de AGUSTÍN SAAVEDRA JIMENEZ, INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) Y JUAN HERANDNEZ LOPEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración mediante sentencia definitiva que ha operado a favor de la parte actora la prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble identificado como VALLE DE ANAHUAC SECCIÓN C, mismo que también es conocido como SAUCES COALICION, MANZANA 5 LOTE 16, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que en su totalidad cuenta con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 8.875 MTS CON LOTE 15, AL SUR 8.875 MTS, CON CALLE ADRÓMEDA, AL ESTE 15.75 MTS CON CALLE IGNACIO COMONFORT, AL OESTE 15.75 MTS CON LOTE 17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.78 METROS CUADRADOS, mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00290868, B) La declaración judicial bajo sentencia, C) La cancelación parcial de la inscripción, D) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora, HECHOS.- Tal y como se hace constar con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes en fecha de TRIENTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, respecto del inmueble antes mencionado. Asimismo, desde la fecha en la que se celebró dicho contrato la parte se encuentran en posesión física de dicho inmueble materia del presente juicio, misma que es CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la

población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3189.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR, JORGE OMMEL SANTIAGO ARCE:

Por medio del presente se le hace saber JORGE OMMEL SANTIAGO ARCE, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 453/2021, de este juzgado, JUICIO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL", demandándole: A). La inscripción por declaración judicial ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Otumba del bien inmueble ubicado en calle Pirules, sin número sección Fresno colonia Cozotlán Norte, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; B). Como consecuencia Jurídica, se ordena al registrador público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, abrirle partida en el libro correspondiente al bien inmueble ya señalado.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha SIETE DE ABRIL DEL 2022 se ordenó CITAR al colindante NOROESTE MARIA DEL CARMEN GOMEZ LILIANA; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, deberá presentarse en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación, de igual manera se fijaran en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3191.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SALVADOR JORGE BENAVIDES SAN PEDRO, CLOTILDE SAN PEDRO GUZMÁN VIUDA DE BENAVIDES, CLOTILDE GENOVEVA BENAVIDES SAN PEDRO DE ROCHA, LORENZO BENAVIDES SAN PEDRO, ARTURO PAVIA Y VERA Y HÉCTOR ALEXANDER RAVIZE.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por MARÍA DE LOURDES BENAVIDES GÓMEZ bajo el expediente número 888/2018 en contra de SALVADOR JORGE BENAVIDES SAN PEDRO, CLOTILDE SAN PEDRO GUZMÁN VIUDA DE BENAVIDES, CLOTILDE GENOVEVA BENAVIDES SAN PEDRO DE ROCHA, LORENZO BENAVIDES SAN PEDRO, ARTURO PAVIA Y VERA Y HÉCTOR ALEXANDER RAVIZE, las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial que por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones escritas en ley, la suscrita MARÍA DE LOURDES BENAVIDES GÓMEZ me he convertido en PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del bien inmueble identificado como FRACCIÓN DEL PREDIO "El Chapulín", con superficie de 163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se precisan subsecuentemente. II. En congruencia con dicha declaración, se ordene la cancelación parcial de la inscripción que existe a favor de los demandados CLOTILDE SAN PEDRO GUZMAN VIUDA DE BENAVIDES, CLOTILDE GENOVEVA BENAVIDES SAN PEDRO DE ROCHA, SALVADOR JORGE BENAVIDES SAN PEDRO Y LORENZO BENAVIDES SAN PEDRO, quienes figuran como propietarios del inmueble de superficie mayor en el que de encuentra enclavada la fracción del predio a usucapir, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla en el folio Real Electrónico 00010301, por la superficie de terreno materia de usucapición. III. Que la sentencia Ejecutoriada respectiva se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin necesidad de protocolización ante notario por encontrarse en el supuesto del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, cancelando parcialmente la inscripción existente a favor de los demandados, por cuanto hace a dicha superficie. A inicios del año 2011, conocí al Arquitecto Arturo Pavía y Vera quien se presentó a sí mismo como desarrollador inmobiliario, el cual presentó a diversos vecinos del conjunto los Alcanfores, donde resido, la oferta de vendernos lotes colindantes el caso es que me pareció muy atractivo el ofrecimiento hecho a los vecinos, por lo que accedí a negociar con el arquitecto Arturo Pavía y Vera, para la compra de un área de terreno en la parte trasera de la casa 26 del Conjunto Los Alcanfores ubicado en Cerrada la Granja número 22, Colonia Lomas de Capistrano, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde tengo domicilio particular. El día 16 de mayo del 2011 (dos mil once) la suscrita acordé con el Arquitecto, la venta de una superficie de 163.00 m² donde según los planos que me mostró se identificaba esa zona como Lotes 25 y 26 del Predio El Chapulín. Hago notar que el Arquitecto acreditó su derecho para enajenar la fracción que adquirí. EL día 16 de mayo del 2011, el señor Arturo Pavía y Vera me entregó la posesión de una superficie 163.00 m² En consecuencia hubo compraventa y en el curso de los meses siguiente, cubriendo mediante numerosos pagos el

primer monto acordado para la compraventa mediante una serie de pagos en efectivo y en especie, una vez que pague el monto acordado como primer pago por la cantidad de \$300.764.00, la suscrita MARÍA DE LOURDES BENAVIDES GÓMEZ, en carácter de compradora, suscribí con el arquitecto representante y apoderado para la venta del terreno, el Contrato Privado de Compraventa en relación a la fracción del Terreno "El Chapulín". En la cláusula tercera de dicho contrato se acordó un pago por la cantidad de \$300.764.00.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.181 y 1.165, del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: siete de diciembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3192.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1207/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por RICARDO CERÓN MOLINA con vista a MARIA ANGELICA AVILA HERNÁNDEZ, obra el de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que se apersona la cónyuge MARÍA ANGÉLICA ÁVILA HERNÁNDEZ en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos:

El señor RICARDO CERÓN MOLINA promueve solicitud de Divorcio Incausado, en virtud de que es su voluntad no seguir unido en matrimonio con la señora MARÍA ANGÉLICA ÁVILA HERNÁNDEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio de su aun cónyuge.

Con fecha tres de agosto de 2002, el suscrito RICARDO CERÓN MOLINA contrahe matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con la C. MARÍA ANGÉLICA ÁVILA HERNÁNDEZ, durante el matrimonio no procreamos hijos, establecimos el domicilio conyugal en Calle Puebla sin número, Barrio Tlatenco, Teoloyucan, Estado de México y durante la vigencia del matrimonio, no adquirimos ningún bien mueble o inmueble.

Propuesta de convenio del señor RICARDO CERÓN MOLINA. PRIMERA.- Toda vez que los cónyuges no procrearon hijos no se pronuncian respecto a la guarda y custodia. SEGUNDA.- En relación al régimen de visitas y convivencias, no se manifiestan puesto que no procrearon hijos en el matrimonio. TERCERA.- Se propone que el domicilio que habitará el señor RICARDO CERÓN MOLINA será el ubicado en Tercera cerrada de Puebla sin número, Barrio Tlatenco, Teoloyucan, Estado de México. CUARTA.- Manifiesta que desconoce el domicilio que habitara la señora MARÍA ANGÉLICA ÁVILA HERNÁNDEZ. QUINTA.- En virtud de que no se adquirieron bienes muebles e inmuebles durante el matrimonio, no existe ninguna sociedad conyugal a liquidar.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, México, procedo a fijar en la puerta del Juzgado, copia íntegra del edicto, por todo el tiempo de la notificación de MARÍA ANGÉLICA ÁVILA HERNÁNDEZ, en términos del artículo 1.181 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.- LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES SANTILLÁN.- CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016. JCTS/GALC.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintiuno; Licenciado Juan Carlos Torres Santillán, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.- LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES SANTILLÁN.- CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016. JCTS/GALC.-RÚBRICA.

3193.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

IGNACIO RAFAEL GAMBINO CHARMIS.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1345/2021 se encuentra radicado el Juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por LILIA EUGENIA MENDOZA RAMOS, radicación que tuvo por acuerdo de fecha 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó realizar el emplazamiento correspondiente, en el domicilio ubicado en CALLE DALIA, NÚMERO 1, COLONIA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo no se encontró al citado, a efecto de llevar a cabo la búsqueda de las mismas, hecho por el cual, mediante auto de fecha 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda del citado, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código en consulta, procedase a notificar a IGNACIO RAFAEL GAMBINO CHARMIS, en términos del proveído de fecha 01 UNO DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la Controversia, en consecuencia para que dentro del plazo de nueve DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el percibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles y con el apercibimiento que de no hacerlo así el Juicio se seguirá en rebeldía.

Se expiden en Naucalpan, México el día 26 veintiséis de abril del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

733-A1.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HESIQUEO AGUILAR MAGALÓN y AGUSTIN ALFARO IGLESIAS.

Que en los autos del expediente número 674/2017, relativo al ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por GERARDO RIVAS ALFARO en contra de AGUSTIN ALFARO IGLESIAS, las siguientes prestaciones: a) La declaración positiva usucapión que a operado en favor de la parte actora respecto del inmueble ubicado en calle San Mateo Ixtacalco, s/n, del Municipio de Cuautitlán, Estado de México con una superficie total de 84,491.512 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 454.44 METROS CON LOTE PREDIO DEL C. CATARINO PALLARES y 109.95 METROS CON EL C. JOSÉ PÉREZ G., AL SUR: 94.97 METROS CON EL C. PEDRO CORTEZ y 242.21 METROS CON LA C. JOSEFINA SÁNCHEZ, AL ESTE: 27.40 METROS CON EL C. JOSÉ PÉREZ G. y AL SURESTE: 168.68 METROS CON EL C. CATARINO PALLARES y 122.14 METROS CON EL C. ALBINA LOZANO Y GUADALUPE SÁNCHEZ y AL OESTE 111.11 METROS CON EL CAMINO PUBLICO Y 87.30 METROS CON LA C. VALERIA HERNANDEZ, b) Se cancele la inscripción del inmueble a favor de AGUSTIN ALFARO IGLESIAS; c) La inscripción al IFREM DE CUAUTITLÁN la sentencia a favor del actor; d) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 22 de noviembre de 2004, se celebó contrato de compra venta entre las partes respecto del bien inmueble motivo de la litis. 2.- El 4 de de julio de 2015 el actor realizo un levantamiento topográfico del inmueble motivo de la litis. 3.- 22 de noviembre de 2004 el C. HESIQUEO AGUILAR MAGALÓN entrego físicamente, material y jurídica el inmueble de la litis. 4.- Por tal motivo concurro ante su señoría para que dicte sentencia a favor de la parte actora. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a GERARDO RIVAS ALFARO, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado HESIQUEO AGUILAR MAGALÓN y AGUSTIN ALFARO IGLESIAS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los veintinueve días del marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 02 de febrero del 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

734-A1.- 20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 511/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDNA AGRIPINA HERNÁNDEZ GUZMÁN, sobre un bien ubicado en Domicilio en San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 23.00 metros y colinda con Evelyn Brito Cruz; Al Sur, 14.70 metros y colinda con Miguel Angel Hernández García; Al Oriente, 37.00 metros y colinda con calle; Al Poniente: 37.20 metros y colinda con Yolanda Granada Gutiérrez; con una superficie de 692.92 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veintiséis de abril de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3313.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 558/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado: "SOLAR SANTA CRUZ", el cual se encuentra ubicado en el BARRIO IXTAPALCALCO, ACTUALMENTE, CALLE EMILIANO ZAPATA Y PROLONGACION EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO IXTAPALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: Mide: (62.40 M) SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS Y LINDA CON EDUARDO CORTES GUTIÉRREZ.

AL SUR: Mide: (69.59 M) SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y LINDA CON ISSAC CORTES RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: Mide: (24.40 m) VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: Mide: (22.50 m) VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,452.50 M2 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3314.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1886/2021, DOMINGO CRUZ PEDRAZA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "ENDANGOMUI" la Venta, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 168.60 Metros, colinda con Camino; AL SUR: En tres líneas; una línea de 41.80 Metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; Otra línea de 86.43 metros, antes José Hernández Ruiz, ahora con María Concepción Sánchez Camacho y en otra línea 61.00 metros, antes Eulalio Hernández Osornio, ahora Justina Hernández Barrios; AL ORIENTE: En dos líneas; una línea de 54.80 metros, con Miguel Garduño Cedillo y en otra línea 141.00 metros, antes con Eulalio Hernández Osornio, ahora Justina Hernández Barrios; y, AL PONIENTE: en cuatro líneas de 13.80 Metros, 78.15 Metros, 65.00 Metros y 75.00 Metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 21,517.11 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3315.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 696/2022, FRANCISCO LÓPEZ GARDUÑO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 138.70 metros, linda con Mauricio Jerónimo Hernández, Sur: 135.50 metros, linda con Tirso Nicolás Lara, Oriente: 170.80 metros, linda con camino; y Poniente: 183.80 metros, linda con Tirso Nicolás Lara. Con una superficie de 24,485.13 metros cuadrados (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto trece metros cuadrados), registrado en Catastro Municipal de Jocotitlán, México, con clave 0280119509000000.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3316.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 86/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por REGINA ARAUJO CABALLERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 20.38 METROS, CON ACCESO PRIVADO.

AL SUROESTE: 20.93 METROS, CON FERNANDO CABALLERO ZARZA.

AL SURESTE: 29.61 METROS, CON ROSA CABALLERO ZARZA.

AL NOROESTE: 28.60 METROS, CON TERESA ARAUJO CABALLERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 595.94 METROS CUADRADO.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3317.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 85/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por REGINA ARAUJO CABALLERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 22.41 METROS, CON DANIELA ARAUJO CABALLERO.
 AL SUROESTE: 23.64 METROS, CON ERIKA CABALLERO ZARZA.
 AL SURESTE: 16.41 METROS, CON CALLE PRIVADA.
 AL NOROESTE: 18.20 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DE POR MEDIO ZANJA.
 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 397.69 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3318.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 84/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por LEVI DAN Y MARIAM CITLALLY, AMBOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ ARAUJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 10.13 METROS COLINDA CON MARIA ZARZA NOVA.
 AL SUROESTE: 10.13 METROS COLINDA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO-TEMASCALTEPEC.
 AL SURESTE: 28.80 METROS COLINDA CON PEDRO AGUILAR.
 AL NOROESTE: 28.40 METROS COLINDA CON LUCILA CABALLERO.
 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 291.94 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3319.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 314/2022, JOSÉ ALBERTO PEÑA HERRERA Y TERESA LORENA ÁVILA BENÍTEZ, promovieron Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en "Calle El Limón", sin número, Colonia Valle Verde, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.86 metros, colindando con Carolina Vaca Cruz; AL SUR 18.65 metros, colindando con María Teofila Benítez Rojo; AL ORIENTE 15.88 metros, colindando con Calle sin nombre AL PONIENTE 19.93 metros, colindando con Calle el Limón; con una SUPERFICIE DE 337.41 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha cuatro de julio del año dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con Norma Soledad Cruz Trujillo, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el

fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3329.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 315/2022 MARÍA TEÓFILA BENÍTEZ ROJO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Valle Verde, Avándaro, perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.62 metros y la segunda de 14.84 metros y colinda con Marco Ruíz, actualmente con la suscrita María Teófila Benítez Rojo; AL SUR: En dos líneas, la primera de 12.03 metros y la segunda de 6.07 metros y colinda con Venancio Fernández Velázquez; AL ORIENTE: en cinco líneas, la primera de 1.25 metros, la segunda 3.22 metros, la tercera 5.39 metros, la cuarta 8.68 metros, la quinta de 1.70 metros y colindaba con María Álvarez de Franco actualmente con Enrique Franco y AL PONIENTE: 6.46 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie de 258.78 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veinte de junio de dos mil quince, con MARGARITA LUCIO DIEGO, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lleymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

3330.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 402/2022, JOSÉ ANTONIO GARCÍA MERCADO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En siete líneas de 9.25 metros, 4.50 metros, 17.55 metros, 11.55 metros, 4.30 metros, 7.70 metros y 13.40 metros, colindando con Isaías García y Amador García actualmente con Jorge García Chávez, Antonio Cabrera Canto y José Antonio García Mercado; AL SUR: En tres líneas de 45.50 metros, 1.30 metros y 16.75 metros, colindando con Escuela Preparatoria oficial número 111; AL ORIENTE: 15.85 metros, colindando con Plaza del Pueblo, actualmente con calle Leopoldo Velasco; AL PONIENTE: En 20.90 metros, colindando con Francisco García e Isaías García, actualmente con Francisco Daniel García González y Jorge García Chávez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,202.00 (MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3331.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 307/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANA MARÍA RUIZ TERRÓN, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA, SIN

NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros (catorce metros) colindando con Otón Montoya; AL SUR: 14.00 metros (catorce metros) colindando con José Ortiz González; ORIENTE: 08.00 metros (ocho metros) colindando con José Ortiz González; AL PONIENTE: 08.00 metros (ocho metros) colindando con Calle Moctezuma; con una superficie aproximada de 112.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).
Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3332.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NANCY SALINAS RAMOS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 508/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL RINCON" ubicado en el Barrio la Luz, Cañada de Cisneros, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o Calle Educación del Barrio de la Luz, Cañada de Cisneros Tepetzotlán, Estado de México, que tiene una superficie 9,759.29 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En once vientos de 27.09, 24.02, 6.68, 21.56, 12.37, 38.65, 6.10, 42.14, 44.61, 44.55, 5.74 metros con el señor Mardonio Alonso Roldan y con el Río Hondo Tepetzotlán. AL SUR: En nueve vientos de 16.94, 94.47, 10.26, 20.91, 23.09, 26.27, 2.50, 14.10, 14.15, metros con los señores Jesús Arratía Quijada y Mauricio Nieto Lera; AL ORIENTE: En un viento de 9.65 metros con calle sin nombre actualmente Calle Educación; AL PONIENTE: En un viento de 6.94 metros con camino. 1 y 2.- Al señalar que en fecha 14 de enero de 2000, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 3 y 4.- Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna. 5.- El inmueble se encuentra registrado en el Patrón Catastral del Municipio de Tepetzotlán. 6.- El inmueble no forma parte de los Bienes del Dominio Público Municipal. 7.- Se ofrecen las testimoniales. 8.- Solicita la citación de los colindantes.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, Licenciada Janet Herrera Montiel, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

772-A1.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 626/2022, la señora DULCE MARÍA SALAS SÁNCHEZ promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Bañe, Primera Manzana, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 221.62 metros con Emiliano Reséndiz Ledezma, al sur: 243.21 metros con Bernardo González González, al oriente: 79.11 metros con Dulce María Salas Sánchez y al poniente: 78.53 metros con J. Rosario Reséndiz Ledezma, con una superficie total de 17,206.10 diecisiete mil doscientos seis punto diez metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3406.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 82/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE

DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble Hermenegildo Galeana sin número, Barrio de la Concepción, Código Postal 52100, San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA.

AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR FUENTES SERRANO.

AL ORIENTE: 37.50 METROS Y COLINDA CON MODESTO SÁNCHEZ SALAZAR.

AL PONIENTE: 37.50 METROS Y COLINDA CON CONCEPCIÓN GARCÍA VELÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 562.50 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3410.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 437/2014.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por: GUERRERO REYNAUD PATRICIA MARÍA en contra de MANLIO FABIO GONZÁLEZ GARCÉS, expediente número 437/2014, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL ordenó notificar por EDICTOS el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, que en lo conducente dice:

"Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora, por hechas las manifestaciones a que hace referencia, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en DEPARTAMENTO 403, TORRE 1, NIVEL 4, ALA 3, CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO RESIDENCIAL PALMAS ALTAS, UBICADO EN CALLE PALMA DE MALLORCA, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA. MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5'240,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que es el precio de avalúo; siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, asimismo se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate... gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Sandra Díaz Zacarías que autoriza y da fe. Doy fe."-----RÚBRICAS-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SANDRA DÍAZ ZACARÍAS.-RÚBRICA.

3412.- 31 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 302/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por GEORGINA BULLE GOYRI RAMIREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del dos de mayo del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN

OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

GEORGINA BULLE GOYRI RAMIREZ. Promueve por su propio derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Wenceslao Labra número 119, Colonia Santa María de las Rosas Yancuitalpan, en esta Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 3.47 metros con Joaquín Castillo Pérez, al sur 4.01 metros con calle Wenceslao Labra, al oriente: 10.25 metros con Joaquín Castillo Pérez, al poniente: en tres líneas (DE SUR A NORTE), la primera línea de 4.32 metros, la segunda línea de 2.18 metros y la tercera línea de 3.96 metros, todas colindando anteriormente con el vendedor JOSÉ RAMIREZ ROSALEZ, actualmente ENRIQUETA RAMIREZ PEÑA, con una superficie aproximada de 36.82 metros cuadrados.

El cual en fecha 23 de abril de 1994, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México. El trece de mayo del dos mil veintidós.

Validado por auto de fecha dos de mayo de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.
3413.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 472/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (información de dominio), promovido por SERGIO CASTAÑEDA ACUÑA, respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende sin número, la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 17.00 metros con Rogelio Serrano Mejía, actualmente con Sergio Mauricio Salazar Jiménez.

Sur: 17.00 metros con Alejandra Serrano Mejía.

Oriente: 12.00 metros con Irene Díaz Segura.

Poniente: 12.00 metros con servidumbre legal de paso a Calle Ignacio Allende.

Con una superficie total aproximada de 204.00 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós (16/05/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (29/04/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA INGRID EVELYN GÓMEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
3414.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUANA ARENAS RUBIO radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 54/2014; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

En la Ciudad de México a veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de JUAN MANUEL VERGARA RAMÍREZ, apoderado de la parte actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble ubicado en la VIVIENDA 45 PERTENECIENTE AL LOTE TRES DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 156 DE LA CALLE DE BOULEVARD TULTITLAN, LOS REYES, CONJUNTO BOSQUE DE TULTITLAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Anunciándose la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha del remate igual plazo, las cuales se deberán realizar en los tableros del Juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico DIARIO DE MÉXICO.

Sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$922,590.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. En la inteligencia que no habiendo postor quedara al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes por el precio del avalúo que sirvió de base para el remate con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que, señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIBEL VALENCIA MEDINA que autoriza y da fe.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

3417.- 31 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EDUARDO ESTRADA BORJA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 326/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en las CALLE LIBERTAD NÚMERO CINCO (ACTUALEMNTE LIBERTAD ORIENTE 108) DEL POBLADO DE CAPULTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.80 metros con CALLE DE LA LIBERTAD; AL SUR: 10.80 metros con ANTONIO VARGAS actualmente MARÍA DE LOS ANGELES REMEDIOS VARGAS TRIGOS; AL ORIENTE: 26.00 metros con sucesión de MARÍA CIRA JOAQUINA ESTRADA actualmente JOSE ALBERTO VARGAS VÁZQUEZ; y AL PONIENTE: 26.00 metros con CONSUELO RAMIREZ actualmente DEMETRIO SALAS RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 280 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de donación celebrado ante el señor EDUARDO ESTRADA GONZALEZ, en fecha quince de mayo del año dos mil quince.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3418.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho:

En el expediente número 504/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un bien ubicado en CAMINO SANTIAGUITO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA RAYÓN, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, de propiedad particular, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; MEDIDAS AL NORTE: DE 125.947 MTS COLINDA CON MARÍA EUGENIA TALAVERA CARRILLO, ACTUALMENTE ESTHER GARDUÑO JURADO, MEDIDAS AL SUR: DE 125.947 MTS COLINDA CON ROMAN ISMAEL TALAVERA CARRILLO, MEDIDAS AL ORIENTE: DE 33.00 MTS COLINDA CON CAMINO A SANTIAGUITO, MEDIDAS AL PONIENTE: DE 33.00 MTS COLINDA CON EDUARDO DÍAZ DÍAZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4.156.251 METROS CUADRADOS.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió las presentes diligencias por auto de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3419.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 471/2022.

MARIA VICTORIA ROMERO GONZALEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 471/2022, respecto del lote de terreno número veintiuno, 21, ubicado en la Calle Victoria, Colonia Arenal UNO (01) Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 27.80 METROS COLINDA CON GABRIEL CERON VAZQUEZ, AL SUR 27.70 METROS COLINDA CON VICTORIA GUZMAN LOPEZ Y GERARDO SANCHEZ JUAREZ, AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION MIRAMONTES, AL PONIENTE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE VICTORIA, con una superficie total de 277.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL UNO, (2001), el que adquirió de ARMANDO VALDEZ NUÑEZ en la cantidad de \$ 114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3421.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.: 2677/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble marcado como lote 10 ubicado en cerrada Emiliano Zapata, barrio San Miguel, Municipio de Chicoloapan Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y linda con LOTE 9, con EFREN JORGE SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 15.00 metros y linda con lote 11, con HECTOR GUTIERREZ MEDINA; AL ORIENTE: 8.00 metros y linda con CERRADA EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 8.00 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA, con MARIA ARACELI HERRERA LILLOS; con una superficie aproximada 120.00 METROS CUADRADOS; que lo adquirió y lo posee desde el TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de donación, en donde se desprende que el donador es MARIA REMEDIOS CASTILLO DEOLARTE y el donatario es ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3422.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a notificar los presuntos herederos SENORINA OSORNIO PAULIN, JULIO CESAR RUBIO OSORNIO Y CARLOS RUBIO OSORNIO.

Por auto de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022) en el expediente 2128/2021, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ISMAEL RUBIO JIMÉNEZ presentado por RICARDO RUBIO OSORNIO, se ordenó notificarles a los presuntos coherederos SENORINA OSORNIO PAULIN, JULIO CESAR RUBIO OSORNIO Y CARLOS RUBIO OSORNIO la radicación de la sucesión que denuncia, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

se tiene denunciando a RICARDO RUBIO OROSORNIO y radicada la sucesión Intestamentaria A BIENES DE ISMAEL RUBIO JIMÉNEZ, HECHOS: 1. En fecha quince (15) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las ocho (8) horas con cero (00) minutos, en Prolongación los Fresnos 11, Edificio B-5, Fraccionamiento Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, falleció el de cujus ISMAEL RUBIO JIMÉNEZ, 2. El último domicilio del finado ISMAEL RUBIO JIMÉNEZ, es el ubicado en CALLEJON DE LA CANTERA 1, COLONIA LA RAQUELITO, C.P. 52660, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; 3. El día veintidós (22) de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976) el de cujus ISMAEL RUBIO JIMENEZ adquirió, mediante compraventa, un predio que mide ciento treinta y nueve metros cuadrados (139 m2), ubicado entre PINO SUAREZ LT 2 y CALLEJON DE LA CANTERA 1, COLONIA LA RAQUELITO, C.P. 52660 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; 4. Que el predio mencionado construyó una casa y que dicho inmueble es lo único que conforma la masa hereditaria; 5. Que en fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro el señor ISMAEL RUBIO JIMENEZ y la señora SENORINA OSORNIO PAULIN contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; 6. Que como producto del matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres ISMAEL, RICARDO, JULIO CESAR y CARLOS, todos de apellidos RUBIO OSORNIO.

Personas que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio apersonándose, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia El Conde o Centro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Se expide para su publicación a los cuatro días de abril del dos mil veintidós. Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diecisiete de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diecisiete de marzo del dos mil veintidós.- Expedido por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretario de Acuerdos, a cuatro de abril del dos mil veintidós.

3423.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL "SERVICIO GRYVAL S.A. ante este Juzgado dentro del expediente número 941/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALMA AIDEE MONTES MONTOYA en contra de SERVICIO GRYVAL, S.A., de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).- La Declaración en sentencia judicial, de que la suscrita ALMA AIDEE MONTES MONTOYA me he convertido en la propietaria por virtud de prescripción positiva "usucapión que opera a mi favor y en contra de la moral SERVICIO GRYVAL, S.A. sobre UNA FRACCION DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "IXTLAHUATEPITO" UBICADO EN AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, NUMERO 10, BARRIO DE LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO CODIGO POSTAL 54900.

B).- La Declaración de que se ha consumado en favor de la suscrita ALMA AIDEE MONTES MONTOYA, la usucapión mediante resolución judicial.

C).- Por lo tanto la sentencia definitiva que dicte su señoría me servirá de título de propiedad.

HECHOS:

1.- En fecha trece de enero del dos mil diez, la suscrita ALMA AIDEE MONTES MONTOYA celebre contrato de compraventa entre particulares con el C. ROSALIO GONZALEZ MARTINEZ apoderado legal de la moral SERVICIO GRYVAL, S.A. en su carácter de propietaria vendedora.

2.- En consecuencia desde la fecha señalada en el cuerpo del contrato de compraventa base de mi acción multicitado me encuentro en posesión del inmueble de mérito.

3.- En los momentos de la celebración del contrato de compraventa base de mi acción se fijo como precio de la operación \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.- Que en los momentos en que se me dio la posesión física y jurídica de la fracción del bien inmueble a la suscrita se pudieron percatar de ello varias personas que se encontraban presentes.

5.- Hago de su conocimiento a su señoría que se solicito al registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, Estado de México Expidiera certificado de inscripción del inmueble multicitado.

Mediante proveído de siete de abril de dos mil veintidós, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a SERVICIO GRIVAL, S.A. por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos

2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3425.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente 681/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (PRESCRIPCIÓN DE MALA FE), promovido por MARICELA SERVIN HERNÁNDEZ contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A) lote de terreno, número 6, Manzana 119, del fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Cumbres, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una superficie de 148.00 M2. (ciento cuarenta y ocho, metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 18.50 metros con el lote 5. Al Sur: 18.50 metros con lote 7, Al Oriente: 8.00 metros con calle del Piñón; Al Poniente: 8.00 metros con lote 36; B. Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la tildación, adición o en su caso modificación del folio real mencionado que se encuentra a nombre de la demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. y se inscriba a nombre de la suscrita **HECHOS:** 1.- Es el caso que la suscrita, llegué a vivir al domicilio ubicado en Lote de terreno número 6, Manzana 119, ubicado en el fraccionamiento Jardines de San Mateo, sección cumbres, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1997, tomando posesión como dueña ya que era casa de mi concubino, quien me dijo esta es tu casa, por lo que debido al acuerdo tácito de voluntades empecé hacer actos de posesión y dominio en ella viviendo los dos solos, ya que todos los vecinos, amigos y familiares sabían que éramos pareja y que era nuestra casa y habitación, por lo que la suscrita trámite ante la autoridad judicial mi acreditación de concubinato y dependencia económica desde fecha 20 de noviembre del año 1997, como se prueba con copia certificada que se exhibe a la presente como anexo (1) 2.- Manifestando que mi concubino compro un inmueble en la fecha 28 de noviembre de 1974 a la Inmobiliaria Nova, S.A. quien lo puso en posición del inmueble y a quien le pago íntegramente el precio pactado tal y como lo pruebo con 93 recibos de pago el último recibo número 7053 de fecha 28 de junio de 1989 por lo cantidad de \$ 73,254.50 por concepto de liquidación capitales e intereses, mismos que se exhibe a la presente en original como anexos 2 y 3 para probar mi dicho por lo que desde fecha 16 de enero de 1976, tomo posesión del terreno y casa en el construida, en carácter de dueño de forma pública, pacífica, continua y de buena fé, por haber comprado con la inmobiliaria, sin embargo, no pudo escriturar ya que cuando busco a la inmobiliaria en el domicilio donde estaba asentada se dio cuenta de que ya no se encontraba y no puedo localizala, por lo que en fecha 3 de Octubre de 2016, promovió Juicio de Usucapión a efecto de regularizar el inmueble. No siendo procedente su acción. 3.- Es el caso que mi concubino desde que me puso en posesión del inmueble y me dijo que la casa era para mí y que dispusiera de ella, esto en fecha 20 de noviembre del año de 1997 y que en cuanto la pudiera regularizar la pondría a mi nombre lo que reitero incluso ante varias personas, conocidos de los suscritos en varias ocasiones, 4.- En fecha 26 de diciembre de 2019, mi concubino murió, lo que pruebo con el atestado de ley que exhibo como anexo (4), debido a que era diabético desde hacía más de veinte años y se le desarrolló cáncer en la vejiga, por lo que el tiempo que vivimos juntos siempre lo cuide y atendí en todas sus necesidades, así como atendí y cuide el inmueble materia del presente asunto, del cual, hacia pagos de los servicios e impuestos, pues detento la posesión y dominio de él, en carácter de dueña, de forma pública pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, recibos que exhibo a la presente como anexo (5), pagos de predial y agua por lo que reclamo la prescripción de los derechos de mi concubino desde que realizo la compraventa a la Inmobiliaria NOVA S.A. y los que la suscrita tengo por el transcurso del tiempo desde que entre a vivir en el domicilio en carácter de dueña por ser causahabiente del comprador del inmueble, en fecha 20 de noviembre del año de 1997. 5.- Tomando en consideración que se denomina poseedor de buena fé al que entra en posesión en virtud de justo título, suficiente para darle derecho de poseer como fue el Sr. Felipe Vicente López Flores (quien tenía carácter de concubino de la suscrita) y quien firmó contrato de compraventa con la inmobiliaria y constructora NOVA S. A. quien vivió en el domicilio a usucapir hasta el día 26 de diciembre de 2019, debido a su fallecimiento, así como de que la suscrita toma posesión el inmueble, como concubina en fecha, 20 de noviembre de 1997, Lo que sabido y conocido por vecinos amigos y familiares, toda vez que en fecha 20 de noviembre de 1997, inicie mi posesión la que detentamos ambos a partir de esa fecha de forma pacífica, pública, ininterrumpida y en carácter de dueños y debidos a la muerte de mi concubino es que la suscrita solicito a este Juzgado se tome en cuenta el tiempo que he poseído y el que poseyó mi concubino, para los efectos de esta demanda, así como los documentos consistentes en un contrato de compra venta y recibos de pago que exhibo en la presente único documento con el que cuento y que es imperfecto para solicitar proforma; Mismos que me fueron entregados por mi concubino antes de morir para que yo regularizara a mi nombre el inmueble el día 03 de septiembre del año 2019 ya que se encontraba en trámite con un nuevo juicio a efecto de regularizar el inmueble, el cual quedó inconcluso derivado a su muerte, hecho que aconteció en presencia de dos testigos dignos de fe que el mismo mando llamar. Tomando en cuenta que solo la posesión que se adquiere y se detenta en concepto de dueño puede producir la prescripción solicito a su Señoría se me declare propietaria del inmueble materia del presente juicio, por operar a mi favor, la usucapión promoviendo de mala fé, para efectos procesales en virtud de que no me vendió el propietario registral, 6.- Por tanto, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir se encuentra inscrito ante el Instituto del Función Registral del Estado de México a nombre del demandado Inmobiliaria

constructora NOVA, S.A. bajo el folio Real electrónico 00138665, tal y como se prueba con el certificado de inscripción agregado a la presente demanda de mala fe para efectos procesales y para purgar vicios de mi posesión y en virtud de que mi concubino no pudo regularizar su posesión en vida es que hago mío los derechos que tuvo sobre el inmueble descrito anteriormente. La cual se exhibe en la presente como anexo (6) 7. En virtud de poseer el inmueble de referencia por el tiempo y condiciones que establece la ley y dadas las características de posesión, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El siete de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3426.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 316/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por NANCY BECERRIL DE LA CRUZ contra de MARIA CRUZ AMELIA FRANCO y SERGIO CHACON RIZO demanda las siguientes **PRESTACIONES**. A) De los demandados la propiedad de una fracción de terreno del predio identificado como EL CHAVACANO, conocida como CERRADA DE CHABACANO NÚMERO 7, COLONIA BARRIO NORTE, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se expresarán más adelante, en virtud de haber operado en mi favor la usucapión, respecto de dicho inmueble, como se demostrará en su oportunidad procesal. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción a mi favor en el registro público de la propiedad y del comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la fracción de terreno materia de esta demanda, misma que se encuentra inscrita bajo la partida 175, Volumen II, Libro 59, del año 1915. C) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, **HECHOS**. 1.- La suscrita en fecha 20 de marzo de 2004 celebre como "compradora contrato privado de compraventa con el C. SERGIO CHACON RIZO como "vendedor" respecto de una fracción de terreno del inmueble identificado como "EL CHAVACANO", conocida como Cerrada del Chabacano número 7, Colonia Barrio Norte Atizapán de Zaragoza Estado de México, con una superficie total de 168.92 metros cuadrados. A partir de la firma del contrato de compraventa he venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario fundándome en un título justo, como lo es el contrato de compraventa es pacífica porque de esa manera la adquirí ya que no medio violencia alguna en su adquisición y mucho menos he dejador de poseer dicho inmueble. En virtud de que la posesión del inmueble materia y objeto de esta demanda, por parte de la suscrita, ha existido desde la fecha que se me expidió el contrato y esta posesión ha sido ha título de dueño se han llenado y cumplido con exceso los extremos previstos por el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a MARÍA CRUZ AMELIA FRANCO y SERGIO CHACON RIZO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de mayo del año de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, 1 JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3428.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE PASEN A DEDUCIRLO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1125/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO LOPEZ ALARCÓN, respecto del bien inmueble denominado: "TLALPEXCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MOZOYUCA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 177.38 METROS COLINDA CON AGAPITO LÓPEZ Y CELESTINO VÁZQUEZ; AL SUR: 178.00 METROS COLINDA CON FIDEL GALINDO; AL ORIENTE: 50.70 METROS COLINDA CON MARCIAL GARCIA; AL PONIENTE: 45.79 METROS COLINDA EMILIO GARCÍA; con una superficie aproximada de 8,574.00 METROS CUADRADOS (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), Indicando el promovente en su solicitud: que el

día VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con PABLO LÓPEZ MORALES, en su carácter de vendedor, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, que el citado inmueble no pertenece al ejido de la comunidad de Los Reyes Acozac, como lo acredita con la constancia ejidal que agregó a su solicitud. Siendo sus colindantes AL NORTE CON AGAPITO LOPEZ Y CELESTINO VÁZQUEZ; AL SUR CON FIDEL GALINDO; AL ORIENTE: CON MARCIAL GARCIA; AL PONIENTE CON EMILIO GARCIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISES).

3429.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 307/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, por CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL Rodrigo Rivas Juárez, en términos del auto de once de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 78.59 METROS CON ESCUELA PREESCOLAR "Rosario R. de Alvarado" (Subsistema Estatal); AL SUR: 80.97 METROS, CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA; AL ESTE: 73.18 METROS CON: MACEDONIO SÁNCHEZ FUENTES; AL OESTE: 78.38 METROS CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, con una superficie de 6,024.00 m², (seis mil veinticuatro metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Metepec, México; a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.- RÚBRICA.

3430.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE LUIS LÓPEZ RUIZ, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1085/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LETICIA LÓPEZ ALONSO contra de JOSÉ LUIS LÓPEZ RUIZ a quien le demanda A) que se declare por sentencia definitiva ejecutoriada, que me he convertido en propietaria del inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 8, de la manzana 136, de la zona 1, del ex ejido Estación, ubicado en la calle Poniente 15, en la colonia Estación Xico, Municipio de Chalco Estado de México; mismo inmueble que actualmente se ubica geográficamente, políticamente y administrativamente en la colonia San Miguel Xico, cuarta sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 200.00 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 10.04 METROS, CON CALLE PONIENTE 15; AL SURESTE: 20.00 METROS, CON LOTE 9; AL SUROESTE: 09.95 METROS, CON LOTE 25 Y 26; Y AL NOROESTE: 20.00 METROS, CON LOTE 7; B) Que la sentencia definitiva ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba ante INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO; a nombre de la suscrita LETICIA LÓPEZ ALONSO; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha del 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, la suscrita LETICIA LÓPEZ ALONSO, adquirí mediante Contrato Privado De Compraventa, que celebre con el señor JOSE LUIS LÓPEZ RUIZ, en la misma fecha, recibió a su entera satisfacción y en efectivo el pago total de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) me hizo entrega de forma personal de la posesión física y material del inmueble referido en superficie, medias y colindancias con antelación; 2.- El inmueble referido se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CHALCO, a favor del hoy demandado JOSE LUIS LÓPEZ RUIZ; 3.- El bien inmueble que adquirí, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 1998

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, día en que el hoy demandado JOSE LUIS LÓPEZ RUIZ, me entrego de manera personal la posesión física, jurídica y material del inmueble que hoy es materia de este juicio, mismo que hasta la presente fecha lo continuo poseyendo EN CONCEPTO DE PROPIETARIO A TÍTULO DE DUEÑO de manera PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de VEINTIDOS AÑOS; se ordena emplazar a la parte demandada JOSE LUIS LÓPEZ RUIZ, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días de mayo del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3432.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: MARIA CONCEPCION URBAN MARTINEZ.

Se les hace saber que LORENZO URBAN MARTINEZ, promovió ante éste Juzgado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVISION DE LA COSA COMÚN, en el Expediente 770/2021, reclamándoles las siguientes prestaciones: La Disolución De La Copropiedad, y LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN, toda vez que cada uno de los copropietarios venimos detentando exclusiva propiedad divisoria, ya que la cosa común está dividida desde hace aproximadamente 6 años, es mi voluntad en demandar la disolución de la copropiedad, y la división de lo que a cada quien le corresponde del bien inmueble ubicado en Manzana 5, Lote 6 Zona 1, avenida 16 de Septiembre número 67, La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismos que en copropiedad somos, dueños desde hace aproximadamente 40 años, y que ambos lotes están divididos de manera voluntaria con las siguientes medidas y colindancias: CASA 1 SR. LORENZO URBAN MARTINEZ Al noreste en dos líneas: (1) La primera con 16.10 metros colindando con lote cero cinco. (2) La segunda con 17.46 metros, colindando con mi copropietaria, Al sureste en dos líneas, (1) La primera con 11.13 metros colinda con misma copropietaria (2) La segunda con 4.50 metros, colindando con calle 16 de Septiembre. Al suroeste: 32.30 metros, colindando con lote siete y ocho, Al noroeste: 21.60 metros, colindando con lote Veintiuno, veintidós y servidumbre de paso, teniendo una superficie de 388.50 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). CASA 2 SRA. MARIA CONCEPCION URBAN MARTINEZ, Al noreste: 19.40 metros, colindando con lote cero cinco, Al sureste: 16.00 metros, colindando con calle 16 de Septiembre, Al suroeste: 17.46 metros, colindando con copropietario, Al noroeste: 11.13 metros, colindando con copropietario, teniendo una superficie aproximada de 247.50 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), B.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la presente demanda. Son fundamento del presente escrito, las siguientes consideraciones de hechos y derecho:

HECHOS 1.- Tal y como consta con el testimonio del Instrumento Notarial número Cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete, Volumen Especial Sesenta y Dos, ante el Notario Licenciado Jorge Hernández Salguero, Notario Público Interino número dieciocho del Distrito Judicial de Toluca, con datos registrales ante el Registro Público de la Propiedad hoy IFREM, libro 7o, Sección Primera, Partida número 621 del Volumen 240 en fecha 16 de octubre del 1990, el suscrito y la hoy demandada mi hermana C. MARIA CONCEPCION URBAN MARTINEZ, somos copropietarios proindiviso del inmueble antes mencionado y que agrego a la presente EN COPIA CERTIFICADA pasada ante Notario Público Maestro en Derecho HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, número Ciento Cuarenta y Siete del Estado de México, como ANEXO 1, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias según escritura: al noreste: 35.50 metros colindando con lote cero cinco, al sureste: 20.50 metros colindando con calle Dieciséis de Septiembre, al suroeste: 32.30 metros colindando con lotes siete y ocho, al noroeste: 21.60 metros colindando con lote veintiuno y veintidós y paso de servidumbre, teniendo una superficie total de 636.00 m2 (seiscientos treinta y seis metros cuadrados). 2.- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que por la familiaridad que tenemos como hermanos y fuimos educados con valores, defendiendo siempre la unión familiar y la relación que tenía con la hoy demandada siempre fue mutuo respeto y gran lazo familiar, que fue mi voluntad que el terreno que compre con mis propios recursos económicos y quedara a nombre de los dos en copropiedad tal y como está señalado en la escritura anteriormente descrita, siempre queriendo que mi hermana sintiera el apoyo de su hermano y con mi propio esfuerzo construí las dos casas que una entregue a mi hermana casa 2, y la otra para el suscrito casa 1, definida cada una su independencia, aunque no dividida en esos momentos que se construyeron las casas, más sin embargo mi hermana, simplemente delimito la copropiedad levantando un muro de 6 metros de alto desde hace aproximadamente 6 años, para tener su propia independencia, por lo que desde esa momento hasta la fecha hemos tenido la posesión pacífica y continua de cada una de las casas que mi copropietaria delimito voluntariamente, quedando divididos los lotes antes mencionados, 3.- En esta tesitura, toda vez que el inmueble motivo del presente juicio ya no tenemos propiedad común, debido a que mi hermana y copropietaria hoy demandada delimito voluntariamente con un muro de 6 metros de altura desde hace 6 años y cada uno de los propietarios venimos detentando exclusiva propiedad divisoria, y toda vez que la cosa común está dividida desde hace aproximadamente 6 años, es mi voluntad en demandar la disolución de la copropiedad, razones por las cuales, por esta vía y forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.142 y 5.143 del Código Civil del Estado de México, solicito la DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN. 4.- Señalo a su Señoría como se puede comprobar con el certificado de libertad de gravamen de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, por el Instituto de la Función Registral, IFREM, del inmueble materia del presente juicio, y que se agrega a la presente con la intención de demostrar que se encuentra libre de todo gravamen.

Por lo que se ordeno emplácese a la demandada por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del presente edicto: dieciocho de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

3433.-31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

EXP. No. 774/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/250295 en contra de RENDÓN NAMORADO MARÍA DEL CARMEN LUCINA, en el expediente 774/2019, la C. Juez Sexagésimo Noveno Civil de este Tribunal, ordenó mediante proveídos de fechas dieciocho de enero y veintitrés de marzo todas del año dos mil veintidós, lo siguiente:

Ciudad de México, a dieciocho de enero del dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de IROEL DAVID JUÁREZ DUARTE, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y vistas sus manifestaciones, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, y para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN LA CALLE AVENIDA REAL DE SAN JACINTO MANZANA 22 LOTE 7 VIVIENDA TIPO POPULAR "D" MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$350,000.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor otorgando por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, que deberá de anunciarse mediante EDICTOS que se publicarán por UNA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico "EL UNIVERSAL" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.- OTRO AUTO.- Ciudad de México, a veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

Dada nueva cuenta en los presentes autos..." y a fin de observar las normas esenciales del procedimiento, y no dejar a ninguna de las partes en estado de indefensión, evitando futuras nulidades, se regulariza el procedimiento dejando sin efectos la fecha señalada en auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, señalándose en su lugar para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora que se señala, dada la carga de las labores de este Juzgado.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE MAYO DE 2022.- SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR.-RÚBRICA.

Para su publicación POR UNA OCASIÓN.

3434.- 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ARTURO VAZQUEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 846/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLAQUILPA" ubicado en Barrio San Vicente, Tercera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 128.50 metros y colinda con Benigno Vázquez Monterrubio (actualmente Antonio Benigno Vázquez Labastida); AL SUR: En tres líneas, la primera 20.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García), la segunda en 80.00 metros y colinda con Enrique García (actualmente Juan García), la tercera en 28.00 metros y colinda con calle; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera 49.00 metros y colinda con Arturo Vázquez y la segunda 18.00 metros y

colinda con Enrique García (actualmente Juan García); y AL PONIENTE: En dos líneas, la primera 42.00 metros y colinda con calle y la segunda 19.65 metros y colinda con calle, con una superficie total aproximada de 6,731.28 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Benigno Vázquez Monterrubio. Del mismo modo, el inmueble en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3435.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 114/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por MARCOS ALBERTO ALARCÓN DIAZ; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Independencia, número nueve, comunidad de Guadalupe Yancuitlapan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.10 metros y colinda con Roberto Lara López, Alejandra Lara Alarcón, Javier Vara López y Alfredo Lara Soriano, AL SUR: En dos líneas la primera de 13.31 metros y colinda con Avenida Independencia y la segunda de 13.46 metros y colinda con Santa Rodríguez Vara; AL ORIENTE: 45.39 metros y colinda con el señor José Luis Guerrero Pérez; AL PONIENTE: En tres líneas a la primera de 12.60 metros y colinda con Santa Rodríguez Vara, la segunda de 17.05 metros y colinda con Roberto Alvirde Soriano y la tercera de 16.00 metros y colinda con Roberto Alvirde Soriano, el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,032.00 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3436.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 318/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MARGARITA HERMILA PARRA FRIAS respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA SIN NUMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie total son: AL NORTE: 25.00 Metros y colinda con MARGARITA HERMILA PARRA FRIAS; AL SUR: 25.00 Metros y colinda con MARGARITA HERNANDEZ CAJERO; AL ORIENTE: 9.00 Metros y colinda con CARMEN HERNANDEZ REYES y; AL PONIENTE: 9.00 Metros y colinda con JOSE SERRANO DOTTOR, superficie total aproximada de 225.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha Dieciséis de Diciembre de dos mil dieciséis, adquirí de SERGIO HERNANDEZ LOPEZ, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a Veintitrés de Mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3437.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SILVIA HERNANDEZ ROJAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 572/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" ubicado en la Calle Trueno, Cerrada del Roble sin número, Barrio de Santo Tomas, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, que tiene una superficie 178.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.43 metros y colinda con MARGARITA HERNANDEZ; AL SUR: En 12.43 metros y colinda con ROGELIO MORALES; AL ORIENTE: En 14.37 metros y colinda con CERRADA DEL ROBLE; AL PONIENTE: En 14.37 metros y colinda con ARGELIA HERNANDEZ MARTINEZ. 1 y 2.- Al señalar que en fecha 10 de junio de 2007, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 3 y 4.- El inmueble no reporta antecedente registral alguno, asimismo se exhibe, certificado de no inscripción y plano manzanero. 5.- El inmueble se encuentra registrado en el Sistema Catastral de la Tesorería Municipal de Teoloyucan, Estado de México; y se encuentra al corriente de pago del impuesto predial. 6.- El inmueble no forma parte de los bienes de dominio público municipal, perteneciente al ejido de la comunidad. 7.- Solicita la citación de los colindantes.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, Licenciada Janet Herrera Montiel, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3438.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1972/2021.

IRMA CABALLERO DE LA LUZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Calle Río Coxcacaco, sin número, en el Pueblo de la Magdalena Panoaya, Municipio Texcoco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.35 metros colinda con ALBERTO CORREDOR anteriormente, hoy ISMAEL CORREDOR VELAQUEZ; AL SUR: 16.60 metros colinda con CALLE RIO COXCACOACO; AL ORIENTE: 27.60 metros colinda con NICOLAS CASTAÑEDA; AL PONIENTE: 22.00 metros colinda con CAMERINO MIRELES anteriormente, hoy con cerrada FRANCISCO VILLA. Con una superficie aproximada de 402.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, la suscrita celebro contrato de compraventa con J. LUZ LEON PAEZ, en la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LO ANTERIOR ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3439.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 587/2022, JOSÉ LEÓNIDES OSORNIO MEJIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 80, COLONIA CENTRO, POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 034-01-022-29-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 376.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 10.00 metros y colinde con, Gregorio

Osornio Olvera, actualmente María Guadalupe Mejía Hernández, Al Sur: 10.00 metros y colinda con, calle Cuauhtémoc, Al Oriente: 37.60 metros y colinda con, calle Aldama, Al Poniente: 37.60 metros colinda con, Gregorio Osornio Olvera, actualmente Gabriela Osornio Mejía.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3440.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 588/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA OSORNIO MEJÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle Cuauhtémoc número 76, Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente María Guadalupe Mejía Hernández; Al Sur: 10.00 metros colinda con Calle Cuauhtémoc; Al Oriente: 37.60 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente Gabriela Osornio Mejía y Al Poniente: 37.60 metros colinda con Gregorio Osornio Olvera, actualmente María Petra Osornio Mejía; con una superficie aproximada de 376.00 m2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3441.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIETA VILLEGAS PARRA Y ANGEL FAUSTO CHEVANIER GONZALEZ, expediente número 1602/2010, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCER ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el CCASA VEINTISIETE DEL SEXTO CALLEJÓN SAN RAMÓN, LOTE TREINTA Y SEIS SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LA MANZANA DOS ROMANO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOMAS DE CHICOLOAPAN CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DOS ROMANO DE LA EX HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, CIUDAD GALAXIA LOS REYES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad de \$292,250.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), misma que sirvió de postura legal para el remate en segunda almoneda. Conforme a lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles.

C. SECRETARIO CONCILIADOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MANUEL FRANCISCO DE LA PEÑA MONTAÑO.-RÚBRICA.

3444.- 31 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1168/2019.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ER, en contra de TECNOLOGIA TOTAL DE SUSTENTABILIDAD, S.A. DE C.V. y VALLEJO CENECORTA JORGE IGNACIO y REYNOSO MARQUEZ MARTHA ISELA., expediente 1168/2019, por auto de diversa fecha, se dicto el siguiente auto: Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós. - - - A su expediente número 1168/2019, el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene devolviendo sin diligenciar el exhorto a que se refiere en su escrito de cuenta, y como lo pide se aclara el auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso para que dar en los siguientes términos: se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de los bienes inmuebles, ubicados en: a) AVENIDA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ SUR, NUMERO 605, MANZANA 1, LOTE 7, COLONIA LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, y b) LOTE DE TERRENO NUMERO 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO, UBICADO EN LA CALLE EZEQUIEL CAPISTRAN NUMERO 202, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor comercial es respectivamente, el primero de ellos, la cantidad de: \$4,270,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo, la cantidad de cantidad: \$5,200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fijada por el perito designado por la parte actora, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES MEDIANDO ENTRE LAS PUBLICACIONES DE NUEVE DÍAS, debiendo, a su vez mediar entre la fecha de remate y la última publicación un plazo de no menor a SEIS DÍAS, publicaciones que deberá hacerse en el periódico "EL UNIVERSAL", en los estrados del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo postura legal dos terceras partes del precio de avalúo, lo anterior atento a lo establecido por el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio. Vista la ubicación del inmueble gírense atentos exhortos a los C. Jueces competentes en TOLUCA, Y METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que realicen las publicaciones ordenadas en este auto y las que prevea el Código Procesal Civil de dicha entidad, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, facultando a los Jueces exhortados para acordar promociones, girar oficios y cualquier diligencia tendiente a dar cumplimiento con el presente exhorto. Debiendo exhibir los posibles postores previo a la audiencia billete de depósito por el 10% del precio de remate para ser tomados en cuenta como postores en la diligencia.- Notifíquese, lo proveyó y firma el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado OSCAR NAVA LÓPEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ. Doy fe.

CIUDAD DE MEXICO, A DIECISEIS DE MAYO DE 2022.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose Publicar edictos, edictos que se fijarán por DOS VECES MEDIANDO ENTRE LAS PUBLICACIONES DE NUEVE DÍAS, debiendo, a su vez mediar entre la fecha de remate y la última publicación un plazo de no menor a SEIS DÍAS, publicaciones que deberá hacerse en el periódico "EL UNIVERSAL", en los estrados del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México.

3445.- 31 mayo y 14 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1168/2019.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ER, en contra de TECNOLOGIA TOTAL DE SUSTENTABILIDAD, S.A. DE C.V. y VALLEJO CENECORTA JORGE IGNACIO y REYNOSO MARQUEZ MARTHA ISELA., expediente 1168/2019, por auto de diversa fecha, se dicto el siguiente auto: Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós. - - - A su expediente número 1168/2019, el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene devolviendo sin diligenciar el exhorto a que se refiere en su escrito de cuenta, y como lo pide se aclara el auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso para que dar en los siguientes términos: se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de los bienes inmuebles, ubicados en: a) AVENIDA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ SUR, NUMERO 605, MANZANA 1, LOTE 7, COLONIA LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, y b) LOTE DE TERRENO NUMERO 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO, UBICADO EN LA CALLE EZEQUIEL CAPISTRAN NUMERO 202, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor comercial es respectivamente, el primero de ellos, la cantidad de: \$4,270,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo, la cantidad de cantidad: \$5,200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fijada por el perito designado por la parte actora, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES MEDIANDO ENTRE LAS PUBLICACIONES DE NUEVE DÍAS, debiendo, a su vez mediar entre la fecha de remate y la última publicación un plazo de no menor a SEIS DÍAS, publicaciones que deberá hacerse en el periódico "EL UNIVERSAL", en los estrados del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo postura legal dos terceras partes del precio de avalúo, lo anterior atento a lo establecido por el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio. Vista la ubicación del inmueble gírense atentos exhortos a los C. Jueces competentes en TOLUCA, Y METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que realicen las publicaciones ordenadas en este auto y las que prevea el Código Procesal Civil de dicha entidad, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, facultando a los Jueces exhortados para acordar promociones, girar oficios y cualquier diligencia tendiente a dar cumplimiento con el presente exhorto. Debiendo exhibir los posibles postores previo a la audiencia billete de depósito por el 10% del precio de remate para ser tomados en cuenta como postores en la diligencia.- Notifíquese, lo proveyó y firma el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado OSCAR NAVA LÓPEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ. Doy fe.

CIUDAD DE MEXICO, A DIECISEIS DE MAYO DE 2022.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose Publicar edictos, edictos que se fijarán por DOS VECES MEDIANDO ENTRE LAS PUBLICACIONES DE NUEVE DÍAS, debiendo, a su vez mediar entre la fecha de remate y la última publicación un plazo de no menor a SEIS DÍAS, publicaciones que deberá hacerse en el periódico "EL UNIVERSAL", en los estrados del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México.

3446.- 31 mayo y 14 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

IRMA ARVIZU RAMIREZ promueve por su propio derecho, en el expediente 946/2020 relativo a la Vía SUMARIO DE USUCAPION, a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** A) AD CAUSAN: de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., consistente en la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Calle Allamandas, LOTE 2, MANZANA 25, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato de compraventa de fecha 10 de octubre del año 2005, B) AD PROCESUM: de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. en virtud de que consta en el contrato de fecha diez de octubre del año dos mil cinco, la actora compro de buena fe, el referido inmueble que se encuentra en la dirección citada en la prestación "A)", donde actualmente es dueña y por el que pago la cantidad de \$220,000 (DOSCIENTOS VENINTE MIL PESOS 00/100 M.N) C) Se dicte sentencia definitiva a favor de la actora de que se ha convertido en poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio. D) y E) La cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra a favor de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., bajo la partida 630, volumen 1772, libro primero, sección primera y para este efecto se gire oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México **HECHOS:** 1.- En fecha diez de octubre del año 2005 en Nicolás Romero, Estado de México la actora celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble con domicilio descrito en la prestación "A)", 2.- Así mismo el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la actora un certificado de inscripción respecto del inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 630, volumen 1772, Libro Primero, sección Primera descrito en el folio real electrónico número 338365, 00338365 denominado no consta ubicado en calle boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria, manzana 25, lote 2, colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 90.01 m2, medidas y colindancias se encuentra inscrito a favor la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. 3. La actora adquirió el inmueble materia de este juicio mediante contrato de compraventa celebrado con la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y a la firma del referido contrato pago la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) por lo cual se le expidió un recibo con número de folio 928, así mismo en fecha diez de abril del año 2006 la actora realizó un pago por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y el recibo e expedido tiene el número de folio 1036, pagando el total de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VENINTE MIL PESOS 00/100 M.N) y fue así como en esa misma fecha se entregó a la actora la posesión jurídica y material de la vivienda de su propiedad con domicilio señalado en la prestación "A)", disfrutando de esta de forma de propietaria, pacífica, continua y pública, el bien inmueble materia de este juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.36 mts. y colinda con lote 01, AL SUR: 15.36 mts. y colinda con lote 03, AL ORIENTE: 3.72 mts. y colinda con lote 16, AL ORIENTE: 2.14 mts. y colinda con lote 15, AL PONIENTE: 5.86 mts. y colinda con calle Allamandas, contando con una superficie total de 90.01 metros cuadrados. Es por lo que emplaza por medio de edictos que se publicaran por que se publicaran por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día diecisiete de mayo del dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3447.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que JUAN JOSE CASTILLO HERNANDEZ, le demanda en la vía SUMARIO DE USUCAPION, en el expediente número 632/2020, las siguientes prestaciones:

A) AD CAUSAN de la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." consistente en prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado a mi favor respecto del inmueble que se describe de la siguiente forma lote 10, manzana 3, calle Buganbilibias, fraccionamiento campestre la Gloria, ubicado en boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, carretera vía corta Morelia, del a subdivisión del predio denominado la Gloria colonia Santa Anita la Bolsa Municipio de Nicolás Romero, medidas y linderos descritas en el certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda, con la superficie que se describe dentro del mismo. Por haber adquirido dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa, de fecha 15 de Marzo del año 2007, predio del cual he sido poseedor y propietario de buena fe, por más de cinco años de manera pacífica continúa pública y de buena fe.

b) AD PROCESUM: de la oral COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha quince (15) de marzo (3) del año dos mil siete (2007), el suscrito le compre de buena fe el referido inmueble y actualmente soy dueño respecto del inmueble que se encuentra en Calle Bugambilias, lote 10, manzana 3, fraccionamiento campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México medidas y linderos descritas en el contrato de compra venta, el cual al suscrito JUAN JOSE CASTILLO me fue vendido por parte de dicha moral en la cantidad de \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N. documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material, inmueble que ahora prescribe a mi favor en forma positiva.

c) Una vez acreditada mi acción pido de su señoría la declaración mediante sentencia definitiva en la que dicte, que el suscrito me he convertido de poseedor a propietario del inmueble materia del presente juicio.

d) En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", bajo la partida 49, volumen 1772, libro primero, sección primera y se asiente a mi favor dicho registro ante dicha institución.

e) Pido que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario respecto del inmueble en mención y materia de este juicio, previos los tramites se gire oficio al C. registrador del instituto de la función registral de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con domicilio en Av. Hidalgo, número 38, colonia la Roma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción.

Que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", y la anotación a mi favor. En virtud de que mi propiedad tiene una superficie no mayor a 200 metros cuadrados tal y como lo estipula el artículo 5.141 segundo párrafo del código sustantivo, procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós, firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos, DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3448.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 312/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MARIA GUADALUPE REYES CARRILLO en contra de CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) AD CAUSAN: La prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de acuerdo a nuestro contrato de compraventa de fecha diez (10) de octubre del año dos mil ocho (2008) del inmueble ubicado en Calle Violetas, LOTE 27, MANZANA 7, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 21.14 METROS Y COLINDA CON ANDADOR.

AL SUR EN 15.36 METROS Y COLINDA CON LOTE 26.

AL ORIENTE 11.92 METROS Y COLINDA CON CALLE VIOLETAS.

AL PONIENTE 06.64 METROS Y COLINDA CON LOTE 1.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 127.76 METROS CUADRADOS.

B) AD PROCESUM: de la moral. CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en virtud de que como consta en el contrato de fecha Diez de Octubre del año dos mil Ocho, la suscrita le compre de buena fe, el referido inmueble donde actualmente soy dueña, inmueble que se encuentra en Calle Violetas, LOTE 27, MANZANA 7, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, medidas y linderos descritas en el contrato de compra venta, el cual a la suscrita. MARIA GUADALUPE REYES CARRILLO me fue vendida por parte de dicha moral a través de sus apoderados legales en la cantidad de \$220,000 (Doscientos

Veinte mil pesos 00/100 M.N) documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material, inmueble que ahora prescribe a mi favor en forma positiva.

C) Una vez acreditada mi acción pido la declaración mediante sentencia definitiva en la que se dicte, que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio.

D) En consecuencia la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor de la demandada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.", bajo la partida 181, volumen 1772, libro primero, sección primera y se asiente a mi favor dicho registro ante dicha institución.

E) Pido que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble en mención y materia de este juicio, previos los tramites SE GIRE OFICIO al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, con domicilio en Av. Hidalgo, Número 38, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción que se encuentra actualmente a favor de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." y la anotación a mi favor.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces con intervalos de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintitrés (23) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022): AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3449.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 764/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por SERGIO COLIN CRUZ, contra "CAMPESTRE LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", reclamando las siguientes **PRESTACIONES**:

A) El otorgamiento y firma de escritura ante notario público por parte de la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus apoderados legales los señores. CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, respecto del inmueble que se encuentra dentro del fraccionamiento denominado "CAMPESTRE LA GLORIA S. A. DE C. V." destinado a casa habitación, ubicado dentro del referido fraccionamiento que fue adquirido por el suscrito y que se encuentra descrito e identificado en el contrato privado de compraventa, que se exhibe por el suscrito como documento base de la acción, mismo que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1772, partida 511, libro primero, sección primera,

B) El pago de los gastos y costas.

HECHOS

1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha 13 de febrero del año 2006, el suscrito SERGIO COLIN CRUZ, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en mi calidad de "comprador" celebre con la parte "vendedora" la moral denominada "Campestre la Gloria" Sociedad Anónima de Capital Variable" representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, en su carácter de apoderados legales, celebre un contrato privado de compraventa en donde el suscrito adquirí la propiedad de la vivienda ubicada en Calle Dalías, Lote Veintiocho, Manzana XIX, Perteneciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, donde al momento de firmar el referido CONTRATO DE COMPRAVENTA los apoderados legales antes descritos, se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura del bien inmueble que es de mi legítima propiedad, y que se aprecia en la cláusula QUINTA del referido contrato, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que como anexo número (1) se exhibe en la presente demanda, siendo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, y Atizapán, Estado de México, bajo el volumen 1771, partida 511, libro primero, sección primera, el cual cuenta con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE: 05.86 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 05.86 MTS. Y COLINDA CON CALLE DALIAS.

AL ORIENTE: 15.42 MTS. Y COLINDA CON LOTE 29.

AL PONIENTE: 15.38 MTS. Y COLINDA CON LOTE 27.

CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.25 (NOVENTA METROS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS).

2.- Por lo que una vez que realice el pago total de la vivienda de mi propiedad por la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n) como lo acredito con los pagos realizados a la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y que detallo de la siguiente manera al momento de firmar el referido contrato en fecha 13 de Febrero del año 2006, le entregue la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) recibiendo por parte de la moral campestre la Gloria un recibo que ampara dicha cantidad mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 317 (trescientos diecisiete), el cual presenta un sello por parte de la moral demandada campestre la Gloria, así como también en fecha 14 de Agosto del año 2006, le realice un segundo pago por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n) recibiendo por parte de la moral campestre la Gloria un segundo recibo que ampara dicha cantidad, mismo que se encuentra marcado con el número de folio: 397 (Trescientos noventa y siete), el cual presenta un sello por parte de la moral demandada campestre la Gloria, cantidades que sumadas dan la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n), que como anexos (2), (3) se exhiben a la presente y que derivado a los mencionados pagos y toda vez que el suscrito demostré el cumplimiento total de mis obligaciones de pago derivados del contrato de compraventa aludido en fecha 14 de Agosto del año dos mil seis, se me entrego por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." la posesión jurídica y material de la vivienda de mi propiedad ubicada en Calle Dalías, Lote Veintiocho, Manzana XIX, Pertenciente al Conjunto Urbano Denominado "CAMPESTRE LA GLORIA" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, disfrutando de la propiedad a la vista de todos mis vecinos y colindantes y con los atributos de "propietario o dueño", "en forma pacífica", "continua" y "pública".

3.- Cabe mencionar a su señoría y a efecto de acreditar su personalidad, me fue entregado por parte de los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES como anexo; (4) copia simple ante el notario público número uno de Jalapa Tabasco respecto del testimonio de la escritura número 18,506 (dieciocho mil quinientos seis), de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "CAMPESTRE LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" celebrada el día primero de septiembre del año dos mil cinco, expedida por el Licenciado JESÚS SANDOVAL PARDO, notario público número treinta y tres del Estado de México, en la que los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSE MANUEL MORALES FLORES acreditaban su personalidad para realizar dicho acto jurídico en virtud de tener PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y comparecer en nombre y representación de la moral antes referida; cabe hacer mención que dentro del capítulo de antecedentes que conforman dicho testimonio se hace mención de la escritura pública número 12,085 (doce mil ochenta y cinco) de fecha ocho de noviembre del año dos mil, otorgada ante la fe de la licenciada María Teresa Lira Mora, notario público número diez del Distrito de Toluca, Estado de México, inscrita en el registro público de la propiedad sección de comercio del distrito de Tlalnepanltla México, bajo la partida número 518 (quinientos dieciocho) del volumen 48 (cuarenta y ocho) libro primero de comercio de Naucalpan de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2001 (dos mil uno), se acredita la constitución de la moral "Campestre La Gloria Sociedad Anónima De Capital Variable);

4.- Es menester precisar a su señoría que en el referido contrato de compraventa se desprende en su cláusula QUINTA que la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." representada por los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES se comprometieron al otorgamiento de firma para la escrituración del bien inmueble.

5.- Pero es el caso que los hoy demandados no han cumplido con lo estipulado en la cláusula QUINTA del referido contrato y por lo tanto no se me ha realizado la escrituración a la que se habían obligado, es por lo que el suscrito demandó directamente a la moral denominada "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V." a través de sus apoderados legales los señores CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE Y JOSE MANUEL MORALES FLORES, EI OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO, toda vez que no han dado cabal cumplimiento a la falta de formalidad de la operación de la compraventa como lo es el otorgamiento y firma de escritura ante notario público y a lo que se comprometieron no obstante los múltiples requerimientos extra judiciales que se les han hecho para que me firmen la escritura correspondiente.

COMPETENCIA

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9 fracción I, V y 1.42 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, su señoría es competente para conocer de la presente demanda en virtud de que se trata de una acción real y personal además de que el último domicilio de la hoy demandada se encuentra en: caseta de venta fraccionamiento la gloria, con domicilio el ubicado en Calle Guanajuato s/n Fraccionamiento la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, así como también el bien inmueble que es de mi propiedad, y por consiguiente se encuentra dentro de la jurisdicción para conocer del presente juicio aunado a lo anteriormente manifestado, ambas partes acordamos en la cláusula "DECIMA TERCERA" del referido contrato de compraventa que nos someteríamos a la jurisdicción que tuviera el bien inmueble se encuentra dentro de esta jurisdicción.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga la excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín judicial. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 15 quince de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3450.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SABAS GUADALUPE LEON AGUILAR Y/O GUADALUPE LEON AGUILAR, A TRAVES DE SU ALBACEA ROSALBA LEON PINEDA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 458/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Pirules, sin número, Barrio Zimapán, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código Postal 54786, que tiene una superficie 2,144.70 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 33.15 metros y colinda con CAMINO PUBLICO, actualmente CALLE PIRULES; AL SUR: En 34.24 metros y colinda con MARCELO LEON AGUILAR, actualmente TOMASA LEON; AL ORIENTE: En 65.00 metros y colinda con PEDRO JARAMILLO actualmente ARACELI MARTINEZ; AL PONIENTE: En 62.30 metros y colinda con SABAS GUADALUPE LEON AGUILAR. 1.- Al señalar que en fecha 17 de mayo de 1977, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 2.- Desde la fecha que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes: PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIO y dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautilán, México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós.- Licenciada Janet Herrera Montiel, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

797-A1.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 532/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GLORIA MARTHA LEÓN Y CASTILLO, respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA NÚMERO ONCE, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 1.61 metros colinda con CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA y 93.19 metros colinda con ESCUELA PREPARATORIA UNIVERSIDAD PEDRO DE GANTE (ELICEO); AL SUR 94.91 metros colinda con LUMINOSA CASTRO GONZÁLEZ; AL ORIENTE 26.31 metros colinda con HILDA FRAGOSO GONZÁLEZ; AL PONIENTE 26.61 metros colinda con CALLE MARIANO GALVÁN RIVERA. Con una superficie de 2,508.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautilán, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

798-A1.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JUAN GONZÁLEZ OSEGUEDA y MARTHA HERNÁNDEZ GALINDO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 607/2020, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por CECILIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de JUAN GONZÁLEZ OSEGUEDA Y MARTHA HERNÁNDEZ GALINDO, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señalar domicilio en el lugar de ubicación del Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La propiedad por Prescripción Positiva o de Usucapión, del lote de terreno 12, manzana 108, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado tal derecho, mismo que se localiza en Calle 19, número oficial 7, de la

misma Colonia y Municipio. B.- La inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, México, (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl), previa cancelación de Folio Real Electrónico 97381, con los siguientes antecedentes registrales anteriores: Partida 11767, volumen 133 auxiliar 18, Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de abril de 1983. C.- Inmueble que tiene una superficie de 204.00 metros cuadrados y mide y colinda con: al Norte: 17.00 metros colinda con lote 11; al Sur: 17.00 metros colinda con lote 13; al Oriente: 12.00 metros colinda con lote 25; al Poniente: 12.00 metros colinda calle sin nombre; actualmente el inmueble materia del juicio a su lado Poniente colinda con Calle 19. HECHOS: El 25 de julio de 1998, celebré contrato privado de compraventa con Juan González Osegueda y Martha Hernández Galindo siendo objeto del contrato el lote de terreno detallado en líneas que antecede, el contrato se realizo por escrito y tuvo lugar en la casa que se me vendió ubicada en Calle 19, número 7, Colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; se fijó una cantidad de \$400,000.00 que se pagaron en efectivo el día 25 de julio de 1998, en esa fecha me pusieron en posesión material y jurídica del bien inmueble que me dieron en venta, la posesión la obtuve de buena fe, de manera pacífica, en calidad de propietaria, en esta misma fecha se me entregaron las escrituras y llaves. Desde hace más de 22 años vengo poseyendo de buena fe, de manera continua e ininterrumpida el inmueble materia del presente juicio, nunca he abandonado el inmueble y ninguna persona me ha reclamado la posesión del mismo, ejerzo actos de dominio como propietaria. Con el propósito de regularizar la situación jurídica solicite del IFREM el certificado de inscripción que me fue expedido el 13 de octubre de 2020, a nombre de Juan González Osegueda.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 13 de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 de abril de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

799-A1.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a LUIS EDUARDO SALVADOR ALVAREZ CARRILLO que en el expediente marcado con el número 343/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, ALFREDO MARGARITO SÁNCHEZ, le demanda: A) La usucapación del bien inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Chalco, Estado de México, con el folio real electrónico 00115005 y ubicado en calle Norte 33, Zona 19, Manzana 1687, Lote 3, Colonia Avándaro, Municipio (anteriormente de Chalco) hoy Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con superficie de 178.00 metros cuadrados. B) Se condene al demandado principal el pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- En el Municipio de Valle de Chalco, México, en escritura pública número once mil quinientos trece, de fecha seis de junio de 1992, consta el Contrato de compraventa celebrado, como vendedora la señora GUADALUPE MORENO LÓPEZ y como comprador el señor URIEL ALFREDO PÉREZ TELLO, respecto de los derechos de propiedad del inmueble cuyos antecedentes registrales son: lote 3, de la manzana mil seiscientos ochenta y siete, zona diecinueve, colonia Avándaro, en Valle de Chalco, Municipio de Chalco, México. Con una superficie de 178.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 09.98 metros con lote catorce; AL SURESTE en 18.70 metros con lote dos; AL NOROESTE en 09.01 metros con Calle Norte 33; AL SUROESTE en 18.85 metros con lote tres. II. El día ocho de enero de dos mil once, el C. URIEL ALFREDO PÉREZ TELLO le vendió al señor LUIS EDUARDO SALVADOR ALVAREZ CAMARILLO el inmueble ubicado en calle Norte 33, Manzana 1687, Lote 3, Colonia Avándaro, Municipio (anteriormente de Chalco) hoy Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. III. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce, el señor LUIS EDUARDO SALVADOR ALVAREZ CAMARILLO, en su calidad de vendedor y el C. ALFREDO MARGARITO SÁNCHEZ, en carácter de comprador, celebraron un contrato privado de compra venta respecto del inmueble ubicado en Calle Norte 33, Manzana 1687, Lote 3, Colonia Avándaro, Municipio (anteriormente de Chalco) hoy Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. IV. El C. ALFREDO MARGARITO SÁNCHEZ, desde el dieciocho de octubre de dos mil catorce y hasta la fecha a tenido la propiedad del bien inmueble en concepto de PROPIETARIO, de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, se emplaza a LUIS EDUARDO SALVADOR ALVAREZ CARRILLO, por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a doce días de mayo de dos mil veintidós, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

800-A1.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 317608/166/2021; La C. MIRIAM ANNET TRUJILLO BARAJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE VERANO NÚMERO 6, DE LA MANZANA NÚMERO 19, COLONIA LOMAS DE COATEPEC, DEL POBLADO DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE VERANO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 05; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 07. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317571/163/2021; EL C. GABRIEL ARAIZA HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA NÚMERO 69, DE LA COL. TLAPACOYA, CALLE JACARANDAS, DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS CON PRIVADA JACARANDAS; AL SUR: 09.00 METROS CON ANANIAS ROBLEDO; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON SALVADOR LÓPEZ SOSA; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON SALVADOR LÓPEZ SOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 72.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317568/161/2021; EL C. GABRIEL ARAIZA HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CARACOL", UBICADO EN 2DA. CERRADA DEL MOLINO LT. 02, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 16.50 METROS CON LOTE BALDIO; AL SUR: 11.70 METROS PRIVADA S/N; AL ORIENTE: 07.90 METROS CON LOTE BALDÍO; AL PONIENTE: 10.50 METROS CON 2DA. CERRADA DEL MOLINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 129.72 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317580/165/2021; LA C. FIDELIA GALAN ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO, UBICADO EN CERRADA DEL SILENCIO S/N, POBLACION DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.35 METROS CON JAIME PONCE; AL SUR: 6.35 METROS CON CDA. DEL SILENCIO; AL ORIENTE: 16.20 METROS CON ROSA IRETA; AL PONIENTE: 16.20 METROS CON CELIA YESCAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 102.87 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317577/164/2021; LA C. JUANA ROSA IRETA ESPARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CERRADA DEL SILENCIO NUMERO 5, DE LA MANZANA NUMERO S/N, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.40 METROS CON EUFEMIA ESPARZA MACARENA; AL SUR: 7.40 METROS CON CERRADA DEL SILENCIO; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON NICOLASA YAÑES; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON ANTONIO MUNGUIA MONROY. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 125.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 313970/128/2021; LA C. ANA GLORIA TAPIA PEREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE CASCADEA NUMERO SEIS, DEL POBLADO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.10 METROS CON ISABEL LIMON DE RAMOS; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 17.10 METROS CON EDUARDA PEREZ COTE, Y LÍNEA SEGUNDA EN 4.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 27.90 METROS CON EMELIA LEYVA BARRAGAN; AL PONIENTE: 27.90 METROS CON MARIA CONCEPCION TAPIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 588.69 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 305480/76/2021; LA C. SARA DE LA ROSA RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO S/N, COL. TLAPACOYA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.55 METROS COLINDA CON XOCHITL CARREON AGUILAR; AL SUR: 6.95 METROS COLINDA CON MARIA DE LOURDES CARREON AGUILAR; AL ORIENTE: 11.50 METROS COLINDA CON EVANGELINA AGUILAR CARREON; AL PONIENTE: 11.45 METROS COLINDA CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 71.56 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 694051/06/2022, El o la (los) C. EDITH URBAN QUEZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "CAMINO VIEJO A TLACOTEPEC" JURISDICCION DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 24.11 MTS. CON CAMINO VIEJO A TLACOTEPEC. AL SUR: 24.11 MTS. CON SR. TERESA PEREZ SANDOVAL. AL ORIENTE: 61.45 MTS. CON SRA. LORENZA LUZ AVILA PERDOMO. AL PONIENTE: 61.20 MTS. CON SRA. JULIA AGUSTINA AVILA PERDOMO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1478.42 MTS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Mayo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3303.-26, 31 mayo y 3 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 31773/04/2022, La C. IRMA VELÁZQUEZ MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el paraje denominado Los Capulines, en el cuartel primero de esta cabecera municipal del Municipio de Jocotitlán, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 mts. y linda con paso de servidumbre al terreno de Alfredo Maldonado Plata con 7.80 mts. de ancho. Al Sur: 20.00 mts. y linda con una entrada a los terrenos de los herederos de Arnulfo Rodríguez González. Al Oriente: 15.00 mts. y linda con la calle Benito Juárez. Al Poniente: 15.00 mts. linda con el vendedor Alfredo Maldonado Plata. Con una superficie aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos, esto porque los colindantes al viento Norte, Sur y Poniente han fallecido y se desconoce al momento el albacea de cada uno de ellos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 19 de mayo de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MTR. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
3407.- 31 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 307385/94/2021. LA C. MA. DOLORES CASTILLO DÍAZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE TEPEYAC, NÚMERO 21, BARRIO TLAPIPINCA, CÓDIGO POSTAL 56680, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.50 METROS CON NILLO CASTILLO CASTILLO; AL SUR: 07.76 METROS CON CALLE TEPEYAC; AL ORIENTE: 22.50 METROS CON ALEJANDRINO CASTILLO CASTILLO; AL PONIENTE: 22.50 METROS CON JULIO CASTILLO GUTIÉRREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.58 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE MAYO DEL 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3411.- 31 mayo, 3 y 8 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 327789/23/2022. EL C. HUGO BERTO ARIAS VERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO PREDIO CONOCIDO "OTLAMAXALCO", EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL CHALMA, LOTE DE TERRENO PROPIEDAD PRIVADA Y SIN SERVICIOS; MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 216 METROS CON PROPIEDAD DE HILARIA SÁNCHEZ REYES; AL SUR: EN 216 METROS CON PROPIEDAD DE SALVADOR CONSTANTINO; AL ORIENTE: EN 11 METROS CON PROPIEDAD DE PEDRO SILVA; AL PONIENTE: EN 11 METROS CON PROPIEDAD DE NATALIA SORIANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2376.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE MAYO DEL 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3411.- 31 mayo, 3 y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 12 de mayo de 2022.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **10,279 del Volumen 178** del protocolo a mi cargo de fecha **12 de mayo de 2022**, se hizo constar la radicación de la

Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **ADELA ARIAS CARDOSO**, quien tuvo su último domicilio en domicilio en Calle Morelos número 306 trescientos seis, Ixtlahuaca, Estado de México, a solicitud de la señorita **CLOTILDE ARIAS CARDOSO**, en su carácter de hermana de la autora de la presente sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

3136.- 19 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76.591** del volumen **1465** de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RENE RUBIO PINEDA** también conocido como **RENE RUBIO** que otorgaron los señores **MARÍA DE LA LUZ, JORGE RENE, HECTOR y LAURA OFELIA** todos de apellidos **RUBIO MEJIA**; en su de carácter de descendientes directos en primer grado del autor de la presente sucesión; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **JORGE RENE, HECTOR y LAURA OFELIA** todos de apellidos **RUBIO MEJIA**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 27 de abril del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

156-B1.-19 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 22,169 de fecha 03 de mayo del año 2022 otorgado ante mi fe, los señores **ARMANDO BERNABÉ ROMERO GONZÁLEZ** y **JUANA AYALA VEGA**, en su carácter de ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (padres) del autor de la sucesión, señor **ALEJANDRO ROMERO AYALA**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a la Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 03 de mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

728-A1.- 19 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,765 de fecha 06 de mayo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO JESUS JIMENEZ BERLANGA**, a solicitud de la señora **MARIA DEL ROCIO PICAZO MORENO** en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de

México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión así como del acta de matrimonio con las que se acreditaron el fallecimiento y el régimen patrimonial del matrimonio del de cujus con la señora **MARIA DEL ROCIO PICAZO MORENO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3163.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,738 de fecha 3 de mayo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIA ORTEGA ALMANZA**, a solicitud de los señores **FRANCISCO y MAURA**, de apellidos **CAPISTRAN ORTEGA**, en su carácter de descendientes directos en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores **FRANCISCO y MAURA**, de apellidos **CAPISTRAN ORTEGA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3164.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y seis mil quinientos veintiocho, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, se radicó ante la notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **INGRID SAL YUTH MORENO OSORIO**, la que falleció el nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Zitácuaro, Michoacán.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Público número
Setenta y Nueve Del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. De México,
a nueve de mayo de 2022.

3177.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se radicó ante la notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO GUTIERREZ SANDOVAL**, el que falleció el veinte de abril del año dos mil once, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Público número
Setenta y Nueve Del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. De México,
a 28 de abril de 2022.

3178.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y tres, de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se radicó ante la notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **Francisco Ángel Mendoza Y Calderón**, quien indistintamente también utilizaba los nombres de **Francisco Ángel Mendoza Calderón, Francisco Mendoza Calderón y Francisco Mendoza Y Calderón**, el que falleció el veintidós de enero del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.
Notario Público número
Setenta y Nueve Del Estado de México, con
Residencia en La Paz, Edo. De México,
a 28 de Abril de 2022.

3180.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,075, de fecha 20 de abril del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de a bienes del señor **OLEGARIO SOSA SOSA** quien también acostumbraba usar el nombre de **OLEGARIO SOSA**, quien acepto sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **OLEGARIO, MARIA DEL ROSARIO, SOFIA, ARMANDO, EDUARDO, MARIO ALBERTO, ERIKA y LILIANA** todos de apellidos **SOSA AGUILAR**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días hábiles obligatoriamente.

735-A1.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 98,651, de fecha 02 de marzo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICENTE FLORES GARCÍA**, a solicitud de los señores **MONICA LESSLYE FLORES LEDESMA E ISRAEL VICENTE FLORES LEDESMA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MONICA LESSLYE FLORES LEDESMA E ISRAEL VICENTE FLORES LEDESMA**.

Tlalnepantla, México, a 11 de mayo del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

736-A1.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **69,611**, volumen **2111**, de fecha 20 de abril de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JUAN RIOS REYES**, en su doble carácter Albacea y Único y Universal Heredero, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VICTORIA REYES TORRES**, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 12 de Mayo de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

737-A1.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 69,637, volumen 2,117, de fecha 25 de abril de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **NORMA LETICIA GUERRERO TORRES**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN GUILLERMO GUERRERO HERRERA**, también conocido con el nombre de **GUILLERMO GUERRERO HERRERA**, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 12 de mayo de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

738-A1.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14,982 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós**, se realizó **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSE LUIS HERNANDEZ AGUILERA**, a solicitud de la señora **MODESTA SANCHEZ MEDINA** y los señores **JOSE LUIS** y **HECTOR HUGO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ...** ---- **PRIMERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud de la señora **MODESTA SANCHEZ MEDINA** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSE LUIS** y **HECTOR HUGO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de hijos supérstite, quienes dan su expreso consentimiento para este trámite Notarial, queda Radicada en esta Notaría Pública Número Ciento Treinta y Nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JOSE LUIS HERNANDEZ AGUILERA**, por lo que se procederá a solicitar los informes sobre la existencia de Testamento a las autoridades correspondientes y en su caso se realizarán las publicaciones de Ley. ---- **SEGUNDA.-** La señora **MODESTA SANCHEZ MEDINA** en su carácter de cónyuge supérstite y **JOSE LUIS** y **HECTOR HUGO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, reconocen el carácter con el que comparecen, como descendientes de la autora de la presente sucesión. ---- **TERCERA.-** En este acto se dan por enterados los comparecientes que se harán dos publicaciones de un extracto de la escritura, con un intervalo de siete días hábiles en la Gaceta de Gobierno y en un Diario de circulación nacional...".-----

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de abril de 2022.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

739-A1.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público Número 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 50,727 de fecha 17 de Diciembre de 2021, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ESTHER GEIFMAN STEIN, a solicitud de los señores SION ARTURO MIZRAHI GEIFMAN, JESSICA MIZRAHI GEIFMAN y TANYA FREDEREL MIZRAHI GEIFMAN, aceptan la herencia instituida a su favor y esta última acepta además el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 16 DE MAYO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

740-A1.- 20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **16,014** del volumen ordinario **340**, de fecha **12** de **abril** de **2022**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA AURORA ORTIZ SÁNCHEZ**, a solicitud del señor **JORGE MOJICA SAUCEDO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **JEAN LEE**, **YARELY VIVIANA** y **GIULIANA**, los tres de apellidos **MOJICA ORTIZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio de la señora **MARÍA AURORA ORTIZ SÁNCHEZ**, con las que acreditaron su fallecimiento y vínculo matrimonial, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el entroncamiento con la causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 20 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

3408.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 23 de mayo del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,215 siete mil doscientos quince, del Volumen ordinario 106 ciento seis, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 23 de mayo del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ZÓCIMO LÓPEZ TAPIA**, a solicitud del señor **MARIO ALBERTO LÓPEZ VALENCIA**, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3409.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Huixquilucan, Estado de México, 22 de abril del año 2022.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 3,087 del volumen 61, de fecha 21 de abril del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN a bienes del Señor FRANCISCO NARCISO SILENCIO PEREYDA, a solicitud de los señores SARA HERNÁNDEZ BECERRA, FRANCISCO JAVIER, ISABEL CAROLINA y JUAN PABLO, estos tres últimos de apellidos SILENCIO HERNÁNDEZ, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3415.- 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Huixquilucan, Estado de México, 10 de marzo del año 2022.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 2,997 del volumen 60, de fecha 22 de marzo del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor GUILLERMO ZAVALA RODAS, a solicitud de los señores ESPERANZA PETRA DORADO GONZÁLEZ, ESPERANZA LILIA ZAVALA DORADO, SAMUEL ELI ZAVALA DORADO, RUTH VIRGINIA ZAVALA DORADO y JACQUELINE ZAVALA DORADO, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3416.- 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 44,649, volumen 1,249, de fecha 01 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **ALEJANDRA MARGARITA MIRANDA GÓMEZ, JOAQUIN CARRASCO MIRANDA, VICTOR ALEJANDRO CARRASCO MIRANDA y JORGE ROBERTO CARRASCO MIRANDA**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOAQUIN CARRASCO HERNÁNDEZ**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de abril del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3420.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 75,766 del Volumen 1,449, de fecha 25 de Febrero de 2022, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER JESÚS MENDOZA PICASO, en su carácter de hermana legítima del autor de la sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hizo constar el fallecimiento del de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de mayo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

3424.- 31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **76,728**, del volumen **1,467**, de fecha **6 de mayo** del año **2022**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CAMPOS FUENTES**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARÍA GUADALUPE FUENTES HERRERA, también conocida como MA. GUADALUPE FUENTES HERRERA, GUADALUPE FUENTES DE CAMPOS, GUADALUPE FUENTES HERRERA Y GUADALUPE FUENTES; ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES y MERCED MIRIAM CAMPOS FUENTES**, la primera de los nombrados en su carácter de madre y los DOS últimos en su carácter de hermanos del autor de la sucesión; y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudiera corresponder en la presente sucesión a su madre la señora **MARÍA GUADALUPE FUENTES HERRERA, también conocida como MA. GUADALUPE FUENTES HERRERA, GUADALUPE FUENTES DE CAMPOS, GUADALUPE FUENTES HERRERA Y GUADALUPE FUENTES**, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de mayo del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3427.- 31 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2022.

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5253 volumen 93 ordinario, de fecha 25 de mayo del año 2022, se hizo constar: LA RADICACION TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHELA GARCIA CARBAJAL, a solicitud del señor FIDEL POSADAS ALBARRAN por su propio derecho, quien aceptó la herencia instituida en su favor por la de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y la señora MARIA GUADALUPE POSADAS GARCIA quien aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LICENCIADO EMMANUEL VILLACAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3442.- 31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, otorgada ante el suscrito notario el día veinticuatro de mayo del presente año, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **MARÍA ESTHER DÍAZ TOLEDANO, MA. DEL CARMEN DÍAZ TOLEDANO**, quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ TOLEDANO, NABOR DÍAZ TOLEDANO, LIBORIA JUDITH DÍAZ TOLEDANO**, quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **JUDITH DÍAZ TOLEDANO, LETICIA DÍAZ TOLEDANO y BRIGIDA DÍAZ TOLEDANO**, en su carácter de únicos y universales herederos en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **INES TOLEDANO FLORES**, quien también acostumbraba utilizar en sus asuntos públicos y privados los nombres de **INES TOLEDANO DE DÍAZ e INES TOLEDANO F.**

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

165-B1.-31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 23 de mayo de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE**, otorgada ante mí el día **ocho de abril de dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **FERNANDO PÉREZ HERNANDEZ y MARIA GUADALUPE, FERNANDO y JOSE IGNACIO** de apellidos **PÉREZ CARDENAS**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes en

primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE JESUS CARDENAS MARTINEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

169-B1.-31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 32,886 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS), del volumen 826 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS) Ordinario, folio 128 (CIENTO VEINTIOCHO), de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor JUAN GARCÍA GUERRERO, que formalizaron los señores FLORENTINA REYES GUZMÁN, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, así como, CARMEN, ALBERTO y MIRIAM, todos de apellidos GARCÍA REYES, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 5 de Mayo del 2022.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

801-A1.- 31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **29,809** del Volumen **709**, firmada el día **20 de mayo de 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO LUIS OLVERA RAMIREZ**, quien falleció el día 04 de mayo del año 2020 **A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA GUILLEN BLANCAS, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES ARMANDO LUIS OLVERA GUILLEN, OCTAVIO OLVERA GILLEN, JOSAFAT OLVERA GUILLEN, CRISTINA GABRIELA OLVERA GUILLEN Y JOSUE RICARDO OLVERA GUILLEN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARIA CRISTINA GUILLEN BLANCAS, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de Mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

802-A1.- 31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mayo 19 de 2022.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumentos ante mí 32,462, y 32,463, de esta fecha, constan la radicación de la sucesión intestamentaria del señor **SAMUEL GREEN LEVINSTEIN** y la diligencia de información testimonial, declaración del último domicilio del mismo de cujus y la aceptación de herencia, nombramiento y aceptación y protesta del cargo de albacea, a solicitud de sus hijos **TANIA, SHARON y JONTHAN**, de apellidos **GREEN ASH**, quedando designada como albacea la señora **MÓNICA BINA ASH FERNÁNDEZ**, quien aceptó y protestó el cargo y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

803-A1.- 31 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 18 de 2022.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumentos ante mí 32,400 y 32,401 de 08 de abril de 2022, constan la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE DE LA TORRE ROBLES**, y la diligencia de información testimonial, declaración del último domicilio del mismo de cujus y la aceptación de herencia, nombramiento y aceptación y protesta del cargo de albacea, a solicitud de sus hijos los señores **ALFONSO DE LA TORRE FERNÁNDEZ**, **ALFREDO DE LA TORRE FERNÁNDEZ** y **DANIEL ARMANDO DE LA TORRE FREDERICKSON**, quedando designado como albacea el señor **ALFONSO DE LA TORRE FERNÁNDEZ**, quien aceptó y protestó el cargo de albacea y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

804-A1.- 31 mayo y 9 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2022.

EN FECHA 30 DE MARZO DE 2022, EL **C. AGUSTÍN ARCHER ARGÜELLO**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 6 DE LA CALLE PLANTA YECORA Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 9, DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROLANDIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON LOTE 10; AL SUR EN QUINCE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 8; AL ESTE EN QUINCE METROS, TRES CENTÍMETROS CON LOTES 1 Y 2 Y AL OESTE EN QUINCE METROS CON LA CALLE PLANTA YECORA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL". SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3206.- 23, 26 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RUBEN BALDERAS MENDOZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14520, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 529/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 1 MANZANA 25. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 21.68 MTS. CON LOTE 13.

AL SE: EN 20.29 MTS. CON CALLE LAGO ALBERTO.

AL NE: EN 12.08 MTS. CON AV. JARDINES DE MORELOS.

AL SO: EN 12.00 MTS. CON LOTE 2.

SUPERFICE: 251.82 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

3216.- 23, 26 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. VICTOR MANUEL DURAN CERVANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1269 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 719/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S. | A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 10, MANZANA 131, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 24.

AL SE: 7.00 METROS CON CALLE FUENTE DE ROLLAND.

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 9.

AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 11.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

748-A1.- 23, 26 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON, NOTARIO NÚMERO 209 DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1023, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 949 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NUMERO: 20,004 (VEINTE MIL CUATRO), VOLUMEN: DXLIV (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) ORDINARIO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2001, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, NOTARIA DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Y NUMERO TRES DEL DISTRITO FEDERAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "REPRESENTACIONES INMOBILIARIAS SAN JOSE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRACION UNICO, LA SEÑORA OLGA MARCELA FRAGOSO MONTOYA COMO VENDEDORA, Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR INGENIERO JOAQUIN CONTRERAS MARTINEZ, COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 50 (CINCUENTA), DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIA DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN TEPOZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE TOTAL DE: 450.00 M2, (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); AL NORTE: EN VEINTE METROS CON LOTE CINCUENTA Y OCHO; AL SUR: EN VEINTE METROS CON CALLE INTERIOR; AL ORIENTE: EN VEINTIDOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CUARENTA Y NUEVE Y AL PONIENTE: EN VEINTIDOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y UNO; CORRESPONDIENDE A DICHO PREDIO UN INDIVISO DEL 1.769 % (UNO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE POR CIENTO). SOBRE LAS PARTES COMUNES DEL CONDOMINIO).

EN ACUERDO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DELCOMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

783-A1.- 26, 31 mayo y 3 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. HELENA MARIBEL ABREGO GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1568**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 955 DEL VOLUMEN 496 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENYA Y CUATRO VOLUMEN NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, HIZI CONSTAR: A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE EL SEÑOR RICARDO LUIS TEGO CHAHARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA BLANCA ESTELA BONILLA CARREÑO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARE EL SEÑOR MANUEL ALBERTO VALDEZ GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA; Y B).- EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERESES E HIPOTECA QUE OTORGAN DE UNA PARTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MANUEL ALBERTO VALDEZ GUTIERREZ, CON NÚMERO DE TRABAJADOR 080677 (CERO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE), EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR" CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA HELENA MARIBEL ABREGO GONZALEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS DE LA MANZANA CINCO, SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "GRULLAS", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HIDALGO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, CONSTITUIDO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO GRANJA CINCO HERMANOS", UBICADO EN EL LOTE CINCUENTA Y SEIS DE LA ZONA "B", DEL FRACCIONAMIENTO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTÍN OBISPO O TEPETLIXPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTILÁN, DISTRITO DE CUAUTILÁN DE ROMERO RUBIO (ACTUALMENTE COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI), ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE TERRENO: OCHENTA Y UN METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON VIVIENDA CINCUENTA Y DOS; AL SUR, EN SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON VIALIDAD INTERIOR; AL ORIENTE, EN DOCE METROS, CON VIVIENDA CUARENTA Y DOS; AL PONIENTE, EN DOCE METROS, CON VIVIENDA CUARENTA Y CUATRO.

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION "POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLAN MEXICO A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

784-A1.- 26, 31 mayo y 3 junio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 899/2021
POBLADO : SANTIAGO OXTEMPAN
MUNICIPIO : EL ORO
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México; a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **JUANA RUIZ ALAN**, haciéndole de su conocimiento que **JUANA ROJO ALONZO**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea de **treinta de julio de dos mil seis**, por lo que respecta a la asignación de la parcela número 692, que fuera asignada a favor de **JUANA RUIZ ALAN** dentro del ejido **SANTIAGO OXTEMPAN**, Municipio de EL ORO, Estado de México; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrará a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario.-----

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

3443.- 31 mayo y 13 junio.

FLORICULTORES DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

Con fundamentos en el **Estatuto social de la persona jurídica colectiva denominada FLORICULTORES DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, y por **Artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México**, se Convoca a asamblea general extraordinaria el día **3 de JUNIO 2022** en el domicilio social conocido, **CALLE OAXACA NUMERO 17, Barrio TEPETLIXPA, Estado de México, Código Postal 56660**, de la persona jurídica mencionada a las 19:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 20:00 horas.

ORDEN DEL DIA.

- Pase de lista de asistencia de Asociados, identificando a cada uno, con firma, huella e identificación oficial.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Exclusión al señor Saul Aragón Canales de acuerdo con el Artículo 7.901 del Código Civil Vigente para el Estado de México, observar una conducta contradictoria con los fines de la Asociación.
- Establecimiento de domicilio completo de la Asociación y por lo tanto cambio de domicilio.
- Asuntos Generales.
- Nombramiento de delegado especial.

Dicha convocatoria a Asamblea General se llevará a cabo en primera y segunda convocatoria el mismo día con una hora de diferencia el próximo día 3 de junio 2022.

RAFAEL BAUTISTA ÁLAMOS, PRESIDENTE.- ALEXIS OMAR PÉREZ HUERTA, SECRETARIO.- BERNARDO ZAMORA QUIROZ, TESORERO.-RÚBRICAS.

168-B1.-31 mayo.



H. Ayuntamiento de Huixquilucan
 "2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".
Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable



CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

EXPEDIENTE No. DU-2281/18 FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 LICENCIA No. DGDUS/SGU/JDL/095/B/287/2021

Lugar de Expedición: Huixquilucan, Estado de México.
 Esta Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 31, Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.1, 5.7, 5.10 fracción VI, VII y, 5.63 Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 18.1, 18.3 en todas sus fracciones, 18.6 fracción II, III y VI, 18.15, 18.18, 18.19, 18.33, 18.71 y 18.72 del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, 6, 8 fracción V, y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 17 Apartado Obligaciones Fracción II, VI, XIV y XVIII, 28 fracciones II, XI, XII y XXXV, 29, 30, 52, 53, 54, 62, 65 Fracción X, 67, 111, 118, 119, 120 fracción II y VII, 121, 122, 132 fracciones VI, VIII y XIX, 133, 135, 136, 170 y 171 Fracciones II, IV, XI, XIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, y XLVIII del Bando Municipal 2021; 1, 5, 29, 30 fracción VII, 31, 38, 130, 133 y 134 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan. Así lo acordó y firma el suscrito Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, nombrado mediante acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, celebrada el día uno de enero de dos mil diecinueve. **se otorga la presente con motivo de que el particular ingreso la solicitud de Constancia de Terminación de Obra con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho y en virtud de que ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, expidiéndose bajo la responsabilidad del Director Responsable de Obra Privada.**

- Constancia de Terminación de Obra N°. DGDUS/SGU/JDL/095/B/287/2021. Para: **2 VIVIENDAS**.
 - Fecha de Expedición: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021. - Vigencia: PERMANENTE.
 - Titular de la Licencia: EDGAR SAID OUDIE.
 - Director Responsable de Obra (DRO): ING. CIVIL GERARDO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
 Registro No. SOP/20/20/1141.
 - Predio: PRIVADA ISLA DEL LAGO N° 13, MZ. X, LT. 13, CONJUNTO URBANO BOSQUE REAL, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.
 - Licencia Municipal de Construcción anterior Obra Nueva No: DGDUS/SGU/JDL/095/01/432/2017.
 Fecha de Vencimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
 - Uso autorizado: HABITACIONAL MULTIFAMILIAR DOS VIVIENDAS.
 - Número de Niveles: TRES NIVELES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA.
 - Superficie de terreno: 1,017.00 M²
 - **Superficie total de construcción autorizada terminada: 2,111.94 M²**
 - Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción Conforme al artículo 144 fracción II, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- | | | |
|--------------------------------|----------------------|----------------------------|
| Orden de Pago N°: <u>44627</u> | Terminación de Obra. | \$ <u>12,776.00</u> |
| IMPORTE TOTAL. | | \$ <u>12,776.00</u> |

(DOCE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

NOTA: LA PRESENTE CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA SE EXPIDE CON BASE EN LO AUTORIZADO EN EL PROYECTO Y LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA.
 Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no está facultada para juzgar asuntos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuzga sobre derechos de terceros, con respecto al predio para el cual se expide.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE  MARIO VÁZQUEZ RAMOS	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN URBANA  MIGUEL ARELLANO SÁNCHEZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS  DORA ALICIA SADE HARMES
Por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable Entregó Nombre y Firma MVR/MAS/DASH	Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción Recibió Nombre y Firma	

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, EL **LICENCIADO NICOLÁS MALUF MALOFF**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, EN PROCESO DE URBANIZACIÓN DE LA MANZANA NÚMERO 4, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVA IZTACALA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 187.45 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS CON LA AVENIDA LICENCIADO EDMUNDO DURÁN CASTRO; AL ORIENTE EN DIECIOCHO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE QUINCE; Y AL SUR EN DIEZ METROS CON EL LOTE NÚMERO 13, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN FLORES VÁZQUEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3431.-31 mayo, 3 y 8 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JANETH ISABEL MALDONADO RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1714 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 187/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 1 MANZANA 54 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON VIA PUBLICA.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 2.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL OBI.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

166-B1.-31 mayo, 3 y 8 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. JANETH ISABEL MALDONADO RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1715 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 188/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 2 MANZANA 54 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 1.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 3.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL OBI.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

167-B1.-31 mayo, 3 y 8 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA, NOTARIO 112 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 628 Volumen 552 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de junio de 1983, mediante número de folio de presentación: 813/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 21,851, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1982.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NUMERO 10 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO, EL SEÑOR LICENCIADO JOAQUIN ORTEGA ARENAS Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA CARMEN BARONA PARRA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 23, DE LA MANZANA 1 DE LA COLONIA RUSTICA XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 2.00 MTS. CON LOTE 24.

AL SUR: 10.00 MTS. CON LOTE 2.

AL ORIENTE: 24.50 MTS. CON CALLE PRIVADA (10 METROS) Y LOTE 22.

AL PONIENTE: 26.00 MTS. CON LOTE 1 Y PROPIEDAD DEL SEÑOR MASSE.

SUPERFICIE DE: 175.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

805-A1.- 31 mayo, 3 y 8 junio.